

BOLETIN MINERO

DE LA

SOCIEDAD NACIONAL DE MINERIA

N.º 579

JULIO

SUSCRIPCION ANUAL

Año LXIV

1948

En el país: \$ 300 m/c.

Volumen LX

Extranjero: 7 dólares

SUMARIO

	Págs.
Conclusiones de la Convención Minera Regional de Atacama y Coquimbo	345
En defensa de la industria azufrera nacional	349
Informe sobre el Consejo Nacional de Comercio Exterior, por el Abogado señor Julio Ruiz Bourgeois	352
Reglamento Orgánico del Consejo Nacional de Comercio Exterior	372
La alimentación mundial, el aumento progresivo de abonos y el salitre de Chile, por el Ing. Civil señor Javier Gandarillas Matta	380
Petróleo.— Hoy y Mañana, por el señor Kirtley F. Mather	385
Contribución a la Geología de la Bahía de Concepción, por los Ings. señores Carlos Sylvester P. y Carlos Sangüesa P.	393
Un caso de aplicación de la nulidad de Concesión Minera, por infracción al Art. 34 del Código de Minería (Conclusión). Sentencia de la Excma. Corte Suprema	396
Memoria de la Asociación Minera de La Serena	403
Producción total de Plata en Chile, en el año 1947	409
Producción total de Oro en Chile en el año 1947	410
Compañía Carbonífera e Industrial de Lota.— Desarrolla un vasto plan de construcciones para sus obreros	411
La Industria Minera en Chile	413
Actas del Consejo General de la Sociedad Nacional de Minería (No. 1088)	414
Tarifas de compra de minerales de la Caja de Crédito Minero	418

REDACCION Y ADMINISTRACION:

Moneda 759. — Santiago de Chile

Casilla 1807. — Teléfono 63992.

SOCIEDAD NACIONAL DE MINERIA

Presidente Honorario
DON JAVIER GANDARILLAS MATTA

Vicepresidente Honorario
DON OSVALDO MARTINEZ C.

Miembros Honorarios
Señores: Alejandro Lira, Carlos Lanas C., Exequiel Ordoñez, Máximo Astorga

Presidente
DON HERNAN VIDELA LIRA

Vicepresidente
DON FERNANDO BENITEZ

Segundo Vicepresidente
DON ARTURO HERRERA

CONSEJEROS :

a) Consejeros-Delegados de Asociaciones:

- Asociación Minera de Arica,
Don Eduardo Alessandri R.
- Asociación Minera de Iquique,
Don Fernando Varas A.
- Asociación Minera de Antofagasta,
Don Federico Low.
" Rodolfo Melbergen.
- Asociación Minera de Taltal,
Don Arturo Griffin.
" Ciro Gianoli.
- Asociación Minera de Chañaral,
Don Carlos Melej.
- Asociación Minera de Inca de Oro,
Don Ernesto Pizarro.
- Asociación Minera de Coplapó,
Don Roque Berger.
" Ricardo Fritis.
- Asociación Minera de Vallenar,
Don Romelio Alday.
- Asociación Minera de Domeyko,
Don Hugo Torres C.
- Asociación Minera de La Serena,
Don Victor Peña Aguayo.
" Julio Ascul.
" Jorge Salamanca.
- Asociación Minera de Andacollo,
Don Manlio Fantini.
" César Fuenzalida.
- Asociación Minera de Ovalle,
Don Arturo Herrera A.
" Rodolfo Michels.
" Isauro Torres.
- Asociación Minera de Punitaqui,
Don Carlos Nazar.
- Asociación Minera de Combarbalá,
Don Hugo Zepeda.
- Asociación Minera de Illapel,
Don Julio Ruiz.
" Enrique Alcalde.
- Asociación Minera de Valparaíso y Aconcagua,
Don Fernando Lira.
" Alberto Callejas.
" Jorge Rodríguez Merino.

b) Consejeros-Delegados de Socios Activos:

- Don Hernán Videla L.
 - " Osvaldo Martínez.
 - " Federico Villaseca.
 - " José Maza F.
 - " Osvaldo Vergara.
- ### c) Consejeros-Delegados en representación de Empresas Mineras:
- Grandes Productores de Cobre,
Don Saúl Arriola.
" John Cotter.
 - Medianas Productoras de Cobre,
Don Roberto Bourdel.
 - Pequeñas Productoras de Cobre,
Don Fernando Benítez.
 - Grandes Productoras de Carbón,
Don Oscar Urzúa J.
" Jorge Aldunate.
 - Pequeñas Productoras de Carbón,
Don César Infante.
 - Explotadoras de Petróleo,
Don Manuel Zañartu.
 - Empresas Productoras de Salitre,
Don Homero Hurtado.
" William Archibald.
 - Productoras de Oro de Minas,
Don José L. Claro.
" Eulogio Sánchez E.
 - Productoras de Oro de Lavaderos,
Don Juan Agustín Peni.
 - Productoras de otros metales,
Don Marín Rodríguez D.
 - Productores de Azufre,
Don Juan B. Carrasco.
 - Productoras de Substancias no Metálicas,
Don Adolfo Lesser.
 - Empresas Industria Siderúrgica,
Don Desiderio García.
" Roberto Müller H.
 - Productoras de Minerales de Hierro,
Don Glyn D. Sims.
 - Empresas Compradoras de Minerales,
Don Roy E. Cohn.
 - Vendedoras de Maquinarias Mineras,
Don Reinaldo Díaz.
- ### d) Consejeros-Delegados del Instituto de Ingenieros de Minas:
- Don Carlos Neuschwander.
 - " Oscar Peña y Lillo.

Secretario General y Jefe de Sección Técnica
DON OSCAR PEÑA Y LILLO

BOLETIN MINERO

DE LA

SOCIEDAD NACIONAL DE MINERIA

SANTIAGO DE CHILE

Director: Oscar Peña y Lillo.

CONCLUSIONES DE LA CONVENCION MINERA REGIONAL DE ATACAMA Y COQUIMBO

1º—DIVISAS

a) Que se autorice a los productores de la mediana y pequeña minería la libre exportación de su producción sin más limitaciones que la obligación de retornar su valor al país en mercaderías o divisas que serán de libre disponibilidad del productor

b) La Caja de Crédito Minero tendrá a su vez, las mismas facultades de los productores, título para su propia producción como para representar a los productores que no pueden exportar directamente; pero, que podrán exigir de esta Institución certificados equivalentes en dólares u oro, negociables dentro del plazo de 90 días, previa devolución a la Caja del valor de la liquidación primitiva.

c) El Consejo Nacional de Comercio Exterior o el organismo que lo reemplace, tendrá la obligación de aprobar, sin mayores trámites, las solicitudes previas que se presenten, acreditándose que serán cubiertas con divisas de la mediana y pequeña minería.

d) El Consejo Nacional de Comercio Exterior, queda igualmente obligado a otorgar autorizaciones y medios necesarios, para que todo el oro contenido en los minerales, concentrados o barras de cobre que haya sido exportado con posterioridad al término de los contratos celebrados con la U. S. Commercial Co., sea devuelto al país y la utilidad proveniente de estos retornos sea repartida entre los productores.

2º— REESTRUCTURACION CAJA DE CREDITO MINERO

La Convención solicitará de los poderes públicos se efectúe a la mayor brevedad posible, la reestructuración de la Caja de Crédito Minero, como un organismo autónomo, destinado a darle una nueva orientación conforme a las necesidades actuales de la industria, teniendo en vista la descentralización de sus servicios y la participación de los productores en su dirección.

Esta petición se basa en el hecho de que los mineros no desean se siga alimentando

la falsa idea de que la minería necesita un financiamiento especial para la compra de minerales, ya que con las tarifas actuales y costos normales de organización, dentro de la Institución referida, no se justifican las dificultades que los mineros encuentran para vender su producción.

En antecedente esta Convención de que el Ministro de Hacienda a pedido se haga realizar un estudio completo de la situación financiera de la Caja, se sugiere se amplíe esta petición a un estudio sobre la situación administrativa de dicha institución.

Al efecto se ha nombrado una comisión que informará oportunamente al S. Gobierno sobre los detalles de esta reestructuración.

3º—FUNDICION NACIONAL

a) Solución integral de la elaboración del cobre.

b) Transformación de la actual Soc. Nac. Fundición de Paipote Ltda. en Corporación o Soc. Anónima, a fin de que pueda desempeñar un plan integral de la industria del cobre.

c) Que en virtud del acuerdo entre el Sr. Ministro de Hacienda y el Presidente de la Soc. Nac. de Minería, en el sentido de enterar durante el presente año la suma de ochenta millones de pesos para el desenvolvimiento de la Fundición, de los cuales ya han sido contemplados cincuenta millones de pesos en el presupuesto de gastos de la Nación, y que el saldo de treinta millones se consultará en el proyecto de ley económica que el Ejecutivo elevará a la aprobación del Congreso Nacional, la Convención Minera de Atacama y Coquimbo, acuerda:

Recomendar a los parlamentarios de estas Provincias, que den carácter de ley permanente a la entrega actual de los ochenta millones de pesos necesarios para el normal funcionamiento de la Fundición Nacional.

d) Instalación de una Planta productora de ácido sulfúrico destinada al beneficio de minerales de cobre de color de diversos distritos mineros y en especial de los del Departamento de Chañaral.

e) Que se incluya en el presupuesto ordinario de la Corporación de fomento de la Producción la suma de por lo menos quince millones de pesos anuales para destinarlos a la prospección geológica y geofísica.

f) Instalación de nuevas Plantas de Beneficio, mejoramiento de los servicios de transporte y mecanización de las faenas.

g) Mejoramiento de los servicios ferroviarios de la zona de atracción de la Fundición.

h) Iniciación de la compra de minerales por lo menos con seis meses de anticipación a su puesta en marcha.

COMISION TECNICA

1º—Fundición de Paipote.

Explicado más arriba.

2º—Comunicaciones y transportes.

a) Solicitar del Departamento de Caminos que destine cuatro nuevos equipos de moto-niveladoras para la reparación general de los caminos de las Provincias de Atacama y Coquimbo.

b) Recomendar a la Caja de Crédito Minero la adquisición de cuatro nuevos equipos de moto-niveladoras para la reparación de los caminos mineros de estas provincias.

c) Recomendar a la Caja de Crédito Minero que adquiriera, para el servicio de las Agencias Compradoras de la Provincia de Atacama, diez nuevos camiones provistos de sus correspondientes repuestos para destinarlos al servicio de transportes de minerales.

d) Solicitar que el Consejo Nacional de Comercio Exterior faculte a la Caja de Crédito Minero para importar cien camiones y sus repuestos para el servicio de la minería de la Provincia de Atacama.

3º—Plantas de beneficio.

a) Solicitar de la Caja de Crédito Minero que amplíe de doce a veinticinco millones de pesos el plan destinado al mejoramiento de sus plantas de Beneficio;

b) Recomendar especialmente a la Caja de Crédito Minero, la destinación de cinco millones de pesos para construir una Planta de Cianuración en Inca de Oro con capacidad de 50 toneladas diarias;

c) Solicitar de la Caja de Crédito Minero la prosecución de las ampliaciones especiales estudiadas en la Planta Domeyko para la fabricación de ácido sulfúrico destinado al tratamiento de minerales combinados en dicha planta.

COMISION ECONOMICA

1º—Divisas Mineras.

Explicado más arriba.

2º—Abastecimientos:

Recomendar el reemplazo de la actual Sociedad Abastecedora de la Minería por una Cooperativa Minera Capitalizada en la siguiente forma:

Caja de Crédito Minero	\$ 28.000.000
Sociedad Nacional de Minería	1.000.000
Mineros y Asociaciones Mineras	3.000.000
TOTAL	\$ 32.000.000

COMISION LEGAL

1º—Código de Minería.

Avío Obligatorio:—Propender el establecimiento del Avío Obligatorio para la explotación de las pertenencias mineras, siempre que la explotación de las minas no trabajadas por sus dueños consulte debidamente los derechos de aquellos industriales que han constituido pertenencias mineras de resguardo, reconocimientos o reservas mineras establecidas.

2º—Policía Minera:

a) **Cierre de minas:** Dotar al Departamento de Minas y Petróleos de los medios necesarios para hacer cumplir las disposiciones del Reglamento en lo que se refiere al mantenimiento de las reservas mineras.

b) **Conservación de frentes hábiles de trabajo.**— La Caja de Crédito Minero sufragará, con cargo a los fondos de fomento y previo informe técnico, los gastos que demanda la conservación hábil de los frentes de trabajo que se determinen por los funcionarios encargados de la aplicación de la ley de Policía Minera, en las minas que lo requieran por estimarse que constituyen reservas mineras.

c) **Escaleraje de los caminos auxiliares.**— El servicio de Minas del Estado autorizará el escaleraje que se pueda usar en los caminos auxiliares, de acuerdo con la importancia de la mina y la intensidad de la ex-

plotación, sin encerrar a todas las minas en un marco rígido.

d) **Pirquén.**— La Convención estima que el contrato de Pirquén, es sólo aquél en que un minero se hace cargo de la explotación de un punto o de una o más minas o pertenencias ajenas, para trabajarlas por su cuenta y riesgo mediante el pago de un porcentaje o regalía a su dueño.

El hecho que el propietario o dueño de mina habilite al pirquinero, no desvirtúa el contrato al pirquén, y que hay conveniencia en que se legisle sobre esta materia a fin de resguardar equitativamente los intereses del dueño de la pertenencia y del pirquinero y de evitar conflictos que continuamente se suscitan entre éstos, entre sí y entre éstos y las autoridades, en razón de las diversas clasificaciones que se han dado a los contratos de pirquén y a otras formas de explotación que los interesados erradamente han clasificado como tales y al efecto recomienda:

1.º Que el contrato de pirquén conste por escrito;

2.º Que en caso de transferencia se respete por el nuevo adquirente el contrato de pirquén que pese sobre la pertenencia;

3.º Que el contrato resguarde períodos mínimos de explotación continua para los mineros que les permitan aprovechar el trabajo e inversión que hayan hecho en la mina;

4.º Que en todo contrato de pirquén se entiendan incorporadas las normas de Policía Minera;

5.º Que el contrato de pirquén legalmente celebrado sirva de garantía al pirquinero para obtener préstamos o créditos de las Instituciones del Crédito del Estado o Semifiscales, previa aceptación del dueño de la mina;

6.º Que el contrato al pirquén no pueda ser cedido o transferido sin autorización del dueño de la mina, salvo en los casos en que se haya dado en garantía a una institución de crédito.

7.º Que la falta de contrato escrito establece una presunción legal en favor del pirquinero, salvo prueba en lo contrario.

3º— Catastro Minero.

La Convención reconoce la urgencia de la confección del Catastro Minero y recomienda reiterar a los poderes públicos la necesidad de su pronta realización por intermedio del Departamento de Minas y Petróleo.

COMISION SOCIAL**1º—Vivienda Minera.**

Recomendar a la Caja de Crédito Hipotecario la venta de casas pre-fabricadas por intermedio de la Caja de Crédito Minero, institución ésta que descontará en las planillas de compra-venta de minerales los valores correspondientes a las cuotas de pago que se establezcan de común acuerdo entre las partes.

Solicitar de la Caja de Crédito Minero la creación de un Departamento de Bienestar Social, siempre que para ello se aproveche el mismo personal existente, sin erogar mayores gastos a la Institución por este concepto.

2º—Seguros en General.

Reforma leyes 4054 y 4055.— Solicitar la mayor urgencia para el despacho de estas leyes;

Ambulancia.— Pedir a la Caja de Accidentes del Trabajo que, mientras se aprueba la reforma de las leyes 4054 y 4055, ponga a disposición de sus postas las ambulancias que sean necesarias para el traslado de los heridos desde las faenas mineras mismas.

Pólizas adicionales.— Solicitar que se otorguen pólizas adicionales a las Asociaciones Mineras y Sindicatos de Pirquineros para las faenas pequeñas y exclusivamente para aquellas unipersonales o bipersonales.

Botiquines de emergencia.— Recomendar que en cada faena minera se tenga un botiquín con los elementos indispensables para los primeros auxilios. Complementar esta labor con folletos ilustrativos e instructivos que permitan preparar al personal para la atención de estos casos de emergencia.

Silicosis.— Declarar que la silicosis como enfermedad profesional incapacitante, debe ser reparada por una indemnización proporcional al grado de invalidez y en forma permanente en todas sus fases por ser en todas ellas incurable.

Declarar, además, que para prevenir la silicosis se debe exigir el examen de salud anual de los presuntos sanos y semestral a los dañados, realizando el catastro torácico por medio de la Roentgenofotografía.

3º—Enseñanza Minera.

a) Recomendar la creación de las cátedras de Ingeniería de Minas en las especia-

lidades de Ingenieros Geólogos, Metalúrgicos y de Petróleo;

b) Solicitar que se aumente en un año el plan de Enseñanza en las Escuelas de Minas para dedicarlo exclusivamente al aprendizaje práctico en el terreno, plantas metalúrgicas, minas y laboratorios;

c) Recomendar la industrialización de los Talleres de las Escuelas de Minas y Artesanos para servir directamente a la Industria Minera;

d) Solicitar la dotación conveniente de locales, maquinarias, instrumentos y otros implementos a los Talleres y Laboratorios de las Universidades, Escuelas Industriales, de Minas y Artesanos;

e) Solicitar el aumento de becas en todas las Escuelas con régimen de internados, a fin de encauzar a las juventudes en estas profesiones productivas;

f) Solicitar que se dote a estos establecimientos de edificios adecuados a su desarrollo;

g) Solicitar que en el Plan de la Universidad Técnica del Estado se consulte el funcionario de grado de Ingenieros en la Escuela de Minas de Copiapó;

h) Solicitar que se estudie la supresión de las vacaciones de Invierno para la zona Norte del País;

i) Solicitar la creación de una Escuela de Artesanos en la localidad de Chañaral.

COMISION TRIBUTARIA

Recomendar que se dejen sin efecto todos los actuales gravámenes tributarios que pesan sobre la industria minera, incluso el global complementario proveniente de las utilidades de dicha industria, reemplazándolo por un impuesto del 1% sobre el valor de las ventas de minerales, descontables en la correspondiente planilla de liquidación.

COMISION CAJA DE CREDITO MINERO Y VARIOS**1º—Caja de Crédito Minero.**

Explicado en la primera hoja.

2.—Asuntos varios.

a) Solicitar para los mineros miembros de las Asociaciones Mineras un descuento del 30% en el valor de los pasajes de la Línea Aérea Nacional;

b) Solicitar la creación de una Oficina permanente del Registro Civil en la locali-

dad de Inca de Oro, y elevar a la Categoría de Subdelegación la de Distrito de la misma localidad;

e) Solicitar del Departamento de Minas y Petróleo que exija a los peritos mensuradores el fiel cumplimiento del Arancel establecido por decreto N.º 370 del 14 de Febrero de 1941;

d) Solicitar de la Caja de Crédito Minero, que aumente los equipos portátiles completos que comprendan grupos electrógenos, winches, bombas, equipos de compresoras y sus accesorios, talleres de reparación y campamentos portátiles, pudiendo ser arrendados a los Contratistas o Empresarios que tomen a su cargo dichos trabajos;

a) Solicitar el pronto despacho del proyecto de acuñación de monedas de plata;

f) Solicitar la creación del Banco Minero;

g) Solicitar la creación del Ministerio de Minería;

h) Solicitar del Supremo Gobierno la reactivación de los trabajos de exploración petrolífera de Atacama.

i) Recomendar que la Caja de Crédito Minero obtenga del Consejo de Comercio Exterior las previas necesarias para la importación de 200 camiones para que sean vendidos a los mineros al precio de costo.

EN DEFENSA DE LA INDUSTRIA AZUFRERA NACIONAL

La Sociedad Nacional de Minería ha sido consultada por el Consejo Nacional de Comercio Exterior acerca de solicitudes de importación de azufre.

En defensa de la industria azufrera nacional y reiterando, por lo demás, puntos de vista sobre la misma materia, la Sociedad manifestó su oposición a toda solicitud relacionada con importaciones de azufre, ya que es sabido que los productores chilenos atraviesan por circunstancias difíciles y requieren de una protección adecuada.

Damos el texto de las notas que hemos enviado al Consejo Nacional de Comercio Exterior sobre este tema:

Santiago, 8 de Junio de 1948.

Señor Vicepresidente:

El Consejo de la Sociedad Nacional de Minería se ocupó, en su última sesión, de resolver la consulta que el organismo de su digna Vicepresidencia ha tenido a bien formularnos por medio de la nota número 3036, de 31 de mayo ppdo., acerca de una solicitud de la firma Cánepa y Cía., para importar al país mil quinientas toneladas de azufre.

En diversas ocasiones ha correspondido a la Sociedad Nacional de Minería pedir al Supremo Gobierno que se adopten medidas de protección de la industria azufrera nacional, que se desenvuelve en condiciones económicas normalmente difíciles.

Como consecuencia de estas peticiones, tanto el Ministerio de Economía como el Consejo Nacional de Comercio Exterior y la Superintendencia de Aduanas, han impartido instrucciones, que se encuentran vigentes, en orden a impedir la internación de azufre extranjero.

El Departamento de Minas y Petróleo ha informado, en más de una oportunidad, al Consejo Nacional de Comercio Exterior que no existen yacimientos azufreros fronterizos cuyas labores de explotación en el lado extranjero respondan efectivamente a una continuación de las labores explotadas e iniciadas originariamente en el territorio chileno.

En la realidad, lo que ocurre es que se ha aprovechado de la circunstancia de haberse mensurado yacimientos fronterizos chilenos para "correr la mensura hacia la parte opuesta, hasta llegar a yacimientos explotables extranjeros ("cachimbas")".

En la actualidad, la industria azufrera chilena se encuentra abocada a una situación delicada, como consecuencia de los aumentos constantes de los costos de producción y de la falta de mercados interno y externo, existiendo elevados stocks de azufre refinado en su establecimiento que no ha sido posible liquidar, ya que su exportación se encuentra paralizada totalmente desde 1946.

Por consiguiente, las medidas de restricción de importación de azufre que, como decimos, se encuentran en vigencia, se justifican y, a nuestro juicio, deben mantenerse en toda su amplitud, si se desea evitar una competencia ruinosa para la industria azufrera nacional.

Por estas consideraciones, nos permitimos rogar al H. Consejo Nacional de Comercio Exterior que tenga a bien rechazar la solicitud de importación de azufre de la firma Cánepa y Cía., y que igual determinación se adopte en el futuro respecto a toda otra solicitud de importación de azufre.

Agradeceremos la deferencia del señor Vicepresidente y nos es muy grato saludarlo con toda atención.

—HERNAN VIDELA LIRA, presidente;
Oscar Peña i Lillo, secretario general.

Al señor Vicepresidente del Consejo Nacional de Comercio Exterior, Presente.

Santiago, 11 de Junio de 1948.

Señor Vicepresidente:

Con fecha 8 del presente mes, enviamos al Organismo de su digna Vicepresidencia nuestra respuesta acerca de la solicitud de importación de azufre de la firma Cánepa y Cía., después de la consulta que Ud. tuvo a bien formularnos, dando a conocer una serie de razones que aconsejan rechazar todas las solicitudes de esta índole.

Nos es grato, en esta oportunidad, complementar nuestras informaciones y referirnos nuevamente al tema, a fin de allegar mayores antecedentes para la resolución de este importante asunto.

Como es del conocimiento de ese H. Consejo, la Industria Azufrera Chilena atraviesa por una grave situación, causada principalmente por la guerra mundial. An-

tes del conflicto, Chile colocaba su azufre en Argentina, Brasil y Uruguay, y también en países de Europa, tales como Francia, Bélgica y Alemania. Ahora esos mercados de Europa están cerrados, y aun los de Sudamérica se han hecho muy difíciles por la competencia del azufre norteamericano.

Pero, además de todo eso, últimamente se ha estado importando a Chile azufre boliviano y peruano y, lo que es más grave, sin pagar el derecho que establece expresamente la partida 43 A. del Arancel Aduanero, lo que constituye una grave transgresión de dicha disposición y un perjuicio enorme para nuestra industria azufrera.

Alegan los importadores que el azufre puede internarse libre de derechos porque la Partida 43 A., pág. 15 del Arancel dice: "Minerales de azufre originarios de Taena o extraídos de yacimientos vecinos a la frontera chilena, contiguos a yacimientos ubicados en nuestro país, que están explotados por empresas radicadas en Chile K. B. libre".

Pero, la lectura de esta disposición, precisamente, está diciendo que sólo podrá internarse libremente azufre proveniente de YACIMIENTOS CONTIGUOS a los yacimientos chilenos, o sea de yacimientos que SIN INTERRUPCION, estén a ambos lados de la línea divisoria de los dos países. Según el diccionario, "Contiguo", y en este caso aplicado al yacimiento, es el que toca o está en contacto con otro o, en otras palabras, cuando es un mismo yacimiento.

En consecuencia, para que el azufre extranjero sea de libre internación, según dicha Partida 43 A. del Arancel, se necesita que reúna copulativamente las condiciones que en la misma se determinan. La historia fidedigna del establecimiento de esta disposición nos hace saber que con ella se quiso, simplemente, evitar que una empresa chilena o radicada en Chile que tuviese su yacimiento a ambos lados de la línea divisoria, quedara imposibilitada para continuar explotando la parte de su yacimiento ubicada más allá de la línea fronteriza y pudiera internar en Chile el mineral de esa parte de su yacimiento sin pagar derechos. Por eso mismo fué que se establecieron todas esas exigencias copulativas: que se tratara de yacimientos vecinos a la frontera chilena y contiguos a yacimientos

ubicados en nuestro país, y que estuvieran explotados por empresas radicadas en Chile. Por consiguiente, es incuestionable que de la lectura de esta disposición se desprende que sólo podrá internarse libremente el azufre de su yacimiento que, siendo explotado por una persona o empresa radicada en Chile, continúa sin interrupción más allá de la línea fronteriza.

Ocurre en algunos casos que para tratar de hacer creer que un yacimiento azufre boliviano es vecino a la frontera chilena y contiguo a algún yacimiento ubicado en nuestro país, se han hecho pedimentos de pertenencias nominales para que cubran todo el espacio que los separa, en suelos enteramente desprovistos de mineral de azufre. Pero la ley es bien clara y terminante y exige que "los yacimientos" sean CONTIGUOS; no es suficiente que la gran distancia que los separa sea cubierta con pertenencias nominales en suelos estériles.

Este recurso es tan inaceptable como lo fueron las repudiadas "cachimbas" en aquellos lejanos tiempos de las mensuras de pedimentos salitreros.

Por lo tanto, el azufre de yacimientos fronterizos solamente puede internarse en el país previo pago del impuesto de treinta centavos oro el kilogramo bruto, salvo que se trate de yacimientos CONTIGUOS a yacimientos ubicados en Chile y pertenecientes a empresas radicadas en nuestro país. Por otra parte, el azufre extranjero puede pasar por nuestro país sin pagar derecho cuando vaya en tránsito a otras naciones, pero no para consumirse dentro del país.

Se ha dado también como razón para internar libremente el azufre de los yacimientos bolivianos o peruanos, o más o menos cercanos a nuestra frontera, el hecho de que, en algunos casos, estén explotados por capitalistas chilenos; pero esta circunstancia no puede modificar en forma alguna las exigencias de la ley y, además, el beneficio que los capitalistas chilenos recibirán por tal motivo sería bien insignificante comparado con el gran perjuicio que con ello se causaría a los productores de azufre chileno, que son mucho más numerosos y que actualmente están produciendo mayores cantidades que las que puede consumir el país. Por otra parte, el azufre chileno deja su costo de producción total-

mente dentro de la nación, en tanto que el azufre extranjero deja sus costos en el país de origen, lo que equivale a una exportación de divisas y a menor trabajo y consumo dentro de Chile.

Para apreciar lo que la industria azufre significa para el país, debe tenerse presente que en ella se han invertido capitales que pasan de los sesenta millones de pesos y que trabajan en ella más de 1.500 empleados y obreros, que con sus familias seguramente representan no menos de seis mil personas que dependen, así, de la suerte de dicha industria. El azufre dió, en el año 1943, no menos de treinta y cinco millones de pesos en divisas de exportación y se movilizó una carga superior a veinticinco mil toneladas.

Se ha agregado, por fin, que las buenas relaciones que deben existir entre Chile, Bolivia y Perú serían motivo para coopear al fomento de la producción del país vecino. Esta razón parece evidente, siempre que esta cooperación no nos sea perjudicial, como en el caso que se considera, y en tanto haya retribución de parte de Bolivia y Perú. Por desgracia, y tratándose de azufre, estos países no han seguido con Chile esta política de buena vecindad. En efecto, cuando los productores chilenos de azufre, que experimentaron grandes dificultades para proveerse de carbón o de yareta, que está escaseando en las zonas azufreras, consiguieron de nuestro Gobierno que suspendiera los impuestos de internación a la yareta boliviana, Bolivia inmediatamente estableció un derecho de exportación sobre este combustible, que hizo imposible su empleo a nuestros productores.

De los antecedentes expuestos se deriva la conclusión de que no es conveniente la importación de azufre boliviano o peruano, con el objeto de no perjudicar el desarrollo de la industria del azufre chileno, cuya importancia ya hemos demostrado más arriba y cuya producción se coloca difícilmente en el país y en el extranjero.

Renovamos en esta oportunidad, a U.S., más distinguida.— **Manlio Fantini B.**, gerente.

Al señor Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Comercio Exterior, Presente.

INFORME SOBRE EL CONSEJO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

POR

JULIO RUIZ BOURGEOIS

Abogado

CAPITULO I

EL CONSEJO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

1.—La Comisión de Cambios Internacionales.— La convertibilidad en oro y a la par de los billetes de nuestro Banco Central (Decreto Ley 486 de 1925) y el libre comercio de importaciones y de exportaciones, debieron suspenderse como consecuencia de la crisis económica mundial de los años 1930 y siguientes, que tan hondamente afectó a Chile.

Tal es la razón de la Ley N.º 5,107, de 1932, que estableció en definitiva (derogando leyes incompletas dictadas el año anterior), el régimen de las operaciones de cambios internacionales, sobre las siguientes bases generales:

- a) Suspendió la convertibilidad de los billetes del Banco Central (artículo 8.º);
- b) Estableció que sólo el Banco Central podía exportar oro amonedado, en barra o en otra forma análoga (artículo 18);
- c) Dispuso que únicamente esta Institución podía comprar y vender cambios internacionales (artículo 3.º);
- d) Creó una "Comisión de Cambios Internacionales" compuesta de siete miembros nombrados por el Presidente de la República, con el objeto de controlar dichas operaciones de cambio, en la forma que se indica en las letras que continúan (artículos 1.º y 2.º);
- e) La Comisión debía resolver las solicitudes de adquisición de cambios que le presentasen los interesados para pagar importaciones o para otros fines (artículo 4.º);
- f) La Comisión tendría el control de todas las exportaciones y, salvo las de poca importancia, sólo autorizaría aquéllas en que se dieran seguridades, a su satisfacción, de que su valor líquido sería remesado al país en instrumentos de cambios internacionales o en materias primas para la industria nacional, artículos de primera necesidad, drogas y específicos que la misma Comisión apruebe; sin embargo, podría la Comisión permitir que las exportaciones que calificara de adicionales devolvieran al país su importe "en valores comerciales o se destine a los objetos que la misma Comisión señale para las diferentes industrias y productos, atendiendo los intereses económicos del país" (art. 6º, inciso 1º y 4º, y Decreto-Ley 129 de 1932);
- g) Respecto de las exportaciones de las industrias de salitre, yodo, cobre, hierro y derivados se permite un régimen de excepción respecto al retorno del valor de sus exportaciones, ya que el Presidente de la República está facultado para fijar sólo una cuota del valor de ellas, para que se remese al país, en instrumentos de cambios internacionales, cuota que se fijará "teniendo en consideración el costo de producción en Chile" (artículo 6º, in-

eiso 2º de la Ley 5,107 y artículo 17 de la Ley 5,185);

h) Consecuencia de todo lo anterior es que el Banco Central compraría los cambios que se le ofrecieran en propuestas privadas, sin obligación de aceptarlas y, en especial, realizaría los que debían entregarle los exportadores, dentro de los plazos fijados por la Comisión; asimismo, vendería cambios o divisas a quienes tengan la correspondiente autorización de la Comisión, distribuyendo las ventas de divisas entre los interesados, a prorrata de las sumas autorizadas (artículo 3º y 6º, inciso 3º);

i) Basado en el promedio de las últimas transacciones, el Banco Central fijaría diariamente el tipo de cambio internacional (artículo 5º).

A pesar de las medidas de la Ley Nº 5,107, la crisis mundial determinó tal paralización sobre las exportaciones que, para resolver la falta absoluta de divisas, la Comisión se vió obligada a tolerar que los exportadores, que hacían sus operaciones a pérdidas, entregaran sus cambios directamente a los importadores (sin venderlos al Banco Central) a un tipo superior al oficial. En esta forma apareció el cambio de exportación.

Frente a esta situación, el Decreto-Ley Nº 646, de 1932 (además de autorizar al Banco Central para vender dentro de ese año divisas de sus reservas para la importación de materias indispensables para la vida del país), ratificó indirectamente el sistema de ventas de los cambios de exportación que había permitido la Comisión, pues exigió que una cuota no superior al 20 o/o se vendiera al Banco Central al tipo de cambio oficial.

En consecuencia, el sistema ideado por la Ley 5,107 sobre la base de que únicamente el Banco Central comprase y vendiese los cambios internacionales y que, por tanto, fijase la cotización oficial de ellos, fué disminuyendo en importancia. En efecto, el cambio oficial no tuvo más aplicación comercial para el pago de importaciones y servicios y quedó reducido a la liquidación de las cuotas de retorno de las exportaciones de la gran minería de salitre, yodo, cobre y hierro y a las cuotas establecidas en virtud del Decreto-Ley 646, para las demás exportaciones.

Nuevas atribuciones se agregaron a las que tenía la "Comisión de Cambios Internacionales", en virtud de la aplicación de la Ley 5,202, de 1933, que autorizó al Presidente de la República para subordinar la importación de los artículos que determinara al régimen de otorgamiento de licencias de importación. El Reglamento de dicha Ley, contenido en el Decreto de Hacienda Nº 1,086, de 1933, dispuso que las restricciones que al respecto, acordase el Presidente de la República, serían aplicadas por medio de licencias de importación otorgadas por la Comisión de Cambios Internacionales, en cada caso particular.

La aplicación del régimen de la Ley 5,202 dió origen a la implantación de la "solicitud de autorización previa para importar", que se generalizó, por práctica de la Comisión, para todas las importaciones, inclusive para las que no estuvieran sometidas a contingentes fijados de acuerdo con dicha Ley N.º 5,202.

Según las leyes y prácticas descritas, operó la Comisión de Cambios Internacionales hasta el año 1942.

2.—El Consejo Nacional de Comercio Exterior.— En 1942 se promulga la Ley N.º 7,200 (artículo 5.º), que facultó al Presidente de la República para refundir y coordinar servicios públicos. En virtud de ella, se dictaron los Decretos con Fuerza de Ley N.ºs 14/164 y 28/208 bis, del mismo año.

El Decreto con Fuerza de Ley Nº 14/164, de 1942, refundió varios Servicios, en la Comisión de Cambios Internacionales, la que después de la fusión pasó a denominarse "Consejo Nacional de Comercio Exterior".

En conformidad a la fusión decretada, el Consejo Nacional de Comercio Exterior tuvo las atribuciones y deberes que correspondían a los siguientes organismos:

- a) A la Comisión de Cambios Internacionales, cuyas principales facultades están en la Ley 5,107;
- b) A la Comisión de Licencias de Importación que, con arreglo a la Ley 5,202, asesoraba al Presidente de la República en la dictación de los decretos de restricciones de importaciones;
- c) Al Servicio de Control de Exportación, encargado de fiscalizar el cumplimiento de la Ley 4,472 y de los Re-

glamentos respectivos dictados por el Presidente de la República, sobre requisitos con que deben cumplir los productos de exportación para mantener su prestigio en los mercados extranjeros:

- d) A la Junta Nacional de Abastecimiento, cuyo principal objeto, según el Decreto del Ministerio de Economía N° 80, de 1942, era otorgar los certificados de necesidad que se exigían desde los Estados Unidos para el envío de ciertos artículos cuya exportación estaba limitada y controlada por el Gobierno de dicho país; y
- e) Además, se traspasaron al Consejo las facultades que tenía la Junta de Exportación Agrícola, según el texto definitivo de sus leyes fijado por Decreto de Agricultura N° 17, de 1932, para distribuir las licencias de exportación de productos agrícolas. El Consejo debe proceder a la distribución de esas licencias dentro de los contingentes globales que le fije el Instituto de Economía Agrícola, sucesor de la Junta de Exportación Agrícola.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 28/208 bis de 1942 estableció el Reglamento Orgánico para el funcionamiento del Consejo Nacional de Comercio Exterior, ratificando la composición que había fijado para su Consejo Directivo el Decreto con Fuerza de Ley 13/5224, del mismo año.

La misma Ley N° 7,200 (artículo 30) tomó otras medidas relacionadas con los cambios internacionales: derogó, por inoperante, el artículo 5° de la Ley 5,107 (que establecía que el Banco Central fijaría diariamente el tipo oficial del cambio internacional sobre la base del promedio de las últimas transacciones hechas por él) y, en su reemplazo, dispuso que se facultó al Banco Central para que pudiera comprar y vender divisas extranjeras a los precios que fije su Directorio, fijación que haría previa autorización del Presidente de la República, quien, por Decreto del Ministerio de Hacienda N° 2,822 de 1942, estableció el precio de la compra del dólar de exportación a \$ 25 y del dólar de disponibilidades propias, a \$ 31, y dispuso que los precios de las demás divisas debían guardar relación con los fijados para el dólar. Con todo, ordenó también la Ley 7,200, que los retornos

de las exportaciones de salitre, yodo, cobre y hierro, las cuotas que según el Decreto-Ley 646, deben entregar los demás exportadores al Banco Central a un tipo determinado de cambio y los recargos de los derechos de importación y otros de Aduanas, se harán sobre la base de "tipos especiales de cambio" que fije el Presidente de la República.

En la época en que se organizó el Consejo Nacional de Comercio Exterior, por la fusión indicada, había abundancia de divisas e imposibilidad de ser aprovechadas en importaciones necesarias al país. En efecto, las exportaciones de salitre, cobre y otros minerales estratégicos, aumentadas por las necesidades de la guerra, dieron al país gran cantidad de cambios; pero las mismas necesidades de la guerra hicieron que los Estados Unidos controlara e impidiera la exportación libre, desde él, de muchos productos necesarios para nuestro abastecimiento normal.

El rol del Consejo, en consecuencia, fué atender, más que al problema de los cambios, a la distribución y control de los certificados de necesidad exigidos por Estados Unidos, respecto a la mayor parte de los productos que necesitábamos importar desde ese país, único mercado de ellos, en esa época.

La labor y la organización interna del Consejo obedeció a tal necesidad del momento.

3.—La organización vigente del Consejo Nacional de Comercio Exterior.— La Ley N° 7,747, de 24 de Diciembre de 1943, facultó, en su artículo 40, al Presidente de la República para tomar varias medidas, entre ellas la de comprar y vender divisas extranjeras, oro y certificados de depósitos en oro, "con el objeto de atenuar los efectos producidos por el exceso de divisas en el mercado de cambios y de mantener estabilizado el medio circulante", por cuanto la guerra nos dió una gran cantidad de dólares como retorno de nuestras exportaciones de minerales estratégicos que no tenían empleo inmediato en importaciones, ya que los Estados Unidos de América, como consecuencia de sus necesidades bélicas, habían restringido al máximo sus envíos al exterior, especialmente en aquellos artículos esenciales para nuestro abastecimiento, de los cuales dicho país era nuestro único proveedor, en esa época.

La misma Ley 7,747 (artículo transitorio) autorizó al Presidente de la República

ca "para dar una nueva organización al Consejo Nacional de Comercio Exterior", facultad que ejerció en el Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Comercio N.º 1423, de 1944, que es el Reglamento Orgánico vigente de la Institución y que entró en vigencia con su publicación en el "Diario Oficial", el 8 de enero de 1945.

Según dicho Reglamento, el Consejo Nacional de Comercio Exterior, persona jurídica de Derecho Público, tiene como principal finalidad la de procurar la normalidad del comercio internacional de Chile. En consecuencia, le corresponde autorizar o denegar la exportación o la importación de cualquier producto, de acuerdo con las leyes vigentes y el interés nacional; efectuar los controles generales pertinentes en todas las operaciones de cambio internacionales; y controlar, también, la calidad y cumplimiento de los requisitos pertinentes relacionados con la exportación de nuestros productos, para su prestigio en el mercado internacional.

La administración superior y dirección del Organismo quedó a cargo de un Consejo Directivo compuesto de las siguientes personas: del Ministro de Economía y Comercio, que lo presidirá, del Vicepresidente Ejecutivo, de dos representantes de la Confederación y del Comercio, de un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, de tres Consejeros de libre elección del Presidente de la República. Cuatro miembros del Congreso Nacional fueron agregados a este Consejo, en virtud de la Ley N.º 8,707, de 1946.

El exceso de divisas extranjeras no empleadas en importaciones incrementó el poder de compra, además de que las necesidades normales de productos importados debieron aumentar, porque su insatisfacción producía un mayor requerimiento de éstos por el público y porque las maquinarias y enseres desgastados y destruidos por el uso no fueron reemplazados durante el período de la guerra. Esto produjo, en Chile, inmediatamente que se aflojaron y terminaron los controles impuestos en los Estados Unidos para enviar desde él artículos importados, un aumento enorme de

las importaciones y, por ende, de las inscripciones de comerciantes en los Registros Oficiales del Consejo, para poder operar en el comercio internacional.

Es así como la balanza de pagos de Chile, que había dejado saldos favorables durante los años 1942 a 1945 inclusive, (13,6; 37,5; 21,8; y 11,8 millones de dólares, respectivamente), arroja en el año 1946 un saldo en contra de US\$ 45.139.898. Aun es necesario agregar que el Consejo Nacional de Comercio Exterior tenía, al 31 de diciembre de 1946, solicitudes de importación autorizadas por US\$ 105.109.327, las cuales requerían coberturas en divisas que debían efectuarse en el año 1947 y con cargo a los ingresos que se produjeran en este año.

En parte, la situación descrita se debió, también, a que el Consejo Nacional de Comercio Exterior no sujetaba las autorizaciones de cambio que otorgaba a un presupuesto.

4. El Presupuesto de Divisas.— La Ley N.º 8,403, de 29 de diciembre de 1945, que aprobó los Convenios de Bretton Woods sobre Fondo Monetario Internacional y sobre Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, impuso al Consejo, bajo fuertes sanciones, la obligación de proceder a otorgar las autorizaciones de cambios de acuerdo con el Presupuesto de Divisas aprobado anualmente por el Presidente de la República, presupuesto que debe comprender un cálculo de los cambios de que pueda disponer el país en el año pertinente y su distribución para atender a la importación, servicios de capitales y obligaciones y a otras necesidades.

En el año 1947, por primera vez, se hizo un Presupuesto de Divisas, en cumplimiento a dicha Ley N.º 8,403, presupuesto que fué aprobado por el Decreto Supremo del Ministerio de Economía N.º 430, de 1947.

Este Presupuesto está compuesto de dos partes: la de los Ingresos, que alcanza a la cifra de US\$ 341.447.000, y la de los Egresos, que suma la misma cantidad.

Las principales partidas de INGRESOS son:

a) Retornos de las exportaciones de las grandes empresas cupríferas	US\$ 98.391.000.—
b) Retornos de las exportaciones de hierro.....	" 1.500.000.—
c) Retornos de las exportaciones de salitre y yodo	" 30.500.000.—
d) Adquisiciones de las grandes empresas mineras hechas con sus propios cambios	" 20.300.000.—
e) Exportaciones de la mediana y pequeña minería de minerales metalíferos y no metalíferos	" 1.900.000.—
f) Ventas de oro en el exterior por la Caja de Crédito Minero	" 7.155.000.—
g) Exportaciones de agropecuarios	" 40.000.000.—
h) Exportaciones de productos industriales y varios	" 22.000.000.—
i) Por fletes marítimos	" 13.000.000.—
j) Por fletes terrestres	" 500.000.—
k) Por servicios de seguros	" 750.000.—
l) Por transacciones de Gobierno	" 1.950.000.—
m) Por transacciones privadas	" 3.500.000.—
n) Por posibles utilizaciones de créditos externos e internos	" 20.000.000.—
o) Monto de autorizaciones que se concedan en 1947, por cubrir en 1948	" 80.000.000.—
TOTAL de los Ingresos del Presupuesto de 1947.. . . .	US\$ 341.447.000.—

Las principales partidas de EGRESOS son:

1) Arrastre de autorizaciones concedidas en 1946, para cubrirse con divisas en 1947	US\$ 80.000.000.—
2) Importaciones de diversos productos	" 190.400.000.—
3) Importaciones de las grandes empresas mineras, hechas con sus propios cambios. (Estas importaciones están confundidas en el Presupuesto con las importaciones de diversos productos)	" 20.300.000.—
4) Internaciones imprevistas	" 2.095.000.—
5) Servicio de mercaderías	" 6.600.000.—
6) Transacciones de Gobierno (representaciones diplomática y consular y gastos de comisiones oficiales)	" 3.500.000.—
7) Transacciones privadas	" 2.250.000.—
8) Adquisiciones con cargo a posibles utilizaciones de créditos externos e internos	" 20.000.000.—
9) Amortización de créditos externos de la Corporación de Fomento y servicio de las deudas externas de esa Corporación y de los Ferrocarriles del Estado	" 8.751.000.—
10) Servicio de la Deuda Externa del Estado y de rescate de los bonos de ésta	" 7.000.000.—
TOTAL de los Egresos del Presupuesto de 1947	US\$ 341.447.000.—

El Decreto Supremo del Ministerio de Economía N° 430, de 1947, establece que habrá infracciones al Presupuesto de Divisas, sancionables conforme al artículo 2° (transitorio) de la Ley 8,403, si el Consejo Nacional de Comercio Exterior se excediera en el total de las autorizaciones concedidas en las Partidas que hemos comprendido en los números 2, 3, 5, 6 y 7.

Bajo el imperio de este Presupuesto debió operar el Consejo Nacional de Comercio Exterior.

5.—**Nueva reorganización.**— En el ejercicio de las facultades que le otorgó la Ley N° 8,837, el Supremo Gobierno ordenó una nueva reorganización del Consejo Nacional de Comercio Exterior y nombró una Comisión para proponerla, según Decreto del Mi-

nisterio de Economía N° 1020, publicado en el "Diario Oficial" del 3 de septiembre de 1947.

En conformidad al Decreto N° 1020, las funciones de la Comisión Reorganizadora son fundamentalmente dos: 1ª) Proponer al Supremo Gobierno una organización adecuada para el Consejo Nacional de Comercio Exterior, y 2ª) Conocer y resolver todos los asuntos que competen al Consejo Directivo.

CAPITULO 2º

NUEVA ORGANIZACION PARA EL CONSEJO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

6. Proyecto de Reglamento Orgánico. — Se ha elaborado un Proyecto de Reglamento Orgánico que se divide en tres títulos.

El Título I trata "De los fines y atribuciones" del Organismo público autónomo que se denomina Consejo Nacional de Comercio Exterior, que es a quien corresponde ejercer las funciones del Estado, conforme a las leyes, en materia de exportaciones, importaciones, de operaciones de cambios internacionales y demás que tengan por objeto la regulación y normalización del tráfico exterior de Chile.

Se ha creído conveniente establecer ciertos principios a los cuales debe sujetarse, en todo caso, este Organismo, que tiene que distribuir divisas extranjeras y autorizar operaciones comerciales que afectan al interés de los particulares. Estos principios son lo suficientemente amplios como para hacer posibles los cambios de política económica que impongan las circunstancias; pero, al mismo tiempo, dan al Consejo la seriedad y respeto que se necesita para resoluciones que importan aplicación de una justicia distributiva. Según ellos, el Servicio está sujeto a las siguientes reglas:

- 1) A las contenidas en las leyes y decretos supremos pertinentes;
- 2) A las del Presupuesto de Divisas, aprobado por el Presidente de la República;
- 3) Sólo autorizará habitualmente operaciones mercantiles de exportación o de importación, a los comerciantes que estén enrolados en sus Registros y que no se encuentren afectados por sanciones que les impidan actuar;

4) Decidirá los casos particulares en forma tal que sus resoluciones sólo estén basadas en el interés nacional y en la equidad y sean, por tanto, las mismas para todos los casos iguales, sin constituir excepciones o privilegios en favor de algunos;

5) En las autorizaciones que otorgue, en que haya un número de solicitantes superior a las licencias que le es posible conferir, preferirá a los importadores o exportadores que, atendida la calidad del producto, aseguren una mayor entrada o economía de divisas, según el caso y, en igualdad de condiciones, a aquéllos que antes hacían de la importación o exportación de esos productos un comercio habitual y normal;

6) Sin eliminar ni perjudicar la competencia leal de las empresas comerciales extranjeras, procurará fomentar y ayudará a la intervención de los nacionales en el comercio exterior de la República, siempre que todas las utilidades, comisiones y lucros que obtengan en dicho comercio ingresen al país o no salgan de él;

7) Procederá de modo que la tramitación de las peticiones y asuntos de que deba conocer y resolver sea de lo más expedita posible; y

8) Todas sus resoluciones que recaigan en las solicitudes de particulares serán de carácter público y sólo se mantendrán en secreto aquellas relativas a materias en que el Código de Comercio u otras leyes ordenan tal secreto; serán también públicas las demás resoluciones que tome, salvo que, por razones de interés nacional, se acuerde expresamente mantenerlas en reserva.

Recalcamos la conveniencia de la publicidad de las resoluciones del Consejo, tanto porque es un Servicio público que debe recibir la sana crítica de la colectividad y de la prensa, emitida con conocimiento, cuanto porque el comercio podrá orientar con mayor seguridad sus negocios futuros y expectativas mercantiles.

En materia de exportaciones y de importaciones, se establecen sus atribuciones en conformidad a las leyes vigentes y se

coordinan con las funciones del Comisariato General de Subsistencias y Precios, de la Superintendencia de Aduanas, de los Consulados y de otros Organismos competentes, de modo que los controles del Estado establecidos por diversas leyes, funcionen armónicamente.

En materia de operaciones de cambios internacionales, además de disposiciones que velan por el interés público, se establece que el Banco Central de Chile, los Bancos delegatarios de éste, la Caja Autónoma de Amortización, la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo y la Tesorería General de la República deben comunicar al Consejo los cambios internacionales de que disponen y que sólo pueden venderlos a quienes cuenten con autorización de éste. En esta forma, se hace posible el control del Consejo con la acción de los Bancos e instituciones que, por ley, tienen facultades de vender divisas.

El Título II trata "De la Organización". Respeta la actual composición del Consejo Directivo, emanada de disposiciones legales que no pueden modificarse por simples decretos supremos; pero enumera las facultades y deberes del Consejo Directivo, que pueden sintetizarse en dos fundamentales: a) Dictar las normas o instrucciones generales que debe seguir el organismo en su política de comercio exterior, y b) conocer y resolver de las apelaciones interpuestas en contra de los acuerdos de las Comisiones Locales, apelaciones que pueden ser presentadas no sólo por los interesados, sino también por la Fiscalía del Servicio, en resguardo de las leyes, de los reglamentos y de las propias normas generales dictadas por el Consejo Directivo. Serán Comisiones compuestas por funcionarios, las que resuelvan, pues, todas las solicitudes y asuntos de los particulares, bajo las instrucciones generales del Consejo Directivo y sin perjuicio de las apelaciones aludidas. De esta manera se hará más expedita y ordenada la tramitación de los asuntos y las funciones del Consejo Directivo, compuesto por representantes de la política, de la Administración Pública y de los gremios, quedarán encuadradas en su verdadero papel: la fijación de la política del organismo y la fiscalización de su ejecución y cumplimiento, especialmente por medio del conocimiento que tendrá de las diversas resoluciones tomadas a través de los reclamos y apelaciones.

Se fijan, con un criterio amplio, las atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo, teniendo en cuenta que es el verdadero jefe responsable de la marcha del Servicio. También se determinan las facultades del Fiscal, del Gerente y Agentes locales. Un reglamento posterior determinará la planta y escalafón de los funcionarios y empleados del Servicio.

El Título III se refiere a "La tramitación o procedimiento". Se establece que las solicitudes de los particulares deben ser resueltas dentro del plazo de tres días contados desde su presentación, por la Comisión respectiva. Se reglamentan las apelaciones y reconsideraciones y se les da firmeza absoluta a las resoluciones definitivas, sean las no apeladas de las Comisiones respectivas, sean las del Consejo Directivo que recae en los recursos interpuestos, con todo lo que se evita la anarquía y desorden que provocan actualmente los interesados, repitiendo muchas veces peticiones que les han sido denegadas.

Quedando a firme las resoluciones, éstas serán anotadas en libros especiales de control del Presupuesto de Divisas, de modo que tanto el Consejo Directivo como cada Comisión Local estarán impuestos de la situación al día de las divisas en cada ítem del Presupuesto por medio de la cuenta que deberá darle el Vicepresidente Ejecutivo, el Gerente o Agente Local. En esta forma no podrá suceder lo que pasó en 1947, que por desconocimiento del Consejo Directivo y de las Comisiones se había sobregirado lo presupuestado para importaciones de todo el año 1947, en agosto de ese año. Un reglamento interno fijará los detalles de la tramitación y, por último, en el Proyecto de Reglamento se establecen procedimientos para casos especiales.

7. Planta del Personal. — La Comisión Reorganizadora consideró un anteproyecto de planta del personal, elaborado por uno de sus miembros, pero su resolución definitiva la entregó al Vicepresidente Ejecutivo, a fin de que éste armonice dicho anteproyecto, con lo que el Supremo Gobierno resuelva sobre el Reglamento Orgánico de la Institución y con las nuevas necesidades del Servicio que él observe.

De acuerdo con el anteproyecto, la composición esquemática del Organismo sería la que indica el siguiente cuadro:

CONSEJO DIRECTIVO

ASESORIA TECNICA

VICE-PRESIDENTE EJECUTIVO

FISCALIA

CONTADURIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL

COM. LOCAL DE ANTOFAGASTA

COM. LOCAL DE VALPARAISO

COM. LOCAL DE SANTIAGO

COM. LOCAL DE PUNTA ARENAS

AGENCIA

AGENTE SUB-GERENTE

GERENCIA

AGENCIA

CONTADURIA

SECRETARIA

CONTADURIA

SECRETARIA

SECCION EXPORTACION

SECCION CAMBIOS

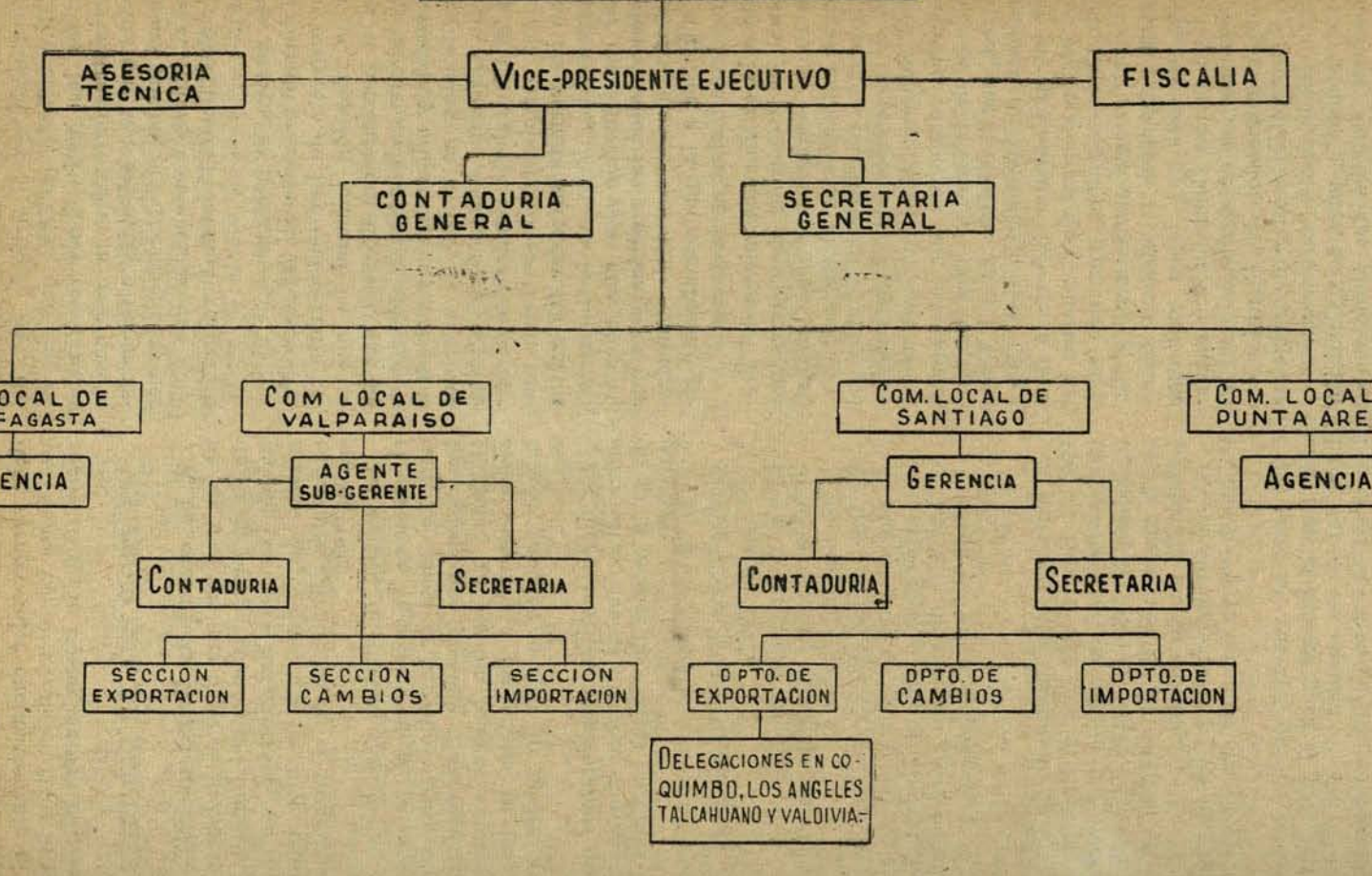
SECCION IMPORTACION

DPTO. DE EXPORTACION

DPTO. DE CAMBIOS

DPTO. DE IMPORTACION

DELEGACIONES EN CO-QUIMBO, LOS ANGELES TALCAHUANO Y VALDIVIA.



Es menester manifestar que es indispensable que se saque a los funcionarios y empleados del Consejo Nacional de Comercio Exterior, de la escala única de grados y sueldos contenida en el artículo 54 del D. F. L. N.º 23/5683, de 1942, que rige en general para las instituciones semifiscales y de administración autónoma, por cuanto es imposible que tan delicadas e importantes funciones puedan ser desempeñadas por un personal idóneo con sueldos que fluctúan entre \$ 8.000 y \$ 610 mensuales (grados 1.º a 28.º).

Por este motivo, es necesario que el Supremo Gobierno presente al Congreso Nacional un proyecto de Ley que permita regularizar la situación anormal en que se encuentra el personal del Consejo, que ha estado recibiendo asignaciones adicionales por movilización y alimentación y por otras causas artificiales, en virtud de acuerdos del Consejo Directivo tomados con aquiescencia de la Contraloría General de la República, para complementar sus bajas rentas que no les permite sufragar los gastos más indispensables. Pero no bastaría con regularizar esa situación sino que, además, deben tomarse todas las medidas para que dicho personal cuente con una remuneración aun superior a la que actualmente goza, comprendidas dichas asignaciones.

Respecto a la calificación misma del personal actual, la Comisión Reorganizadora alcanzó a tomar algunas medidas tendientes a allegar antecedentes al respecto. Pero, posteriormente, por Decreto N.º 1262, del Ministerio de Economía, de 29 de octubre de 1947, el Supremo Gobierno encomendó a una Comisión compuesta por el entonces Vicepresidente del Consejo, don Enrique Pérez de Arce, por el Ministro de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, don Oscar Acevedo y por el Contador Jefe de la Renta de la Dirección General de Impuestos Internos, don Carlos Aguilar, para que revisase los Registros de Importadores y Exportadores y propusiese la nómina definitiva de las personas que deben continuar inscritas. Esta misma Comisión fué encargada de estudiar los antecedentes de los funcionarios y empleados del Consejo Nacional de Comercio Exterior y de proponer al Ministerio las medidas pertinentes.

No ha correspondido, pues, a la Comisión Reorganizadora estudiar los antecedentes del personal de funcionarios y empleados del Consejo. Con todo, la Comisión Reorganizadora ha dejado constancia de su opi-

nión, la cual es de que la calificación del personal y sus condiciones y la proposición de quiénes deben servir en propiedad los cargos que figuren en la Planta funcional, debe corresponder exclusivamente al Vicepresidente Ejecutivo, quien tiene la responsabilidad de la buena marcha del Servicio.

EL PROBLEMA DE LAS DIVISAS

8. La escasez de divisas en 1947.— Uno de los motivos que llevó al Gobierno a ordenar la reorganización del Consejo Nacional de Comercio Exterior fué, sin duda, la escasez de divisas, que se hizo sentir con caracteres alarmantes en el segundo semestre de 1947.

La escasez de divisas con que se transa el comercio internacional es, en la actualidad, un fenómeno mundial; pero, fuera de las causas que escapan a la acción de un Gobierno, se pueden indicar algunas, de orden interno, a las cuales se les puede buscar solución o, por lo menos, paliativos.

En dicho sentido, consideramos que son, entre otras, causas directas que han influido en la escasez de divisas en Chile, las siguientes:

- a) Los defectos del Presupuesto de Divisas de 1947;
- b) La desorganización existente;
- c) El exceso de consumo de ciertos artículos importados;
- d) Que importantes empresas no retornan al país el valor total de sus exportaciones o sus utilidades; y
- e) La falta de relación entre el valor interno de nuestra moneda, y el externo.

9. Defectos del Presupuesto de Divisas de 1947.— Recordemos, que el Presupuesto de Divisas de 1947 (aprobado por Decreto de Economía N.º 430, de 1947) da como Ingresos la suma de US\$ 341.447.000 y como Egresos, la misma cantidad.

A.—Analicemos primero los Ingresos, en los que hay que tener en cuenta dos cosas:

1º) Que hay partidas que no constituyen entradas de divisas para el país sino, más bien, rubros de cuentas de orden que deben tener su contrapartida en Egresos; y

2º) Que los ingresos reales y efectivos han sido, en realidad, inferiores a los calculados para 1947.

En el primer caso están los ítem de adquisiciones de las grandes empresas mineras hechas con sus propios cambios (US\$ 20.300.000), las posibles utilizaciones de créditos externos e internos (US\$ 20.000.000), las autorizaciones otorgadas en 1947 para cubrirse en 1948 (US\$ 80.000.000) y una subpartida de las transacciones privadas (subpartida que dentro del ítem de US\$ 3.500.000 alcanza a US\$ 1.000.000). En total, por este concepto, hay US\$ 121.300.000.

En el segundo caso, las menores entradas alcanzarán a US\$ 39.893.018, según se desprende de los ingresos que ha tenido el país en los nueve primeros meses de 1947, complementado con un cálculo serio de las entradas del último trimestre.

Así, según dichos ingresos y cálculos, habría habido mayores entradas por los siguientes motivos: por exportaciones de hierro (US\$ 305.842), por exportaciones de la pequeña y mediana minería (US\$ 5.687.000), en impuestos fiscales (US\$ 10.000), por retornos del Decreto-Ley 646, de 1932, y otras entradas varias (US\$ 2.300.000). Total de mayores ingresos: US\$ 8.302.842.

Pero, al lado de esto, se habrían dejado de producir entradas en las partidas que a continuación se indican: por exportaciones de las grandes empresas mineras (US\$ 2.530.950 por cobre y US\$ 11.192.549 por salitre y yodo), por menores ventas de oro de la Caja Minera (US\$ 4.177.761), por exportaciones de agropecuarios (US\$ 13.029.400), por exportaciones de productos industriales y varios (US\$ 4.056.600), por fletes marítimos (US\$ 10.800.000), por fletes terrestres (US\$ 465.000), por servicio de seguros (US\$ 50.000), por transacciones de Gobierno (US\$ 40.000) y por transacciones privadas (US\$ 1.852.000). Total menores entradas por US\$ 48.193.850.

En consecuencia, han sido menores los ingresos en US\$ 39.893.018 (US\$ 48.193.850 menos US\$ 8.300.842), fuera de que se han involucrado en los Ingresos de Divisas "partidas de simples cuentas de orden" por US\$ 121.300.000, de modo que sumadas ambas cifras (US\$ 161.193.018) y restadas del total de lo presupuestado por ingresos en 1947 (US\$ 341.447.000), tendremos la cantidad de **US\$ 180.253.982**, que es la verdadera disponibilidad de divisas del año 1947, dentro de lo presupuestado.

B.-Analicemos ahora los Egresos que se presupuestaron para 1947 en US\$ 341.447.000.

Respecto a los **Egresos**, debemos descon-

tar las importaciones hechas por las grandes empresas mineras con sus propios cambios (que tienen su partida correlativa en Ingresos) que se consideran en US\$ 20.300.000 y debemos descontar, también, las adquisiciones con cargo a posibles créditos externos e internos, que también tienen partida correlativa en ingresos y que suman US\$ 20.000.000. En consecuencia, los Egresos de 1947, de que se pudo disponer en operaciones de cambio, son US\$ 301.147.000.

Al 31 de agosto de 1947 (o sea, con anterioridad a la actuación de la Comisión Reorganizadora) la situación de los Egresos era la siguiente:

1) Autorizaciones concedidas en 1946 y no caducadas	US\$ 79.809.327
2) Importaciones de diversos productos	" 197.465.798
5) Servicio de mercaderías	" 5.479.714
6) Transacciones de Gobierno	" 4.862.487
7) Transacciones privadas	" 102.048
9) Amortización y servicio de deudas externas de la Corporación de Fomento y de los FF. CC. del Estado	" 3.492.747
10) Servicio de la deuda externa del Estado y rescate de bonos de ésta	" 801.266

TOTAL al 31 de agosto de 1947 **US\$ 292.013.887**

La Comisión Reorganizadora, al iniciar sus funciones, en septiembre de 1947, se encontró con que el rubro de importaciones del Presupuesto de Divisas había sido agotado en lo previsto para todo el año 1947 y aun excedido en US\$ 7.015.396, al 31 de agosto de 1947. En esta circunstancia, por oficio dirigido al Ministerio de Economía, con fecha 12 de septiembre último, la Comisión pidió facultades al Supremo Gobier-

no para poder otorgar nuevas autorizaciones para importar aquellas materias que fuesen indispensables para la satisfacción de las necesidades del país en los últimos meses del año, y cuyos abastecimientos, autorizados hasta el 31 de agosto, estaban consumidos y agotados.

Por Decreto N° 1177, de 10 de octubre de 1947, el Supremo Gobierno otorgó las facultades pedidas a la Comisión Reorganizadora para dar autorizaciones, hasta por US\$ 35.000.000, de importación de materias primas, repuestos, artículos alimenticios, combustibles y carburantes, drogas y específicos, productos químicos, papel para diarios, fierro y acero y otros abastecimientos imprescindibles que sean aprobados expresamente por el Ministerio de Economía.

El Consejo Nacional de Comercio Exterior en virtud del Decreto N° 1177, otorgó, en el último trimestre de 1947, autorizaciones por una suma de US\$ 34.819.396 (en esta suma se comprende la cantidad de US\$ 2.552.205 por necesidades del comercio invisible, contempladas en el Presupuesto de Divisas, como pago del servicio diplomático, correos y comunicaciones, servicio de seguros, fletes, etc.).

A esa suma de US\$ 34.819.396 debe agregarse las amortizaciones y servicios de las deudas externas del Estado, de la Corporación de Fomento, de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y demás partidas presupuestadas en "Movimiento de capitales y su servicio", y que, restado lo cubierto de ellas, hasta el 31 de agosto de 1947, tenían saldos pendientes por US\$ 11.456.987. Es decir, ambas cifras en conjunto son US\$ 46.276.383.

En consecuencia, los Egresos de divisas que se habrían autorizado en 1947, suman la cantidad de US\$ 338.290.270 (US\$ 290.013.887 autorizados hasta el 31 de agosto más US\$ 46.276.383 de autorizaciones posteriores).

C.—Comparando los Ingresos de divisas de 1947, US\$ 180.253.982, con las autorizaciones dadas con cargo a los Egresos presupuestados, US\$ 338.290.270, se explica claramente que, fuera de otras causas importantes, gran parte de la escasez de divisas que ha habido en ese año para satisfacer las demandas de ellas, se debe a defectos del propio Presupuesto de Divisas, cuyo único objeto es establecer un orden y relación entre las "entradas" y "salidas" de cambios internacionales, orden y relación que no han existido en 1947.

Las cifras indicadas no dan aún la visión completa del año 1947.

En efecto, con cargo a créditos pagaderos en 1948, se adquirieron de Argentina trigo y aceite por valor de US\$ 22.100.000 y, además, se internaron mercaderías en consignación por un valor aproximado de US\$ 5.000.000, que deberá pagarse también en 1948.

Por otro lado, dada la escasez de divisas, y para facilitar el pago de mercaderías en Aduana, el país debió acudir a un préstamo del Fondo Monetario Internacional por US\$ 8.800.800 y a otro del Banco Central por US\$ 10.000.000, lo cual indica ya que la **Balanza de Pagos** de Chile de 1947 arrojará un fuerte saldo en contra.

Una de las consecuencias de la falta de relación entre los ingresos y las autorizaciones de egresos, ha sido que el comercio no ha podido cumplir con obligaciones de pago en el extranjero de negocios autorizados, o bien no ha podido llevarlos a término, con descrédito para el país, cuya autoridad pública en estas materias, el Consejo Nacional de Comercio Exterior, no ha estado en condiciones de poder respetar sus propias resoluciones.

D.—Frente a la situación descrita, la Comisión Reorganizadora, (además de sujetarse en las limitadas autorizaciones que otorgó, de importación de materias esenciales y de cobertura de cambios a los Decretos Supremos del Ministerio de Economía N.os 1176 y 1177, dictados a su requerimiento), tomó las siguientes medidas: 1º) Resolvió que todas las autorizaciones para importar y de cambios otorgadas por el Consejo Nacional de Comercio Exterior caducarían al 31 de diciembre; y 2º) Echó las bases para la confección del Presupuesto de Divisas de 1948, en forma de evitar los inconvenientes del anterior.

1º) La caducidad de las autorizaciones previas otorgadas se imponía, en primer lugar, a fin de normalizar la situación existente, de acuerdo con la realidad de las disponibilidades de divisas. Además, se imponía, porque la obligación que la ley N° 8.403 impone al Consejo Nacional de Comercio Exterior, de sujetarse en las licencias que dé al Presupuesto de Divisas, no se cumple correctamente dando esas licencias para hacerse efectivas con cargo a presupuestos de años venideros que no están en vigencia, pues en esa forma todo régimen de presupuesto caería por su base.

Con todo, la caducidad indicada no podía servir de base para aumentar el desorden con la injusticia de imposibilitar en forma absoluta operaciones comerciales autorizadas y en proceso de realización efectiva; por eso se acordó: a) Que el Consejo Nacional de Comercio Exterior debía aprobar, dentro del mes de enero y sin nuevo pago de comisión, aquellas autorizaciones para importar que tenían plazo pendiente al 31 de diciembre de 1947 y que tenían a la fecha cambios cubiertos o autorizaciones, por cuanto éstas no cargarán al Presupuesto de 1948; y b) Respecto a las autorizaciones para importar que no tenían cambios totalmente cubiertos o autorizados, y con plazos pendientes al 31 de diciembre de 1947, serán estudiadas, por el Consejo en enero de 1948 y se autorizarán o revalidarán, sin pago de nueva comisión, con cargo a las respectivas partidas del Presupuesto de 1948 y, en todo caso, si la operación de importación está efectivamente en proceso.

La caducidad y los acuerdos complementarios indicados tienen, además, la ventaja de que el arrastre de 1947 a 1948 se reducirá enormemente.

En efecto, el arrastre que debe considerarse en un presupuesto de divisas debe estar constituido únicamente por aquellas obligaciones de pago de divisas que emanen de mercaderías que se internaron al país en un año y no se pagaron en él, sino que hay que hacerlo en el siguiente. Las mercaderías cuya importación se autorizó en un año y no se han internado en ese año sino que se internarán en el siguiente, sirven para satisfacer necesidades de éste y no de aquél, de modo que es en el nuevo presupuesto de divisas en donde debe hacerse la imputación, puesto que ese presupuesto es para las necesidades de consumo y uso de mercaderías de país durante el tiempo de su vigencia.

2º) Respecto a la estructura del Presupuesto de divisas, la Comisión Organizadora consideró: a) Que debían calcularse las entradas con absoluta seriedad y ajustarse estrictamente los egresos de divisas a esas entradas, y b) Que debían crearse cuentas de orden para ciertos ingresos y egresos.

Las principales y más seguras entradas las componen los retornos en divisas de las exportaciones de las grandes empresas mineras de cobre, salitre y fierro. En relación con éstas, se estimaron para 1948 las si-

guientes exportaciones: 400.000 toneladas de cobre, 1.800.000 toneladas de salitre y 1.800.000 de minerales de fierro; además, se agregaron las exportaciones de cobre elaborado. Todo esto dió un total de US\$ 131.450.000, descontados los valores que deben pasar a las cuentas de orden a que nos referiremos más adelante.

Fácil habría sido aumentar el cálculo de las exportaciones, pero los resultados del año 1947 no permitían proceder seriamente en esa forma. Si hubiese mayores entradas de divisas por mayores exportaciones de dichos productos, podrá modificarse el presupuesto oportunamente, permitiendo nuevas importaciones; pero el proceder, desde luego, a establecer mayores ingresos de los que no se está seguro, es establecer el desorden derivado de la desarmonía entre las entradas y salidas de divisas, si esos mayores ingresos no se producen después.

Los ingresos de US\$ 131.450.000 deben complementarse con otros derivados de impuestos y derechos consulares pagados en monedas extranjeras que alcanzan a US\$ 2.800.000.

Habrá, por supuesto, otros ingresos de divisas: los derivados de las exportaciones de la mediana y pequeña minería, de las exportaciones de agropecuarios y productos industriales, los de fletes, seguros y otras partidas del comercio invisible. Todos ellos alcanzarían en 1948 a US\$ 53.000.000 si no se toman ciertas medidas para su incremento.

Pero se ha estimado conveniente separarlos de las entradas de divisas por retornos de la gran minería, precisamente porque si se toman esas medidas de incremento, cuyos resultados no se pueden determinar con precisión de números, los aumentos probables de aquellos ingresos tendrán el carácter de eventuales y, con el mismo carácter, habrá que establecer las partidas de egresos que se carguen a ellos. En el N.º 13 de este informe se volverá sobre el particular.

Hay ciertas entradas de divisas que por ley tienen un destino determinado y, al mismo tiempo, hay ciertas importaciones que se hacen y que no afectan a la situación de divisas del país.

Es así como las adquisiciones hechas por la gran minería, con sus propios cambios, las adquisiciones que se hagan con cargo a posibles créditos externos, las divisas que ingresan conforme a las disposiciones del Decreto Ley N.º 646 para el pago del ser-

vicio diplomático y consular, las adquisiciones de la Defensa Nacional hechas con divisas provenientes de la Ley N° 7144, el servicio y rescate de la deuda externa del Estado, pagadero con los ingresos de divisas que determina la Ley N° 5,580, tienen en el Presupuesto partidas por US\$ 58.550.000, que se ajustan con las contrapartidas de Egresos, por igual suma, y en las que se cumplen los indicados fines.

Se han formado, pues, cuentas de orden que impiden las consecuencias de la confusión de dichos ingresos y egresos de divisas con las partidas generales del Presupuesto, como sucedió en 1947.

En el proyecto de presupuesto de divisas para 1948 se contemplan las ideas expuestas.

10. Desorganización existente.—Otra causa importante de la escasez de divisas que hubo en 1947 se debe, sin duda, a desorganización tanto interna del Consejo Nacional de Comercio Exterior como de otros organismos de la Administración Pública.

El presupuesto de divisas, dividido en diversas partidas e ítem, aprobado por la autoridad superior del Presidente de la República, obliga al Consejo Nacional de Comercio Exterior; sin embargo, como se ha dicho, al 31 de agosto de 1947, se había sobrepasado en US\$ 7.015.396 el total de las importaciones previstas para todo el año 1947.

Muchas partidas del presupuesto de egresos de importaciones, a la fecha indicada, habían sido sobregiradas. Estas fueron:

1) Maquinarias y enseres para la industria textil . . .	US\$ 8.993.856
2) Maquinarias y enseres para otras industrias . . .	" 8.731.060
3) Algodón en rama	" 2.063.906
4) Pasta mecánica y pulpa . . .	" 1.870.466
5) Bencina	" 1.616.396
6) Caseína, plásticos, etc. . . .	" 1.577.086

y otras partidas en que el sobregiro fue inferior a US\$ 1.500.000, como por ejemplo, vacunos, azúcar, café, cacao, tabaco en bruto, telas de lana, telas de algodón, hule y telas enceradas, arpilleras, hojalata, alambre de hierro, varios metales laminados o fundidos, aparatos científicos, bicicletas o motos y repuestos, etc.

Es evidente que no es aceptable que dicho Consejo pueda operar en esta forma, porque si así fuera, no tendría ningún objeto el presupuesto de divisas, ni mucho

menos su aprobación por el Supremo Gobierno, lo cual importa una política o una orden a que están sujetos los organismos públicos pertinentes.

El motivo principal de que todo esto haya sucedido así, se debió a que no se dió conocimiento al Consejo Directivo ni a las Comisiones resolutorias del Estado, de las autorizaciones y caducidades de éstas, de modo que se desconocía por ellos los saldos disponibles del Presupuesto.

La Comisión Reorganizadora tomó las medidas para que durante su ejercicio no volviera a suceder tal cosa y, además, como solución definitiva incorporó al Proyecto de Reglamento Orgánico los siguientes principios:

- a) El Presupuesto de Divisas, en sus diversas partidas o ítem sería dividido por el Consejo Directivo, entre las Comisiones Resolutorias de Santiago y Provincias, de modo que cada una de ellas se sujete estrictamente a lo que se le ha asignado;
- b) El Vicepresidente Ejecutivo tendrá la obligación de dar cuenta al Consejo Directivo de la situación de ingresos y egresos de divisas y autorizaciones concedidas, todo en relación con las correspondientes partidas y subpartidas del presupuesto;
- c) El Gerente o Agente de cada Comisión Local tendrá igual obligación en relación con las partes del presupuesto asignadas a la respectiva Comisión; y
- d) Las resoluciones o autorizaciones que estén firmes deberán anotarse en Libros de Control de Presupuesto de Divisas y de Vencimientos de Plazos que se llevarán en cada Comisión Local.

Con estas medidas elementales se reemplaza el sistema lento y engorroso de estadísticas, por uno de contabilidad rápido y apto para determinar al día la situación de los saldos disponibles del presupuesto de divisas, lo que permite que los órganos resolutorios conozcan en todos los casos, si las nuevas licencias que van a dar están o no encaдрadas a los ítem pertinentes de dicho presupuesto.

Las causas principales de desorganización, extrañas al Consejo Nacional de Co-

mercio Exterior, son: a) El exceso de organismos públicos que tienen intervención en cuestiones del comercio internacional, y b) La falta de una política económica orgánica nacional.

A.—En materia de cambios y comercio internacionales, intervienen las siguientes instituciones públicas: el Consejo Nacional de Comercio Exterior, el Ministerio de Economía y Comercio, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Banco Central de Chile, la Caja de Amortización, la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, la Tesorería General de la República, el Consejo Superior de Defensa Nacional, el Instituto de Economía Agrícola, el Comisariato General de Subsistencias y Precios, el Control de Precios de Drogas del Ministerio de Salubridad, el Servicio de Policía Sanitaria Vegetal, el Consejo de Fomento Equino, la Caja de Crédito Minero y la Superintendencia de Aduanas.

Al Consejo Nacional de Comercio Exterior le corresponden las funciones que ya se han determinado (Ley N° 5,107, D. F. L. N° 14|164, de 1942, y Decreto de Economía N° 1423, de 1944).

Al Ministerio de Economía y Comercio le corresponde fijar la política que debe seguir el Consejo Nacional de Comercio Exterior (Decreto de Economía N° 1423, de 1944, artículo 10, letra a); fijar condiciones para la exportación de ciertos productos (Leyes N.os 4,472 y 7,747, artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 41) y fijar contingentes de importación de determinados artículos (Ley N° 5,202).

El Ministerio de Hacienda es el que fija los tipos de cambios internacionales (Ley N° 7,200, artículo 30, y D. F. L. N° 6|4817, de 1942).

El Ministerio de Relaciones Exteriores interviene en los tratados internacionales de comercio; tiene a su cargo los consulados, con importantes funciones en nuestro tráfico exterior, especialmente la de visar los documentos de importación; además, es el que otorga las comisiones oficiales al exterior que, en el año 1947, han tenido gran influencia en la escasez de divisas, pues, fuera de los gastos normales del servicio diplomático y consular, había una partida en el presupuesto de divisas para dichas comisiones extraordinarias, de US\$ 1.500.000; sin embargo, al 31 de agosto de 1947 se había sobrepasado en mucho, pues llegaba a US\$ 3.612.419, y esto sin tomar en cuenta las comisiones de la Defensa Na-

cional, que son también bastante onerosas en divisas.

El Banco Central de Chile, por sí o por intermedio de bancos comerciales tiene, según la Ley N° 5,107 y su Reglamento, intervención en la compra y venta de cambios internacionales; también la tiene en la confección del presupuesto de divisas y en la fijación de la cuota de retorno de divisas del tipo especial de cambio de \$ 19,37 por dólar para las exportaciones en general (Decreto Ley N° 646, de 1932, y Ley N° 8,403).

La Caja Autónoma de Amortización (Ley N° 7,144, artículos 6º y 7º), la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo (Ley N.º 5,350, art. 42) y la Tesorería General de la República (Ley N° 7,145) tienen facultades para hacer ciertas operaciones de cambios internacionales.

El Consejo Superior de Defensa Nacional puede efectuar adquisiciones en el extranjero y otros gastos de las fuerzas armadas, en virtud de la Ley N° 7,144.

Al Instituto de Economía Agrícola le corresponde fijar las prohibiciones y contingentes globales de exportación de productos agrícolas (D. F. L. N° 14|164, de 1942).

El Comisariato General de Subsistencias y Precios puede resolver se dé preferencia a las solicitudes de adquisición de cambios internacionales; puede también controlar la importación y exportación de artículos declarados de primera necesidad o de uso y consumo habitual; solicitar del Gobierno que se limite o prohíba su exportación y aun importar o dar facilidades a terceros para importar dichos artículos o sus materias primas (Decreto Ley 520, de 1932, artículos 11, 22 y 23, letras i) y p).

El Control de Precios de Drogas y Productos Farmacéuticos del Ministerio de Salubridad tiene intervención fiscalizadora y resolutive para la importación y exportación en materia de productos medicinales y farmacéuticos (D. F. L. N° 70|1791, de 1942).

El Servicio de Policía Sanitaria Vegetal del Ministerio de Agricultura interviene en la internación de plantas, semillas, frutos o cualquier otro producto de origen vegetal (Decreto Ley 177, de 1924).

El Consejo de Fomento Equino debe informar favorablemente las exportaciones de equinos para que se puedan realizar (D. F. L. N° 341, de 1931).

La Caja de Crédito Minero puede exportar oro amonedado o en barra (Ley N°

7,747, artículo 40, y Decreto de Hacienda Nº 4,417, de 1943).

La Superintendencia de Aduanas interviene, por sus funciones propias, en toda importación o exportación.

Basta leer esta fatigosa lista para comprender que es imposible llevar las funciones del Estado en las operaciones de cambio y de comercio exterior con un criterio único, y que todo esto se traduce en un desorden que necesariamente repercute en la escasez de divisas, porque no se puede hacer un reparto racional de ellas y llevar en buena forma los controles.

No ha estado dentro del alcance de las facultades de la Comisión Reorganizadora, como se comprende, tomar medidas que importen dejar sin efecto disposiciones legales que autorizan el estado de desorden existente. Con todo, en el Proyecto de Reglamento Orgánico se proponen normas que permiten, por lo menos, armonizar un poco la acción de los diversos organismos con intervención en materia de cambios y comercio internacionales. En líneas generales, estas medidas son:

- a) El Consejo Nacional de Comercio Exterior no podrá despachar ninguna autorización de exportación o de importación sin que previamente se tengan cumplidos todos los requisitos legales y los permisos de los organismos pertinentes.
- b) Las Aduanas no tramitarán pólizas de exportación sin la autorización del Consejo Nacional de Comercio Exterior.
- c) Los Cónsules de Chile no visarán documentos de importación sin la licencia del Consejo. Esta sola medida evitará el abuso frecuente del comercio que importa mercaderías sin las autorizaciones competentes, presentándose al Consejo Nacional de Comercio Exterior con el hecho consumado de tener mercaderías en las Aduanas del país, lo cual obliga al Consejo a dar las autorizaciones del caso, quebrándose todo orden y política y aumentando así la escasez de divisas para los fines previstos en el presupuesto. Es interesante hacer notar que al 31 de octubre de 1947 había en Aduanas mercaderías por un valor de US\$

43.726.318, de las cuales no tenían autorización de importación, US\$ 6.082.204.

- d) El Banco Central de Chile, los bancos comerciales delegatarios de éste y las demás instituciones que tienen facultades de vender cambios internacionales, deberán comunicar sus disponibilidades al Consejo Nacional de Comercio Exterior y sólo podrán efectuar sus ventas a aquellas personas que tengan autorización vigente de cambios expedida por dicho Consejo.
- e) El Consejo Nacional de Comercio Exterior comunicará las importaciones de artículos declarados de primera necesidad o de uso o consumo habitual al Comisariato General de Subsistencias y Precios, o al Control de Precios de Drogas, según proceda, para los efectos de los controles de precios y abastecimientos.

Estas medidas y una coordinación de la acción de las entidades públicas citadas, hecha por la autoridad superior del Gobierno, permitirán salvar las dificultades y consecuencias de una intervención pública desorganizada.

B.—Los regímenes de control e intervención del Estado en materias económicas, exigen una política o plan orgánico al cual ajustar las decisiones de las autoridades encargadas de dicho control e intervención, pues, en otra forma, éstos, más que los beneficios esperados, producen únicamente males en la economía.

Es conveniente hacer notar varios hechos que repercuten directa o indirectamente en las disponibilidades de divisas del país, las que, por ser tan escasas, exigen, más que nunca, un aprovechamiento racional de ellas.

- a) Los costos de nuestra producción industrial son caros, porque las maquinarias que tienen las fábricas son viejas y de procedimientos anticuados, por todo lo cual son de escaso rendimiento; además, los capitales que se necesitan para la producción industrial son caros y prefieren dedicarse a la especulación, en especial, a la derivada de la plus valía de la tierra producida, más que por devaluación

de la moneda, por obras públicas, caminos, tranques y otras de urbanización. En consecuencia, para fomentar la exportación de artículos de producción industrial, es menester renovar las maquinarias para abaratar costos y tomar medidas que hagan que los capitales se interesen por esa producción, impidiéndoseles el lucro injustificado por plus valía de la tierra y otros destinos de simpe especulación.

- b) Las pocas divisas que se destinen a importaciones de maquinarias, que son la verdadera capitalización del país, deben aprovecharse al máximo, con el criterio del interés nacional. Es decir, debe resolverse previamente por las autoridades pertinentes, a qué clase de industrias se van a destinar, si a las que laboran materias primas nacionales para obtener productos, tanto para el consumo interno del país como para la exportación, o bien a industrias que requieren principalmente materias primas importadas. Creemos que lo primero es lo conveniente a países de escasa población y bajo standard de vida de sus habitantes, como Chile, mientras que lo otro puede convenir sólo a países de naturaleza pobre, superpoblados e industrializados.

Al 31 de agosto de 1947, el Consejo Nacional de Comercio Exterior había agotado el Item de Importaciones de todo el año, para maquinarias textiles y lo había excedido en US\$ 8.993.856, e igualmente había agotado las partidas de importación de maquinarias para otras industrias fabriles y excedido en US\$ 8.743.277. Como la mayoría de las maquinarias autorizadas es para textiles de algodón, vemos que no ha habido en esto un criterio de conveniencia ante la escasez de divisas y la necesidad del mejor aprovechamiento de las pocas que hay.

- c) No ha existido jamás en el país una política agraria, que no sea la que permita al agricultor hacer lo que quiera. Esto hace imposible que el comercio de exportación de agropecuarios tenga una base regular y sólida. Es conveniente decidir si nuestras pocas tierras agrícolas se destinarán a cultivos

exportables y de alto rendimiento económico o a cultivos para el consumo interno. Lo primero producirá falta de abastecimientos en el país para necesidades de trigo y otros consumos indispensables; pero éstos se importarán de otros países, en especial de Argentina, a precios más convenientes que los de nuestra producción, obteniéndose casi seguramente un saldo favorable en nuestro comercio internacional de agropecuarios.

Todo lo dicho y muchas razones más inducen a decir categóricamente que es indispensable establecer una política económica orgánica del país, que se refleje especialmente en nuestro comercio internacional en la siguiente forma:

- 1) Aumentando las exportaciones industriales y agropecuarias que nos den los mayores rendimientos en divisas, en libre competencia con productos extranjeros similares; 2) Disminuyendo las importaciones industriales y agropecuarias de aquellos artículos que en Chile pudiésemos producir a precios más bajos.

No corresponde al Consejo Nacional de Comercio Exterior, sino al Supremo Gobierno, fijar ese plan orgánico de política económica nacional. Con todo, la Comisión Reorganizadora ha propuesto en el Proyecto de Reglamento Orgánico algunas medidas que facilitarán la realización de dicho propósito; estas medidas son:

- 1) El Consejo Directivo debe tomar los acuerdos necesarios a fin de realizar la política que, sobre el comercio exterior, le indique el Gobierno por intermedio del Ministro de Economía y Comercio;
- 2) El Consejo Nacional de Comercio Exterior debe coordinar su acción, por intermedio del Ministerio de Economía y Comercio, con los demás servicios públicos; y
- 3) El Consejo requerirá informes de la Corporación de Fomento de la Producción para autorizar la importación de maquinarias para la instalación de nuevas industrias, a fin de que se coordine con los planes de industrialización del país que debe elaborar esa Corporación, según su ley orgánica.

11. Exceso de consumo de ciertos artículos importados. — Es perfectamente comprensible y justo que en épocas de normalidad económica mundial y nacional, la población consuma todos los artículos importados que pueda, los cuales estarán en libre competencia con los productos nacionales similares y sustitutos. Pero, frente al hecho de una falta casi absoluta de medios internacionales de pago, hasta los países poderosos y ricos toman medidas de racionamiento y prohibición de consumo de ellos. Para esto, sólo se necesita la entereza de las autoridades gubernativas y de la administración competente, para superar a los intereses creados y las críticas y presiones demagógicas provocadas, las más de las veces, por esos mismos intereses.

Veamos un cuadro que refleja la situación de 1947 en varias de esas mercaderías de consumo popular que se les denomina "artículos políticos":

rían imponer al país un poco de sobriedad económica que es exigida por la situación por la cual pasa en los años que corren.

La Comisión Reorganizadora ha hecho presente la necesidad de estas medidas. Ellas, en parte, se consideran en el Presupuesto de Divisas para 1948. En efecto, al permitirse la importación de ciertos artículos que no tienen la indispensabilidad para el abastecimiento del país que otros primordiales, en la situación que se va a derivar de los ingresos eventuales de las exportaciones de productos de la pequeña y mediana minería, de la agricultura y de la industria, y de entradas del comercio invisible, se pondrá una valla para su interacción al país, si no hay efectivamente esos ingresos adicionales, porque si los hay no habría motivos para imponer el sacrificio de su privación. Todo lo dicho está en relación directa con la circunstancia de que las entradas seguras de divisas de la gran

	Presupuesto de 1947	Total autorizaciones en 1947	Observaciones
Vacunos	US\$ 7.229.360	US\$ 14.610.885	5.056.445 s/c.
Azúcar	" 21.227.208	" 29.154.960	
Café, té, yerba, cacao	" 5.602.753	" 5.915.321	14.322 s/c.
Oleaginosas y aceites comestibles.	" 6.777.525	" 8.325.039	6.000.000 (créd. arg.)
Casimires y telas de lana	" 3.162.845	" 4.209.861	348.981 s/c.
Bencina	" 3.433.946	" 7.959.850	
Papel de diario	" 2.168.808	" 2.770.882	

Como se ve, pues, si se toman medidas de restricción de estos consumos en sólo un 30 o/o, se puede obtener una economía de divisas de cerca de US\$ 25.000.000. Aun más, esa economía aumentaría si se prohíbe absolutamente la internación al país de automóviles y aeroplanos, tabacos, licores, relojes y otros productos no indispensables o suntuarios, que figuraron en el presupuesto de 1947 con partidas cercanas a los US\$ 10.000.000, por cuanto ellas importa-

minería (cobre, salitre y hierro) servirán para las importaciones de materias primas de industrias esenciales y para otras importaciones y egresos absolutamente indispensables.

En el N° 13 de este informe habrá nuevas explicaciones sobre el particular.

12. Falta de retorno de parte del valor de algunas exportaciones y de otros valores.— Las Leyes N.os 5,107 (art. 6º, inciso 2º) y N° 5,185 (artículo 17) permiten un

régimen de excepción para "las industrias de salitre, yodo, cobre, hierro y sus derivados", respecto del retorno del valor de sus exportaciones, ya que el Presidente de la República está facultado para fijar sólo una cuota del valor de las exportaciones de ellas, a fin de que se remese al país en instrumentos de cambios internacionales, cuota que fijará "teniendo en consideración el costo de producción en Chile".

En estas condiciones, las grandes empresas extranjeras de salitre, cobre y hierro, retornan a Chile una cuota del valor de sus exportaciones, cuota que está formada por el costo de la producción y la tributación; pero a esto se agregan las adquisiciones hechas con sus propios cambios y que son enviadas a Chile. Dejan en el extranjero, la depreciación y reservas, los gastos en el extranjero y las utilidades.

En 1946, la situación fué la siguiente:

Salitre.— Producción, 1.600.278 tons. Valor de ventas, US\$ 47.726.000. Costo, US\$ 31.571.000. Participación fiscal, US\$ 3.641.000. Adquisiciones con sus cambios, US\$ 9.018.000. Valor no retornado, US\$ 3.496.000.

Hierro.— Producción, 1.177.052 tons. Valor de ventas, US\$ 3.094.000. Costo, US\$ 869.000. Tributación US\$ 506.000. Adquisiciones con sus cambios, US\$ 449.000. Valor no retornado, US\$ 1.270.000 (de éstos, US\$ 385.000 corresponden a gastos en el extranjero).

Cobre.— Producción, 365.034 tons. Valor de ventas, US\$ 110.627.000. Costo, US\$ 42.425.000 (38,3 o/o). Tributación, US\$ 18.148.000 (16,4 o/o). Adquisiciones con sus cambios, US\$ 12.006.000 (10 o/o). Valor no retornado, US\$ 37.080.000 (33,5 o/o). (De este valor no retornado, hay US\$ 10.110.000 en gastos en el extranjero, lo que es excepcional, y US\$ 21.645.000, o sea 19,5 o/o, por utilidades).

Dada la escasez de divisas por que atraviesa el país, es conveniente obtener que las empresas extranjeras retornen a Chile sus utilidades, con exclusión de un interés por los capitales realmente invertidos en Chile, interés que sería superior al que se paga a los capitales en EE. UU. (3%). No hay en esto, expropiaciones, ni exacciones de ninguna especie, sino simple obligación de gozar en Chile, en consumos e inversiones en él, de las utilidades obtenidas en

dólares con la venta de productos producidos en este país. Esto es de la mayor equidad, pues Chile es un país pobre y necesitado de divisas para su vida y desarrollo, y no es justo que las que dan las ventas internacionales de sus productos queden, en gran parte, para ser invertidas en otros países industrializados, con altos standards de vida de sus habitantes y con divisas suficientes para su comercio internacional.

Con todo, no se puede dejar de tener en cuenta que para obtener que las empresas de la gran minería cuprífera y de hierro retornen una mayor cantidad de divisas por sus exportaciones, se debe normalizar y arreglar el tipo de cambio con que hacen los retornos de sus exportaciones, porque el de \$ 19,37 a que están obligados en la actualidad importa en el fondo una gravosa contribución en favor del Fisco (ya que éste vende esos dólares, que recibe a \$ 19,37, a \$ 31 y una pequeña parte a \$ 25).

Se estima, pues, que un arreglo directo entre el Gobierno y esas empresas puede producir un mayor ingreso de divisas para el país y, desde luego, se advierte que hay, de parte de las empresas cupríferas, el propósito de adquirir acciones de ciertas importantes industrias nacionales y de hacer nuevas instalaciones en Chile, las que importarían la inversión en el país de cerca de US\$ 40.000.000.

Fuera de la parte del valor de las exportaciones de la gran minería que no retorna al país, disminuyen también las disponibilidades de divisas con que podría contar, la circunstancia de que hay empresas nacionales que no ingresan a Chile los precios, valores o utilidades que han obtenido en el extranjero, por cuanto no existen disposiciones legales que las obliguen a ello, a pesar de que la nacionalidad de esas empresas es la chilena y de que su capital y sede también lo son. Es éste el caso, entre otros, de las empresas navieras nacionales, que obtienen fletes en el extranjero, fletes que son pagados en dólares u otras divisas internacionales.

En el Presupuesto de Divisas de 1947 se contemplaba una partida de ingresos por fletes marítimos de US\$ 13.000.000 y, sin embargo, de ella sólo ingresaron, más o menos, \$ 2.200.000.

Al considerar esta situación debe tenerse en cuenta que algunas de esas empresas han invertido en adquisiciones de naves u otras que interesan y son necesarias al

país, fuertes sumas de divisas de sus disponibilidades propias que no han cargado al presupuesto de cambios internacionales de Chile.

En gran parte, esta situación se debe a que al ingresar en divisas al país, los precios, valores o utilidades indicados, no podrían después disponer libremente de ellas y recibirían un valor de \$ 31 por dólar, que no conviene a sus intereses particulares; por tanto, puede ser una solución la que se indica, en forma general, en el número siguiente de este Informe.

En consecuencia, corresponde a los Poderes Públicos, por medio de leyes, decretos o acuerdos con los interesados, según proceda, buscar una solución para obtener un mayor retorno de divisas de las exportaciones de la gran minería, como asimismo el ingreso de los valores o utilidades obtenidos por empresas nacionales en virtud de servicios en operaciones realizadas en el extranjero.

13. Falta de relación del valor interno de nuestra moneda y del externo.— Se ha visto que de US\$ 40.000.000 previstos para exportaciones de agropecuarios en 1947, se dejaron de realizar en US\$ 13.029.400 (más del 30 o/o) y de US\$ 22.000.000 previstos para exportaciones de artículos industriales y varios, no se llevaron a efecto por US\$ 4.056.600 (más del 18 o/o).

Esto se debe, más que a falta de producción de artículos exportables, al hecho de que los precios internacionales de esos productos, por lo general, no son remunerativos para los productores nacionales, por los costos y precios internos, o sea a una falta de relación justa entre el dólar y demás divisas en que se transan los productos en el comercio internacional, con el peso chileno. Esto puede verse claramente en que los precios y salarios han subido en el país mucho más, en los últimos diez años y en relación con el peso, que en el exterior en relación con el dólar, cuyo valor ha sido de \$ 31 constante en este lapso. En consecuencia, la única forma de que las exportaciones den para los productores nacionales un precio justo y remunerativo, es dándoles a los dólares o divisas que se reciben por ellas un mayor valor en pesos chilenos.

Una prueba de lo expresado está en lo ocurrido en 1947, respecto a las exportaciones de la pequeña y mediana minería, las que fueron previstas en US\$ 1.900.000

y subirán de US\$ 7.500.000 debido, en gran parte, a que sus dólares de retorno tuvieron un valor de \$ 38,75 en vez de \$ 31.

Como se ha dicho, hay una falta de relación justa entre el valor de nuestro peso, moneda en que se transa el comercio interno, y el dólar, moneda en que se transa el comercio exterior. Si tomamos como índice el año 1937 para compararlo con el año 1946, tenemos que el costo de la vida ha subido en Chile 182,6 o/o, y los precios internos al por mayor, 126,5 o/o, mientras que los precios al por mayor en los EE. UU. han subido sólo un 35,4 o/o.

De esto resulta que nuestra producción nacional ha tenido alzas de costos y, por ende, de precios en 126,5 o/o en los últimos diez años, pero que si exportan sus productos, como esas exportaciones se pagarán en dólares de un valor constante en el lapso indicado, de \$ 31, obtendrán un precio superior sólo en 35,4 o/o del que había en 1937. En consecuencia, el valor del dólar impide las exportaciones de nuestros productos nacionales y sólo beneficia a los importadores. Sin embargo, ese beneficio a los importadores no repercute en bien de los consumidores, sino en un lucro excesivo del comercio de importación.

De todo lo dicho se desprende que el dólar a \$ 31 es una prima, para la única actividad nacional que, por su naturaleza, no necesitará jamás de primas, para el comercio, con perjuicio de la industria, de la minería y de la agricultura que producen artículos de exportación.

Frente a este problema, la Comisión Reorganizadora, en noviembre de 1947, hizo presente a S. E. el Presidente de la República y al señor Ministro de Economía y Comercio, las soluciones que tendría.

Una de las soluciones propuestas fué la devaluación de nuestro peso, lo que, de acuerdo con los Convenios de Bretton Woods, aprobados por la Ley N° 8.403, no puede ir más allá de un 20 o/o. Si se aplicara esta medida tendríamos el dólar a \$ 38,75.

Con todo, no es aconsejable, por el momento, proceder a devaluar el peso, más que por razones de orden político, porque el dólar está sufriendo en los EE. UU. de América, en los últimos meses de 1947, una fuerte devaluación. En esta virtud, la devaluación del peso sería mucho más fuerte que la prevista y no tendría una base estable.

Otra solución propuesta fué dividir tanto los ingresos como los egresos del Presupuesto de Divisas, en dos partes independientes:

La Primera Parte estaría destinada a las divisas del tipo especial y de dólares a \$ 31. Los ingresos de ella serían los retornos de la gran minería, del salitre, cobre y hierro y los retornos de la cuota de las demás exportaciones, según el Decreto Ley N° 646. Los Egresos serían para los servicios de las deudas externas del Estado, de la Corporación de Fomento y de los FF. CC. del E., para los gastos en el exterior del Fisco y de dichas instituciones y para las importaciones de materias primas para las industrias, repuestos de maquinarias, combustibles y carburantes, artículos de primera necesidad, drogas y específicos.

La Segunda Parte estaría destinada a las divisas provenientes de las demás exportaciones e ingresos del comercio invisible.

Los ingresos de esta Segunda Parte estarían formados por el retorno de las exportaciones de la pequeña y mediana minería, de las exportaciones agropecuarias, industriales y, además, por el de los fletes marítimos y terrestres, por el de seguros y servicios comerciales y otros del comercio invisible. Los egresos de esta Parte los formarían las importaciones que no estuvieran incluídas en la Primera y que no estuvieran prohibidas.

En conformidad a la segunda solución propuesta, será el exportador quien, de acuerdo con la ley, importará los artículos que vendrán de retorno de los valores de su exportación. En esta forma se resarcirá de la posible pérdida de su exportación, con la ganancia de su importación, de modo que, al tomar las operaciones de exportación e importación de retorno en conjunto, habrá un aliciente para mayores exportaciones, que evidentemente producirán al país un mayor ingreso de divisas.

Las disposiciones legales que entrarían en juego, en esta forma, son el artículo 6º, inciso 1º de la Ley N° 5,107, y el Decreto-Ley N° 129, de 1932.

El inciso 1º del artículo 6º de la Ley N° 5,107 establece que sólo se autorizarán las exportaciones cuyo valor líquido será remesado al país en instrumentos de cambios internacionales o en materias primas para la industria nacional; artículos de primera necesidad, drogas y específicos.

El Decreto-Ley 129 dice que puede autorizarse en las exportaciones que se califi-

quen de adicionales por su especie o cantidad, que su importe vuelva en valores comerciales.

En consecuencia, todo comerciante o interesado en traer al país mercaderías para las cuales no haya partidas en los egresos de la primera parte del Presupuesto de Divisas (las de los dólares de \$ 31 producidos por los retornos de la gran minería), deberá proceder vinculando su importación con alguna exportación, para todo lo cual el Consejo Nacional de Comercio Exterior tomará las medidas pertinentes.

Con todo, las importaciones que se autoricen por el Consejo Nacional de Comercio Exterior deben ser sólo aquellas que figuren en los ítem de egresos del Presupuesto cuyas entradas se deberán a las exportaciones de la mediana y pequeña minería, de la agricultura, de la industria y de los servicios y demás del comercio invisible. De modo que en esta parte del Presupuesto se satisfarán también necesidades efectivas del país, y no se permitirá el derroche y gasto de divisas en artículos suñtuarios y otros que, por el gran lucro que dejan, son los preferidos de los intereses comerciales. Es más, en juego con este presupuesto de divisas, es conveniente mantener prohibiciones para importar artículos, como los que se indican en el Decreto de Economía N° 952 de 1947 y otros como automóviles, tabacos, plumas fuentes, etc., porque sin ellas tales artículos podrían traerse con los llamados "cambios propios", cuya principal fuente es el "mercado negro", y el país nada pierde sin su importación, sino que, por el contrario, exige, en los tiempos difíciles en que vive, el mejor y más racional aprovechamiento de las pocas divisas con que puede contar, y una demostración efectiva de sobriedad económica.

Sobre todas estas bases, la Comisión Reorganizadora pidió a los técnicos del Banco Central y del Consejo Nacional de Comercio Exterior, que elaboraran el Presupuesto de Divisas para 1948.

14. Otras causas de la escasez de divisas y conclusión.— Además de todas las causas analizadas hay muchas más que han influído en la escasez de medios de cambios internacionales, como la tardanza en fijar los contingentes globales de exportación de agropecuarios, que ha hecho perder ocasiones y precios que se presentaron para ellos en el mercado internacional; las huelgas en las industrias del salitre y del cobre, que motivaron dejar de exportarse 100.000 to-

neladas de salitre y 27.000 toneladas de cobre, por un valor aproximado de US\$ 11.000.000; etc. Constituyen estas causas, motivos de preocupación del Gobierno, que están fuera de las atribuciones y competencia de la Comisión Reorganizadora.

Con todo, ningún alivio se encontrará a la situación de las divisas, cualesquiera que sean las leyes, reglamentos y medidas que se acuerden y tomen por la autoridad, si el comercio y el público no las ayuda, procediendo siempre en sus solicitudes y actos con rectitud y buena fe, y si los hombres encargados de la Administración Pública del comercio internacional de Chile, no proceden siempre, también con conocimiento y justicia, respetando y haciendo respetar las normas superiores existentes, para que se alcance su finalidad.

Advertencia.— Con fecha 18 de noviembre de 1947, el suserito presentó a la Comisión Reorganizadora del Consejo Nacional de Comercio Exterior (y entregó una copia al señor Ministro de Economía y Comercio) un preinforme hecho sobre la base de los estudios realizados por la misma Comisión y por los funcionarios del Consejo que colaboraron con ella.

El presente informe es una ratificación de aquel y es la exposición del trabajo de la Comisión, y no del personal del redactor.

Como el texto de este informe no ha sido aprobado por la Comisión Reorganizadora, los errores, omisiones u otros defectos de él son de la exclusiva responsabilidad de quien los redactó.— Santiago, enero de 1948.— JULIO RUIZ BOURGEOIS. —

A N E X O

REGLAMENTO ORGANICO DEL CONSEJO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (1)

S. E. decretó hoy lo que sigue:
Santiago, 31 de Diciembre de 1947.
N.º 2.061.—

VISTOS:

Lo dispuesto en las leyes números 4472, 5107, 5202, 7200, 7747 y 8403, decreto con fuerza de ley N.º 14|164, de 23 de Septiembre de 1942, y decreto supremo del Ministerio de Economía y Comercio N.º 1423, de 15 de Diciembre de 1944, las facultades que me otorga el Art. 72 de la Constitución Política del Estado y el Oficio N.º 7858, de 13 de Diciembre en curso, del Consejo Nacional de Comercio Exterior.

DECRETO:

Apruébase el siguiente Reglamento Orgánico del Consejo Nacional de Comercio Exterior:

(1) Publicado en el "Diario Oficial" N.º 21.034, de 22 de Abril de 1948.

TITULO I

De los fines y atribuciones

PARRAFO 1.º

Disposiciones generales

Art. 1.º.— El Consejo Nacional de Comercio Exterior es un organismo público encargado de intervenir, conforme a las leyes, en materia de exportaciones, de importaciones, de operaciones de cambios internacionales y demás que tengan por fin la regulación y normalización del comercio exterior de la República.

Art. 2.º.— El Consejo Nacional de Comercio Exterior es una persona jurídica, con domicilio en la ciudad de Santiago. Su patrimonio lo forman todos los bienes y obligaciones que actualmente tiene y los que en el futuro adquiera o contraiga, de acuerdo con las leyes.

Financia sus gastos con los recursos que la ley N.º 5107 señala en su artículo 3.º, inciso 2.º, los cuales se depositarán por el Consejo en la Caja Nacional de Ahorros. La comisión a que alude la disposición legal citada se pagará en moneda corriente y tomado por base el tipo de cambio a que se liquide cada operación, sin perjuicio de lo que sobre el particular dispongan convenios o tratados internacionales.

Art. 3.º.— El Consejo Nacional de Comercio Exterior, en el ejercicio de sus funciones, se sujetará, en todo caso, a las siguientes reglas:

1) A las contenidas en las leyes y decretos supremos pertinentes;

2) A las del Presupuesto de Divisas, aprobado por el Presidente de la República;

3) A la política que sobre comercio exterior indique el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Economía y Comercio;

4) Decidirá los casos particulares en forma tal que sus resoluciones sólo estén basadas en el interés nacional y en la equidad y sean, por tanto, las mismas para todos los casos iguales, sin constituir excepciones o privilegios;

5) En las autorizaciones que otorgue, cuando haya un número de solicitantes superior a las licencias que le es posible conferir, preferirá a los importadores o exportadores que, atendida la calidad del producto, aseguren una mayor entrada a economía de divisas, según el caso, y, en igualdad de condiciones, a aquellos que hacen de la importación o exportación de esos productos un comercio habitual y normal;

6) Procederá de modo que la tramitación de las peticiones y asuntos de que deba conocer y resolver sea lo más expedita posible, y

7) Las resoluciones que recaigan en las solicitudes de particulares serán de carácter público y sólo se mantendrán en secreto aquellas relativas a materias en que el Código de Comercio u otras leyes ordenen tal secreto; serán también públicas las demás resoluciones que tome, salvo que, por razones de interés nacional, se acuerde expresamente mantenerlas en reserva.

Art. 4.º.— El Consejo Nacional de Comercio Exterior llevará un rol o registro de exportadores y otro de importadores, cuyas condiciones se determinarán en un reglamento especial que deberá ser aprobado por decreto supremo.

El Consejo Nacional de Comercio Exterior sólo autorizará negocios y operaciones comerciales habituales de exportación o de importación a los comerciantes enrolados en sus registros y que no se encuentren afectados por sanciones que les impidan actuar.

Art. 5.º.— Las garantías convencionales que exija el Consejo Nacional de Comercio Exterior, en conformidad a sus facultades legales, se liquidarán directamente y de oficio, por el mismo, expirado el plazo por el cual se autorizó la operación caucionada o, a falta de plazo, vencido el término de seis meses contados desde la fecha de esa autorización. Estos plazos podrán prorrogarse sólo en casos de fuerza mayor calificados por el organismo. El producto de las garantías liquidadas servirá también para los fines indicados en el inciso segundo del artículo 2.º.

PARRAFO 2.º

Atribuciones en materia de exportaciones

Art. 6.º.— Corresponderá al Consejo Nacional de Comercio Exterior controlar todas las exportaciones y autorizará aquellas que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Que el retorno de su valor esté garantido, a su satisfacción, de acuerdo con la ley N.º 5107, y demás disposiciones legales complementarias o modificatorias, salvo que se trate de los casos de excepción que las leyes contemplan expresamente;

b) Que estén comprendidas dentro de las cuotas globales o contingentes fijados, de acuerdo con las leyes, por el Supremo Gobierno o por los respectivos organismos competentes;

c) Que tengan los requisitos fijados por los reglamentos dictados por el Presidente de la República, según la ley N.º 4472, referentes a la calidad y demás condiciones indispensables para mantener el prestigio de los productos chilenos en el exterior, y

d) Que se tengan los permisos u otros requisitos especiales exigidos en las leyes o en los reglamentos, decretos o resoluciones administrativas derivadas de dichas leyes.

Art. 7.º.— El Consejo Nacional de Comercio Exterior no podrá autorizar las exportaciones que a continuación se indican:

a) Las de artículos o mercaderías que el Presidente de la República haya declarado de primera necesidad o de uso o consumo

habitual, en conformidad al decreto ley número 520, de 30 de agosto de 1932, salvo que el Comisariato General de Subsistencias y Precios lo permita expresamente en resolución escrita:

b) Las de productos farmacéuticos o medicinales y demás sujetos a las disposiciones del decreto con fuerza de ley número 70|1791, de 31 de Diciembre de 1942, a menos que el Control de Precios de Drogas y Productos Farmacéuticos del Ministerio de Economía y Comercio lo permita expresamente en resolución escrita;

c) Las de equinos, con excepción de las que tengan informe favorable del Consejo Superior de Fomento Equino, según el decreto con fuerza de ley número 341, de 30 de Mayo de 1931, y

d) Las de oro amonedado, en barra o en otra forma análoga, que no sean realizadas por el Banco Central de Chile o la Caja de Crédito Minero, según la ley número 7747, y el decreto de Hacienda N.º 4417, de 28 de Diciembre de 1943.

Las autorizaciones de exportación que se concedieren excepcionalmente en los casos indicados en este artículo se entenderán sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 8.º.— Las Aduanas de la República no tramitarán ninguna póliza de exportación sin que conste la autorización del Consejo Nacional de Comercio Exterior, en la misma póliza o en un documento anexo.

Art. 9.º.— La vigilancia del cumplimiento de la ley N.º 4472, y de los reglamentos emanados de ella, corresponderá al Consejo Nacional de Comercio Exterior, quien aplicará también, administrativamente, las multas de ciento a diez mil pesos, con que deberán ser castigadas las infracciones.

PARRAFO 3.º

Atribuciones en materia de importaciones

Art. 10.º.— Corresponderá al Consejo Nacional de Comercio Exterior, controlar todas las importaciones y autorizará las que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Que no sean de aquellas mercaderías cuya importación está prohibida en virtud de las leyes, o decretos o resoluciones administrativas dictadas en conformidad a ellas;

b) Que estén dentro de las cuotas globales o contingentes y requisitos que haya establecido el Presidente de la República, de acuerdo con la ley N.º 5202;

c) Que los cambios internacionales que se necesiten para el pago de su precio, fletes y servicios anexos, tengan saldo favorable en los ítem correspondientes del Presupuesto de Divisas vigente, salvo que se trate de operaciones que puedan autorizarse al margen de dicho Presupuesto, por no afectarlo, y

d) Que se tengan los permisos u otros requisitos especiales exigidos en las leyes, o en los decretos o resoluciones administrativas derivadas de esas leyes.

Art. 11.º.— Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, el Consejo Nacional de Comercio Exterior sólo autorizará la importación de artículos farmacéuticos o medicinales y demás a que se refiere el decreto con fuerza de ley número 70|1791, de 31 de Diciembre de 1942, previa autorización escrita, dada en cada caso por el Control de Drogas y Productos Farmacéuticos del Ministerio de Economía y Comercio.

Art. 12.º.— El Consejo Nacional de Comercio Exterior requerirá informe de la Corporación de Fomento de la Producción para autorizar la importación de maquinarias para la instalación de nuevas industrias, a fin de que se coordine con sus planes de industrialización del país.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de informe del Departamento de Industrias Fabriles u otros que puedan ser requeridos por el organismo.

Art. 13.º.— Toda autorización para importar artículos o mercaderías que el Presidente de la República de acuerdo con el decreto ley N.º 520, de 30 de Agosto de 1932, hubiese declarado de primera necesidad o de uso o consumo habitual, será puesta en conocimiento del Comisariato de Subsistencias y Precios.

Art. 14.º.— Los Cónsules de Chile no visarán los documentos de embarque y demás pertinentes para la internación de una mercadería en el país, sin que se les compruebe fehacientemente que cumplen los acuerdos adoptados al respecto por el Consejo Nacional de Comercio Exterior.

PARRAFO 4.º

Atribuciones en materia de operaciones de cambios internacionales

Art. 15.º.— Corresponde al Consejo Nacional de Comercio Exterior, el control de las operaciones de cambios internacionales, o sea, de la compra o venta de toda clase

de monedas y oro en cualquiera de sus formas, y las letras, cheques, giros, cartas de crédito, órdenes telegráficas o documentos de cualquiera naturaleza que importen traslado de fondos de Chile al exterior o viceversa.

Art. 16.o.— Solamente el Banco Central de Chile, directamente o por intermedio de los Bancos comerciales, podrá comprar y vender cambios internacionales, lo cual se entiende sin perjuicio de las facultades excepcionales que al respecto tienen la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública y la Tesorería General de la República.

Los bancos comerciales, las casas de cambio, los ferrocarriles, hoteles y empresas de transportes, los corredores de bolsas de comercio podrán efectuar operaciones sobre cambios internacionales solamente de acuerdo con las normas que señale el Consejo Nacional de Comercio Exterior, por medio de un reglamento que deberá dictar el Presidente de la República.

Art. 17.o.— Los bancos e instituciones indicados en el artículo precedente, deberán comunicar al Consejo Nacional de Comercio Exterior, con el detalle que éste les indique, los cambios internacionales de que disponen, inmediatamente de producidos o adquiridos.

Art. 18.o.— El Banco Central de Chile, los bancos comerciales delegatorios de aquél y las demás instituciones públicas que tienen facultades para vender cambios internacionales a personas distintas del Banco Central sólo podrán hacerlo a aquellas que cuenten con autorización vigente de cambios otorgada por el Consejo Nacional de Comercio Exterior y por las cantidades aprobadas por éste.

Art. 19.— El Consejo Nacional de Comercio Exterior establecerá un orden general de prelación en los casos en que deba otorgar autorizaciones de cobertura de cambios. Ello se aplicará especialmente cuando se produzca escasez de disponibilidades de cambios en relación con las peticiones de cobertura de éstos. Con todo, dentro de cada orden o categoría de materias, en las autorizaciones de cobertura se tendrán en cuenta la antigüedad de las respectivas solicitudes o autorizaciones previas para importar u operar.

El orden de prelación de materias se elaborará en forma que considere primordialmente la satisfacción de necesidades de materias primas, maquinarias, repuestos, artículos alimenticios esenciales, productos

químicos y farmacéuticos y, en general, elementos indispensables para el normal desarrollo de la industria nacional y el abastecimiento de la población.

TITULO II

De la organización

Art. 20.o.— El Consejo Nacional de Comercio Exterior estará formado por los siguientes órganos: El Consejo Directivo, el Vicepresidente Ejecutivo y las Comisiones Locales.

Tendrá, además, un Fiscal y el personal de funcionarios y empleados que se determinen en la respectiva planta.

PARRAFO 1.o

Del Consejo Directivo

Art. 21.o.— La administración superior del Consejo Nacional de Comercio Exterior corresponderá a un Consejo Directivo que se compondrá:

- 1) Del Ministro de Economía y Comercio, que lo presidirá;
- 2) Del Vicepresidente Ejecutivo, que presidirá en ausencia del Ministro;
- 3) De dos representantes de la Confederación de la Producción y del Comercio, designados por el Presidente de la República a propuesta de esa institución, en dos quinas que formará por orden alfabético;
- 4) De un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, y
- 5) De tres miembros de libre elección del Presidente de la República.

Los Consejeros indicados en los números 3.o, 4.o y 5.o desempeñarán sus cargos por dos años.

Los Consejeros recibirán como remuneración doscientos pesos por cada sesión a que asistan, no pudiendo exceder esta remuneración de tres mil pesos mensuales.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de lo establecido en la ley N.º 8707.

Art. 22.— A las sesiones del Consejo Directivo podrán asistir, con derecho a voz y sin voto, el Gerente, el Fiscal, el representante de la Contraloría General de la República, el Asesor Técnico y el Secretario General.

Art. 23.— Corresponderá exclusivamente al Consejo Directivo:

1) Dictar, dentro de sus atribuciones legales, todos los reglamentos, normas y medidas de carácter general, que deberán aplicar las Comisiones Locales y dependencias del servicio en el ejercicio de sus funciones, tanto en el orden administrativo interno como en el relacionado con el comercio exterior;

2) Conocer y resolver las apelaciones que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por el Vicepresidente Ejecutivo o por las Comisiones Locales, como asimismo las consultas de dicho Vicepresidente o Comisiones;

3) Conocer y resolver sobre las reconsideraciones que el Vicepresidente o los interesados pidieren de las resoluciones tomadas por el mismo Consejo Directivo; las reconsideraciones sólo podrán acordarse por la mayoría de los miembros en ejercicio del Consejo Directivo;

4) Aplicar en conformidad a la ley y a los reglamentos las sanciones que estime procedentes a los exportadores, importadores u otras personas que hayan infringido las leyes, reglamentos o resoluciones de la autoridad competente sobre importaciones, exportaciones u operaciones de cambio. Procederá previo sumario instruido por el Fiscal con audiencia del infractor;

5) Proponer, en el mes de Noviembre de cada año, en colaboración con el Banco Central de Chile, un presupuesto de divisas del año siguiente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.º, transitorio de la ley N.º 8493;

6) Conocer y resolver, antes del 15 de Noviembre de cada año, sobre el proyecto de Presupuesto de Entradas y Gastos y de la Planta de su personal, para los efectos del artículo 3.º de la ley número 7200;

7) Proponer al Presidente de la República los elementos de control y calidad de los artículos de exportación, para los efectos de la ley N.º 4472;

8) Proponer al Presidente de la República la fijación de contingentes y demás condiciones a que debe subordinarse la importación de determinados artículos, de conformidad con la ley N.º 5202;

9) Fijar, de acuerdo con el Banco Central de Chile, el monto de la cuota que cada producto de exportación debe retornar al tipo especial de cambio que fije el Presidente de la República, para los efectos del decreto ley N.º 646, de 23 de Septiembre de 1932;

10) Proponer al Supremo Gobierno la creación de Comisiones Locales;

11) Distribuir, entre las Comisiones Locales, las diversas partidas o ítem del presupuesto de divisas;

12) Distribuir, entre las Comisiones Locales, los contingentes globales de importación o de exportación, fijados por el Supremo Gobierno o por autoridad competente;

13) Coordinar por intermedio del Ministerio de Economía y Comercio su acción con los demás servicios públicos y proponer a dicho Ministerio, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, tratados, convenios o medidas que estime convenientes en materia de comercio exterior u otras que se relacionen con éste;

14) Nombrar, destituir y aceptar las renunciaciones de los funcionarios de la institución de los grados 1.º a 4.º inclusive, a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo y en conformidad a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico para los funcionarios de las instituciones semifiscales y de administración autónoma;

15) Requerir al Vicepresidente Ejecutivo el cumplimiento de sus obligaciones y, en especial, las contenidas en los números 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 26;

16) Administrar el patrimonio y bienes de la institución, pudiendo, al respecto, delegar u otorgar atribuciones especiales al Vicepresidente Ejecutivo o a otras personas, y

17) Ejercitar las demás facultades que le confiere este reglamento.

Art. 24.— Todos los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo contarán de las actas de las sesiones, las que serán firmadas por el Vicepresidente Ejecutivo, por dos Consejeros asistentes designados por el Consejo y por el Secretario General.

PARRAFO 2.º

Del Vicepresidente Ejecutivo

Art. 25.— El Consejo Nacional de Comercio Exterior tendrá un Vicepresidente Ejecutivo, que será designado por el Presidente de la República, y permanecerá en su cargo mientras cuente con su confianza.

Art. 26.— Corresponderá, especialmente, al Vicepresidente Ejecutivo:

1) Representar judicial y extrajudicialmente al Consejo Nacional de Comercio Exterior;

2) Presidir las sesiones del Consejo Directivo en ausencia del Ministro de Economía y Comercio y citar a dicho Consejo a sesiones extraordinarias;

3) Dar cuenta, a lo menos semanalmente, al Consejo Directivo de la situación de ingresos y egresos de divisas y autorizaciones concedidas, en relación con las correspondientes partidas y subpartidas del Presupuesto de Divisas;

4) Dar cuenta al Consejo Directivo de las resoluciones, instrucciones y oficios del Supremo Gobierno y de los oficios de los organismos públicos u otros;

5) Dar cuenta al Consejo Directivo de todas las apelaciones y reconsideraciones que deba conocer y resolver;

6) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo;

7) Proponer al Consejo Directivo el Proyecto de Presupuesto de Divisas y el Proyecto de Presupuesto de Entradas y Gastos de la Institución;

8) Nombrar, destituir y aceptar las renunciaciones del personal del servicio hasta el grado 5.º inclusive, y proponer al Consejo Directivo el nombramiento, destitución y aceptación de renunciaciones de los funcionarios de la graduación superior a la indicada, de acuerdo con el Estatuto Orgánico para los Funcionarios de las Instituciones Semifiscales y de Administración Autónoma;

9) Presidir las sesiones de las Comisiones Locales, cuando asista a ellas;

10) Resolver las solicitudes de inscripción en los registros de exportadores o de importadores;

11) Adoptar las disposiciones que estime necesarias para la buena marcha del servicio, y

12) Resolver y ejecutar cualquier asunto de la competencia del Consejo Nacional de Comercio Exterior, que por las leyes, decretos o reglamentos no esté; encomendada expresamente a otra autoridad.

Art. 27.— El Vicepresidente Ejecutivo, en los casos que estime extraordinarios o de urgencia, por medio de una orden escrita y fundada, podrá abocarse al conocimiento y resolución de cualquier asunto o materia que competa a las Comisiones Locales, dando cuenta de ello al Consejo Directivo en su sesión más próxima.

Art. 28.— En caso de ausencia u otro impedimento del Vicepresidente Ejecutivo será automáticamente subrogado en sus funciones por el Gerente residente en Santia-

go, siempre que la ausencia no sea superior a diez días, en cuyo caso será reemplazado por la persona que designe el Presidente de la República.

El Gerente indicado lo designará el Presidente de la República, y permanecerá en su cargo mientras cuente con su confianza.

PARRAFO 3.º

De las Comisiones Locales

Art. 29.— El Consejo Nacional de Comercio Exterior tendrá Comisiones Locales en Santiago y en las demás ciudades que determine el Consejo Directivo, con aprobación del Presidente de la República dada por decreto supremo.

La jurisdicción territorial de las Comisiones Locales la señalará el Consejo Directivo.

Art. 30.— Cada una de las Comisiones Locales estará formada por tres miembros titulares y contará, además, con dos suplentes.

Art. 31.— Serán miembros titulares de las Comisiones Locales:

El Gerente o Agente de la oficina local del Consejo, que la presidirá, y dos personas designadas por el Consejo Directivo, que deberán ser funcionarios del Consejo Nacional de Comercio Exterior, de la Superintendencia de Aduanas, del Banco Central de Chile o de la Caja Nacional de Ahorros.

El Consejo Directivo designará, además, dos suplentes, de los mismos organismos citados anteriormente, para que actúen en los casos de ausencia o impedimento de los titulares.

Art. 32.— La Comisión Local de Santiago podrá ser autorizada por el Vicepresidente Ejecutivo para funcionar en dos subcomisiones, cuando las necesidades del servicio lo requieran. En este caso, se llamará a integrar la segunda subcomisión a los miembros suplentes y al funcionario que designe el Vicepresidente Ejecutivo.

Art. 33.— En los casos de inasistencia de los miembros titulares o suplentes, la comisión se constituirá en los días y a la hora que se hubiese acordado para sus sesiones ordinarias, con los funcionarios de la Oficina Local del Consejo, que designe el Vicepresidente Ejecutivo.

Art. 34.— Corresponderá a las Comisiones Locales tratar y resolver todas las so-

licitudes sobre importaciones, exportaciones y operaciones de cambios internacionales, de acuerdo con las normas generales que les fije el Consejo Directivo.

Art. 35.— Los acuerdos y resoluciones de las Comisiones Locales constarán de las actas de sus sesiones, las que firmarán todos los miembros titulares o suplentes que asistan.

Art. 36.— Corresponderá al Gerente o Agente de la Comisión Local respectiva:

1) Ejecutar y hacer cumplir las órdenes que le imparta el Vicepresidente Ejecutivo y asimismo los acuerdos y resoluciones firmes de la Comisión Local pertinente;

2) Ejercer todas las funciones que le otorgue o delegue el Consejo Directivo o el Vicepresidente Ejecutivo;

3) Dar cuenta en todas las sesiones de la Comisión Local, de la situación de los ingresos y egresos y autorizaciones concedidas, en relación con las correspondientes partidas y subpartidas del Presupuesto de Divisas, en la parte que el Consejo Directivo le haya asignado a la Comisión Local respectiva, como asimismo de las disponibilidades de divisas para autorizaciones de cobertura o cambios;

4) Dar cuenta a la Comisión de todas las resoluciones pertinentes del Consejo Directivo;

5) Dar cuenta a la Comisión de todas las solicitudes de los particulares que deba conocer y resolver, y

6) Comunicar al Vicepresidente Ejecutivo el estado a que se refiere el número 3 y los acuerdos y resoluciones de la Comisión Local.

Art. 37. Los funcionarios y empleados del Consejo Nacional de Comercio Exterior, autorizados por el Gerente o Agente de la Comisión Local, tendrán las facultades de inspeccionar, donde lo estimen conveniente, toda mercancía cuya exportación haya sido autorizada, y de suspender su salida en caso de que su calidad o condiciones le merezcan dudas. De las medidas tomadas por los respectivos funcionarios o empleados, se podrá reclamar por el interesado a la Comisión o a su Gerente o Agente.

PARRAFO 4.º

Del Fiscal

Art. 38. El Consejo Nacional de Comercio Exterior tendrá un Fiscal, que será designado a propuesta en terna del Consejo

Directivo, por el Presidente de la República, y permanecerá en su cargo mientras cuente con su confianza.

Art. 39.— Corresponderá al Fiscal:

1) Asesorar al Consejo Directivo, al Vicepresidente Ejecutivo y a las Comisiones Locales en todos los asuntos y problemas de índole jurídica;

2) Patrocinar a la institución, como abogado, en todos los asuntos en que ésta sea parte en los Tribunales de Justicia, sean estos ordinarios, del trabajo o especiales;

3) Servir de acusador público en los juicios por infracciones a la ley número 5107;

4) Instruir, a requerimiento del Vicepresidente Ejecutivo, sumarios administrativos, a los funcionarios o empleados, del servicio y proponer al Consejo Directivo o al Vicepresidente Ejecutivo, según proceda, las sanciones que estime aplicables;

5) Asistir, con derecho a voz, a las sesiones del Consejo Directivo y, cuando lo estime conveniente, a las sesiones de las Comisiones Locales;

6) Apelar de las resoluciones de las Comisiones Locales que estime no estén ajustadas a las leyes, reglamentos, decretos o resoluciones generales del Consejo Directivo;

7) Representar al Consejo Directivo o al Vicepresidente Ejecutivo las resoluciones emanadas de ellos que estime no están ajustadas a las leyes o normas jurídicas vigentes, y

8) Proponer al Vicepresidente Ejecutivo el nombramiento de los funcionarios de su dependencia.

Art. 40. Los deberes y atribuciones indicados en el artículo anterior los podrá ejercer el Fiscal, en las Comisiones Locales, por medio de delegados que designe el Vicepresidente Ejecutivo a propuesta suya.

PARRAFO 5.º

De los funcionarios y empleados

Art. 41. El Consejo Nacional de Comercio Exterior contará, además, con los funcionarios y empleados que se determinen en la planta del personal. Los deberes y atribuciones de éstos serán fijados en órdenes del servicio que expida el Vicepresidente Ejecutivo.

Los funcionarios de Aduana que el Consejo elija, de acuerdo con la Superintendencia de Aduanas, para desempeñar funciones de inspectores de calidad, podrán

recibir por pagos de trabajos extraordinarios hasta un 20% del sueldo mensual de que disfrutan.

Art. 42. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, el personal de Jefes, funcionarios y empleados del Consejo Nacional de Comercio Exterior estará sujeto al Estatuto Orgánico para los funcionarios de las instituciones semifiscales y de administración autónoma y demás disposiciones legales aplicables a éstas.

Los funcionarios y empleados del Consejo Nacional de Comercio Exterior estarán sujetos al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

TITULO III

De la tramitación o procedimiento

PARRAFO 1.º

De la tramitación en general

Art. 43. Las solicitudes de los interesados se presentarán en la oficina local respectiva, donde al recibirse serán fechadas y numeradas por estricto orden de recepción. Al interesado se le entregará comprobante en que conste el número de su solicitud y la fecha de recepción.

Recibida la solicitud, ésta se cursará de acuerdo con lo que disponga el reglamento especial interno que dictará el Consejo Directivo.

Art. 44. La Comisión Local se pronunciará sobre la solicitud dentro de diez días, contados desde la fecha de su presentación, salvo que requiera mayores antecedentes del interesado. En este último caso, el plazo correrá desde la presentación de dichos antecedentes.

Art. 45. Las resoluciones de la Comisión, inmediatamente de adoptadas, se pondrán en conocimiento del público por medio de una lista que llevará la fecha de la sesión pertinente y de su colocación. Esta lista permanecerá expuesta en las Oficinas de la Comisión, por tres días hábiles, por lo menos.

La lista indicará el número de cada solicitud y la resolución recaída en ella.

Art. 46. Dentro de los tres días contados desde la fecha de la colocación de la lista a que se refiere el artículo anterior, los interesados podrán apelar de las resoluciones en que se les rechace total o par-

cialmente su petición. Para este efecto entregarán en Secretaría el escrito respectivo.

Dentro del mismo plazo, cualquier persona podrá apelar o reclamar de las resoluciones que otorguen una autorización total o parcial y siempre que ella consigne en poder de la Comisión Local respectiva una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto de la autorización que se apela.

En el mismo plazo, el Fiscal o su delegado podrá apelar de las resoluciones afirmativas o negativas, de acuerdo con el artículo 39 N.º 6.

Art. 47. Las resoluciones firmes de la Comisión Local se cumplirán de inmediato, previa anotación de los valores de ellas en los libros de Control de Presupuestos de Divisas y de vencimiento de Plazos que se llevarán en cada Comisión Local, previo pago de los impuestos y comisiones pertinentes, como también, de la rendición de las seguridades o cauciones acordadas.

Art. 48. Las resoluciones apeladas, junto con las solicitudes y antecedentes respectivos, se enviarán, por la vía más rápida, a conocimiento del Consejo Directivo, inmediatamente de interpuesta la apelación, el cual tomará conocimiento de ella en la sesión próxima.

Art. 49. El Consejo Directivo fallará de inmediato y ordenará informes previos del Fiscal o del Asesor Técnico, fijando un plazo para su emisión.

Art. 50. Las resoluciones del Consejo Directivo serán notificadas en sus oficinas en la misma forma indicada en el artículo 45.

Art. 51. El Vicepresidente Ejecutivo o los interesados podrán pedir, por una vez, reconsideraciones a las resoluciones del Consejo Directivo, siempre que alleguen nuevos antecedentes. Las reconsideraciones deberán pedirse dentro de los tres días siguientes a la fecha de la fijación de la lista a que se refiere el artículo anterior.

Falladas las reconsideraciones por el Consejo Directivo, no podrá volver a tratarse más el asunto por ningún órgano o funcionario del Consejo Nacional de Comercio Exterior, dentro del año de vigencia del Presupuesto de Divisas respectivo.

Art. 52. Lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo anterior se aplicará también a toda resolución firme del Consejo Directivo, del Vicepresidente Ejecutivo y de las Comisiones Locales.

Art. 53.— Las resoluciones firmes del Consejo Directivo serán comunicadas inmediatamente por el Vicepresidente Eje-

cutivo, a los Gerentes o Agentes de las Comisiones Locales, para su ejecución y cumplimiento y para los efectos del artículo 47.

PARRAFO 2.º

Tramitaciones especiales

Art. 54. Todas las disposiciones contenidas en el Párrafo 1.º de este Título, se aplicarán, en cuanto sean procedentes a las resoluciones que adopte el Vicepresidente Ejecutivo en las materias indicadas en el artículo 26, número 10 y artículo 27, con excepción de lo dispuesto en el artículo 46, inciso 3.º.

Art. 55. Para que el Consejo Directivo pueda aplicar sanciones de suspensión o cancelación de sus inscripciones u otras a los exportadores, importadores o a otras personas, será menester que se instruya, por el Fiscal, un sumario con audiencia del afectado. Con todo, si éste se niega a con-

currir o, pudiendo hacerlo, no concurrir, dentro del plazo prudencial que se le fije en el sumario, se estimará cumplida la obligación de oírle.

Dictada la resolución por el Consejo Directivo, serán aplicables los artículos 51 y 52.

Art. 56. Todo lo dispuesto en este Título, es sin perjuicio de otras normas de tramitación y procedimiento complementarios que dicten el Consejo Directivo, el Vicepresidente Ejecutivo o las Comisiones Locales, según proceda.

Disposición final

Art. 57. Reemplázase el decreto de este Ministerio N.º 1423, de 15 de Diciembre de 1944, por el reglamento contenido en el presente, que regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— (Fdos.): **Gabriel González V.**— **Alberto Baltra C.**

LA ALIMENTACION MUNDIAL, EL AUMENTO PROGRESIVO DE ABONOS Y EL SALITRE DE CHILE

POR

JAVIER GANDARILLAS MATTA

Ingeniero Civil.

Una de las medidas más importantes tomadas por la NU al organizarse, fué la creación del Consejo Permanente Económico y Social para el estudio de todas las cuestiones mundiales que se comprenden bajo este rubro. Diversas ramas han brotado de esta concepción, entre ellas el Consejo de Alimentación y de Agricultura (FAO) con sus Departamentos respectivos; La Unesco, sección dedicada a la educación y varias otras.

El Consejo de Alimentación y Agricultura ha sido presidido por Sir John Boyd Orr, destacado hombre de ciencia inglés, especializado en alimentación. En su visita a Chile tuvo la ocasión de oírle una magnífica conferencia en la Escuela de Farmacia sobre este tema de tanta importancia. Entre otras cosas expresó que uno de los medios más eficaces para prevenir las guerras, era suprimir la miseria y el hambre. La mitad del mundo, dijo, vive subalimen-

tado y mientras este estado subsista, no habrá tranquilidad, sino descontento. Es preciso duplicar en veinticinco años la producción de alimentos del mundo. Sólo de esta manera la NU habrá cumplido su programa.

Interrogado, en el foro que se abrió después de la conferencia, por el ex Cónsul de Chile en Londres, señor Vicente Echeverría, sobre la importancia que el Consejo citada daba al salitre, contestó el conferenciante que existía una sección especial dentro del Departamento de Alimentación y Agricultura que trabajaba con el personal necesario para hacer estos estudios y que luego publicaría sus informes con sus apreciaciones sobre el papel que desempeña nuestro salitre.

Quedamos así todos esperando que lleguen a nuestro país tan importantes investigaciones que se hacen por primera vez sobre el plano mundial.

Posteriormente, el cable nos ha transmitido la noticia que se han celebrado varias conferencias internacionales en Europa en Copenhague, en Ginebra, etc., sobre estas materias, y que Sir John ha modificado su propósito enunciado anteriormente de duplicar la producción de alimentos en veinticinco años, expresando que se debe llegar a 110% de aumento en el mismo plazo como mínimo para desterrar el hambre.

Como se sabe, la cantidad de alimentos anuales que deben producirse es función del aumento de la población mundial, la cual se estima entre 15 y 20 millones de seres humanos al año. El total de la población se estima entre dos mil cien y dos mil doscientos millones. Según los climas y las regiones habitadas, los pobladores viven de cosechas que consisten en mijo, arroz, trigo, maíz, casabe, yuca, mandioca, etc.

La idea matriz de Sir John consistía en proponer la formación de un stock mundial de trigo que bajo la autoridad de la NU sirviera de volante regulador de las malas cosechas producidas en distintas partes del mundo, ya sea por sequía o por exceso de humedad, como ocurre en la China. No hubo acuerdo a este respecto en este empeño tan humano, porque no pudieron convenir en las bases los países grandes productores de trigo. Este cereal, en efecto, habría llegado a tener un precio relativamente estable con la existencia de un stock adecuado y esto no convenía a los países que, por ahora, dominan el mercado internacional. Desde la partida, puede decirse,

los esfuerzos de muchos hombres bien inspirados en la NU, se han estrellado con los intereses creados y los políticos de los diferentes estados que la componen.

No obstante estas dificultades, en Marzo de este año el Consejo Internacional del Trigo, que sesionó en EE. UU., llegó a un importante acuerdo para fijar el precio mundial por cinco años entre tres de los principales países exportadores: EE. UU., Canadá y Australia, y los 33 que importan trigo. No concurrieron a este acuerdo ni Rusia ni Argentina. Esta última se ha negado a entrar en ningún convenio que no incluya también los camiones, equipo agrícola y otras maquinarias que necesita.

El precio máximo será de dos dólares por bushel y el mínimo de 1.50 dolar en 1948-49 y disminuirá en 10 centavos por bushel anualmente, hasta 1952, en que el mínimo será de 1.10 dolar.

Este es el primer acuerdo multilateral de la historia. Culminación de varios años de esfuerzos por estabilizar el mercado mundial de trigo mediante la cooperación.

Está sujeto a la ratificación de los Gobiernos interesados y entrará en vigor el 1.º de Agosto (*). El precio acordado es inferior a unos 50 centavos por bushel, al que rige actualmente en el mercado. Los países importadores se han comprometido a comprar por lo menos 500 millones de bushels a los tres países exportadores.

De los informes publicados por FAO en 1947, se desprende con certeza que todos estos estudios detallados tienen como principal objeto impedir que se repita una depresión mundial análoga a la 1929-33 que envolvería a todos los países. Su examen de los años comprendidos entre las dos guerras termina con estas palabras: "En 1937-38 el sistema económico del mundo volvió a sufrir una depresión, que sólo se evitó por la proximidad de la segunda guerra mundial. El mundo entró a la guerra de 1939-45 sin haber resuelto sus problemas económicos". (Informe de la Comisión Preparatoria de FAO, pág. 2).

Aunque no se llegue por el momento a realizar los nobles propósitos de la NU para afianzar la paz mundial, y no dispongamos de los estudios minuciosos que se están llevando a cabo para formar un gran programa de alimentación mundial, creo

(*) No ha sido ratificado ni por Gran Bretaña ni Estados Unidos.

que no es ni inoficioso ni prematuro presentar un bosquejo de las dificultades que existen en la actualidad para hacer una estimación de las cantidades anuales de alimento que son consumidas por los pobladores de la tierra.

Los que estamos habituados a manejar las estadísticas y algo sabemos de cómo se confeccionan, tenemos que experimentar serias dudas sobre las cifras que están contenidas en los anuarios sobre agricultura. Es este un primer punto sobre el cual los trabajos del Consejo de A. y A. puede proporcionarnos datos nuevos.

Otro punto nuevo que ha surgido de las discusiones habidas para solucionar la crisis de los alimentos en la FAO es que, tomando en cuenta que desde principios de la guerra, al momento actual, hay un aumento de 175 millones de habitantes en la población mundial, la mayor industrialización del mundo exigirá mayor cantidad de alimentos por estos dos conceptos, mayor empleo de fertilizantes, mayor cuidado en evitar la erosión de los suelos, más proyectos de superficies regadas, conversión de tierras inútiles en tierras fértiles y aplicación de los descubrimientos científicos y sus métodos a la agricultura y silvicultura.

Se debe llegar igualmente a las consultas gubernamentales tanto para reglamentar la expansión de los productos como para resolver los problemas de los excedentes. A este efecto se arribó en la Comisión Internacional del Comercio, que funcionó en Ginebra, a la aprobación de un proyecto de carta para organizar el Comercio Internacional.

Siendo todas estas materias de gran interés para llegar a acuerdos que signifiquen una renovación en la manera de encarar los nuevos problemas de producción, comercio y relaciones culturales entre los pueblos, existe una base geográfica que no se hace resaltar suficientemente, a mi juicio, en todas las discusiones que condiciona la gran diferencia que no podrá borrarse entre ellos como conjunto.

Por este motivo me permito hacer uso de la opinión de hombres de ciencia reconocidos y citar con amplitud sus puntos de vista que han de arrojar mucha luz sobre las limitaciones que la naturaleza ha puesto para resolver el gran problema del bienestar humano, aunque sea haciendo la tarea en común.

Los geógrafos modernos han precisado la falta de conocimientos que tenemos en la

actualidad sobre varios trascendentales problemas de geografía. Se desconoce, en efecto, muchos de los factores principales que constituyen una apreciación de carácter científico, con observaciones sistemáticas y prolongadas sobre cinco grandes problemas geográficos.

El primero lo constituyen las selvas y florestas tropicales en su conjunto, el segundo los desiertos —que cubren una décima parte de las tierras firmes— zonas distribuidas en forma que a primera vista parece caprichosa al hombre desprovisto de los conocimientos mejor asentados hoy en día de la geografía física gracias al coraje de eminentes exploradores; el tercero es el de las islas que ocupan diversas posiciones en la inmensidad de los océanos formando, a veces, como el Pacífico Austral, cordones de innumerables reductos ora favorables en extremo al desarrollo de las comunidades humanas ora desfavorables del todo; el cuarto abarca las tierras polares con una superficie de tierra aún imperfectamente reconocida y masas de hielo flotante que crecen o disminuyen con los ciclos de variación de la temperatura terrestre. A repetidas expediciones de intrépidos navegantes, que han fijado la posición de los polos en ambos hemisferios y se han ayudado en los últimos tiempos de aviones preparados para realizar observaciones, debe el mundo los escasos conocimientos que tenemos sobre estas partes del planeta; el quinto, finalmente, son las montañas desconocidas del mundo. (Los senderos del Desierto de Atacama, por I. Bowman).

Pero hay otro género de dificultades que no son fáciles de superar al atenernos al criterio general que expresa el respetado paleontólogo norteamericano Bradley, profesor en California, en su obra "Autobiografía de la Tierra", sobre las condiciones en que viven centenares de millones de hombres.

El dios clima es el que regula estas condiciones de vida. Veamos lo que este autor nos dice:

"En los llanos ecuatoriales del Africa, de la India, de Australia, de las Indias Orientales y en la fuente del Amazonas, un sol sin merced caliente. Día tras día, año tras año, con una monotonía casi perfecta, las corrientes aéreas se levantan, se enfrían y dejan caer su humedad. El resultado son los aguaceros más formidables y las selvas más densas del mundo... Casi cuatro millones de kilómetros cuadrados de estos infiernos

saturados por las lluvias son tan pestilentes que en ellos la vida humana resulta poco menos que imposible. Otros quince millones hospedan a unos pocos e infortunados habitantes. Alcohólicos y desnudos se mecen en sus chozas o si no, cazan desganaadamente con dardos envenenados. Si intentan hacer un jardín, los yuyos y la humedad lo destruyen. Si adquieren animales domésticos, las moscas y la ausencia de pastos tiernos los matan... Los hombres blancos que con despiadada codicia los obligan a buscar caucho, quinina y caoba, los han convertido en esclavos borrachos. Bajo el silencio abrumador de la floresta viven sin gobierno, religión, ni higiene, afeerrados —uno se pregunta por qué— a la tierra que los ha traicionado.

Otro cuadro menos terrorífico se desarrolla al norte y al sur de Ecuador, en las latitudes comprendidas entre los siete a los quince grados. Las lluvias son menos persistentes y abundantes y el corto período seco de las florestas tropicales se transforma en una verdadera estación. En las grandes junglas pocos hombres sufren por exceso de trabajo. Tan sólo hacen lo que la naturaleza les exige. En ellas los hombres han aprendido a vivir con comodidad si no con abundancia. En las regiones más favorecidas donde la población es relativamente densa, se forman claros quemando las malezas durante la estación seca. Plantan unos pocos cocoteros, bananos, "paw-paw", árboles del pan y otros más portadores de frutas, y luego esperan que éstas caigan en sus faldas. Se horada el suelo con palos puntiagudos y en los agujeros se echan semillas de trigo, habas, batata, cazabe y raíces de yuca. A partir de este momento, el jardín no necesita ni recibe mayores cuidados hasta la época de la cosecha. Debido al rápido desarrollo de las bacterias y al drenaje del suelo por obra de las grandes lluvias, cada dos o tres años deben abrirse nuevos claros.

En los claros de las junglas tropicales **dos a trescientos millones** de seres humanos persiguen su felicidad terrena. Son mantenidos a un nivel muy bajo de existencia por la misma lozanía de la naturaleza que los rodea. Demasiado sol, lluvia y vegetación los ahoga. De nada les ha valido el ingenio para enriquecer sus vidas, porque son esclavos de un amo que no reconoce los atributos de la mente humana".

Este cuadro nos representa una parte importante, por la extensión superficial que

abarea y la población que encierra, de las zonas terrestres que han de quedar por mucho tiempo aun fuera de la influencia relativamente benéfica de los llamados países coloniales, o de mandatos, a pesar de los mejores esfuerzos humanitarios de la NU. La razón para pensar de este modo es obvia. El progreso material concebido como instrumento de emancipación económica y moral debe estar basado sobre condiciones de vida que admitan la aplicación de los principios que han hecho posible la formación de comunidades humanas asociadas para los efectos de la liberación del individuo del medio ambiente que lo rodea. Nada de esto es por ahora posible en zonas inmensas del globo.

Por estas circunstancias, cuando las estadísticas nos hablan por sus números del aumento de la población mundial, nada nos revelan acerca de la posibilidad de incorporar grandes masas humanas existentes a la civilización del trabajo. Se han necesitado que productos como la goma y el petróleo o el oro se hayan descubierto en regiones casi inhabitables para el blanco para que hayan sido exploradas y a veces, pocos años después, abandonadas.

"En la ancha faja de tierra comprendida entre las latitudes veinte y cuarenta, nos dice Bradley, hay regiones de vientos monzones que se juntan con los vientos alisios para llevar veranos húmedos hasta la frontera oriental. A lo largo del borde occidental, los veranos son secos, pero los inviernos son lluviosos debido a la invasión de tormentas cíclicas arrastradas hacia el este por los vientos venidos del oeste. En estas zonas climáticas altamente contrastadas, vive cerca de la mitad de la población del mundo".

"La antigua Roma, Grecia, Egipto, Cartago, Babilonia y Siria, fueron nutridas por las condiciones relativamente secas de la zona occidental subtropical, mientras los enmohecidos Imperios de la India y de la China eran hijos de los monzones. Hay buenas razones para creer, agrega, que la excelencia de estas civilizaciones se manifestó en una época en que las condiciones de tiempo eran más variables y por consiguiente más estimulantes que las de ahora. La mayoría de estos países, según este autor, están hoy retrasados porque el clima se ha vuelto demasiado monótono para promover cualquiera empresa de especial aliento y porque las lluvias son estacionales y a menudo insuficientes para combatir la ame-

naza siempre latente del hambre”.

“**Sólo en las latitudes del centro**, donde sopla el viento del oeste, el dios del clima se muestra realmente benévolo con el hombre. En su curso a través de América del Norte, Canadá y Eurasia en el hemisferio septentrional, y a través de la Australia Meridional, Nueva Zelandia y Sudamérica Meridional, en el hemisferio meridional, las tormentas ciclónicas traen lluvias moderadas y cambios estimulantes todo el año. Estas son las tierras afortunadas donde las virtudes que prestigian a la humanidad en un mundo desprestigiado han crecido como plantas al sol”.

“Aunque estas franjas, termina diciendo, incluye **sólo un diez por ciento** de la superficie sólida del globo, las pueblan arriba de seiscientos millones de hombres. Más sanos, más enérgicos y más civilizados que sus hermanos de climas menos favorecidos, estos seres son los amos del mundo. Controlan más gobiernos, producen más alimentos, preparan más materias primas, extraen más minerales, inventan y manufacturan más maquinarias, construyen más ferrocarriles, puentes y ciudades, botan más navas, escriben más libros y sueñan más sueños que todo el resto de la humanidad combinada”.

Como se ve, el cuadro del conjunto resulta muy sombrío. Es por el momento un hecho concreto, objetivo, indudable, por mucho que se recorte lo que pueda haber en él de exagerado, siendo yo el primero en reconocer que no debe tomarse al pie de la letra. No es en su conjunto una verdad nueva, ni mucho menos. Pero es una modalidad que no debe ser olvidada en ningún momento.

A semejanza con las desigualdades humanas que encontramos en una misma sociedad, por adelantada que se encuentre, donde observamos una jerarquía de diferencias físicas, temperamentales, intelectuales y morales que no nos permiten abrigar la idea de su atenuación ni de inmediato, ni a la larga, de un modo análogo no podemos hacer desaparecer en la comunidad de naciones diferencias que no sólo son del dominio racial, sino que pertenecen al ambiente climático.

Esta clase de problemas sólo podrán resolverse gradualmente a medida que la ciencia nos vaya ofreciendo los medios de poder atacarlos acertadamente organizando con su técnica un ambiente artificial tanto moral como intelectual y cultural.

Sólo contando con un estado de paz largo podrá esperarse mejorar las condiciones de vida de las naciones que tienen un largo pasado tradicional en donde el hombre ha aprendido lentamente a dominar al medio ambiente. La modificación del ambiente educacional dará, sin duda, frutos rápidamente y los cambios técnicos se realizarán en buenas condiciones. Si vuelven las guerras, los hombres que viven en esa zona afortunada pequeña y poco numerosa a que se refiere más arriba el geólogo norteamericano, serán los que sufran más sus fatales consecuencias, ya sea por su disminución en número, lo que afectaría a su incremento futuro, ya sea por la destrucción material de su territorio, tal como lo ha demostrado la última guerra.

Al presentar el contraste de los climas que ha movido a Bradley a formular las consecuencias que ha tenido para la humanidad actual, especialmente en el desarrollo del progreso científico y la habilidad técnica, creo interpretar bien su pensamiento al decir que aun cuando pone constantemente límites a la libertad humana, no es tampoco un espíritu derrotista o pesimista que aconseje la inacción. Es un hombre valiente que señala nuestros defectos con dura crudeza y nada tiene de racista.

NOTA DE LA REDACCION.—En la línea 53 de la segunda columna de la página 292, del artículo “Notas de la evolución económica de Bolivia”, del señor Javier Gandarillas Matta, publicado en el Boletín N.º 578, de Junio de 1948, debe leerse:

“Según el estudio del Convento hecho por el ingeniero Roberto Arce, la suma fijada para la construcción de las obras públicas enumeradas en el anexo del Convento, era inferior a la sexta parte del valor de éstas.

“Con buen criterio defendió la necesidad de que toda obra comenzada debía terminarse para que no afectara...

PETROLEO - HOY Y MAÑANA

POR

KIRTLEY F. MATHER

Profesor de Geología, Universidad de Harvard,
Miembro del A. I. M. E.

Desde casi todos los puntos de vista, el petróleo fué "el mineral estratégico número uno" durante la Guerra Mundial que terminó en 1945. Aun el advenimiento espectacular de la bomba atómica en los últimos días del conflicto no lo desplazó de su posición de importancia primordial, aunque dentro de algunos años el uranio será, casi con certeza, el material "número uno" en las mentes de los estrategos militares, si no ocupa ya esa situación. Pero tanto como combustible y como materia prima para las industrias químicas, el petróleo ocupará el centro del proscenio por muchos años. Casi ninguna otra substancia ilustra tan plenamente la forma en que la ciencia y la tecnología pueden combinarse para alcanzar el éxito máximo en la ayuda a la eficiencia y el bienestar humanos.

Es fundamental para la comprensión de los problemas involucrados por mi tópico, la apreciación del hecho que el petróleo es un recurso que no se renueva; se encuentra en la categoría de capital acumulado por la naturaleza, no de renta anual del hombre. Indudablemente es cierto que los procesos geológicos que originaron los pozos de petróleo continúan operando hoy día como en el pasado. En el fondo del mar, frente a la costa de California meridional, por ejemplo, hay anchas depresiones en que se están acumulando los tejidos de animales y plantas marinos, en fango y exudación a profundidades de 200 a 300 brazas. Las condiciones son estrechamente semejantes a las que se presentaron repetidas veces durante la era paleozoica en Oklahoma y Texas, cuando se generaba el aceite de ciertos ricos campos petrolífe-

ros. Pero deben transcurrir millones de años antes que el material orgánico pueda transformarse en petróleo, acumulado en los intersticios de la sobrecarga de arenisca, y que éste quede disponible por movimientos de la corteza para recuperarlo de pozos que perforen futuros habitantes de la superficie del globo.

En relación con el apresuramiento febril de las demandas insaciables de la humanidad, los procesos creadores del laboratorio de la Naturaleza operan con mucha lentitud. Para todos los fines prácticos nuestro planeta debe considerarse como una bodega de minerales como el petróleo, no como una fábrica en la cual la substancia se genera año tras año, ni aun milenio tras milenio. En realidad, ahora se está usando petróleo en escala tal, en relación con su cantidad total en la corteza terrestre, que su completo agotamiento es, desde el punto de vista geológico, de una inminencia alarmante.

Entre 1859, cuando se perforó el primer pozo de petróleo en Estados Unidos, y el 1.º de Enero de 1947, la producción de todas las regiones del mundo ha llegado aproximadamente a 52.000 millones de barriles. De este total, un poco más de 30 mil millones han sido producidos en Estados Unidos. Como se muestra en la Fig. 1, la producción anual, tanto del mundo en conjunto como de Estados Unidos, ha aumentado cada año desde 1938, con sola excepción de 1942, primer año de la participación norteamericana en la guerra, y existen todos los síntomas de que los incrementos proseguirán en los próximos años. En verdad, es prudencial la estimación de que

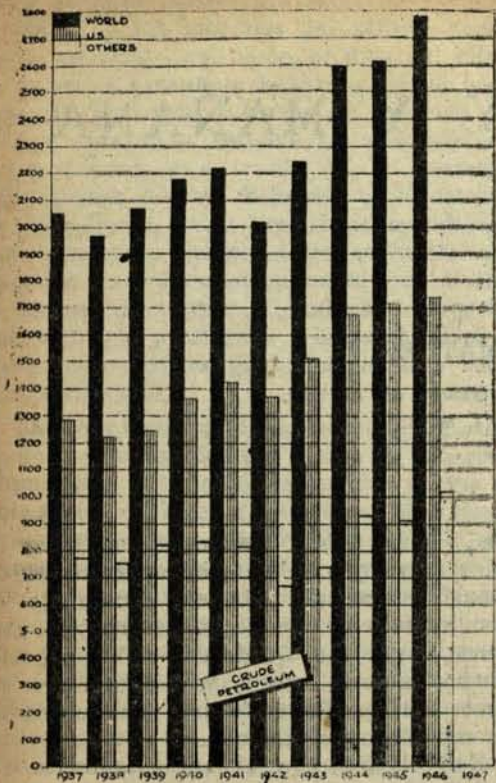


Fig. 1. Producción anual de petróleo en millones de barriles.

la producción mundial tenga un promedio superior a 3.000 millones de barriles por año durante la década 1947-56.

Estas cifras comienzan a tomar significación real cuando observamos que las estimaciones más recientes hechas por geólogos autorizados del petróleo (ver Fig. 2), dan una cifra ligeramente inferior a 70.000 millones de barriles para las reservas comprobadas de petróleo en todo el mundo, en Enero 1.º de 1947. Ello no obstante, sería demasiado simple y totalmente erróneo hacer el fácil cálculo aritmético y anunciar que el petróleo del mundo se agotará en 23 años. Las reservas comprobadas son sólo una fracción de las reservas reales. El que la fracción sea un medio o un décimo es cuestión de suma importancia y que exige cuidadosa consideración.

La combinación determinada de condiciones geológicas específicamente definidas y necesarias para una acumulación de petróleo de valor económico, es ahora bien conocida de los geólogos del petróleo. Cada campo petrolero satisface las especificaciones de un modo u otro, y el fracaso en encontrar aceite en un sondaje de explo-

ración casi siempre puede explicarse por la falta observable de una o más de las condiciones geológicas necesarias.

El primer requisito es una fuente adecuada de abastecimiento de los materiales orgánicos que pueden formar petróleo por procesos naturales de carácter bioquímico y geoquímico. Las fuentes favorables son rocas sedimentarias, más comúnmente de pizarra, pero en algunos casos de caliza o arenisca, en las que quedaron enterrados los tejidos de plantas o animales, antes de que se oxidaran por completo, mientras los sedimentos se acumulaban en un fondo de mar o de lago o en el cauce de un río. Casi todas, y probablemente todas, las fuentes adecuadas son de origen marino.

En segundo lugar debe haber un receptáculo bastante próximo a la fuente. Las rocas de estos receptáculos deben ser porosas y permeables para que proporcionen espacio para el aceite en los intersticios y permitan su movimiento, primero desde la fuente hasta los intersticios y más tarde desde éstos a un pozo. Las mejores rocas para receptáculos son las areniscas y calizas con una porosidad de 5-25 por ciento de su volumen y con una permeabilidad que varíe de 100 o 200 a 1.000 o 2.000 milidarcies. No es esencial que una roca de receptáculo sea de origen marino; lo mismo sirven las areniscas, lacustres, fluviales o eólicas. En realidad, un depósito de ceniza volcánica, una toba o aglomerado, podrían ser perfectamente satisfactorios.

En tercer lugar, debe haber una especie de trampa para impedir la migración ascendente del aceite cuando trata de subir a la superficie, porque es menos denso que el agua. La trampa puede ser (3 "estructural", producida por pliegues o fallas de las rocas o por una combinación de las dos condiciones, o por intrusión de roca salada o ígnea en la serie sedimentaria; o (2) "estratigráfica", resultante del adelgazamiento de la roca del receptáculo hacia arriba

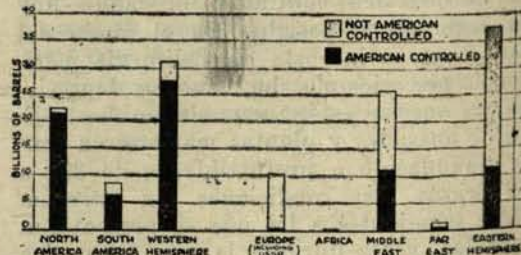


Fig. 2. Reservas comprobadas de petróleo en Enero 1.º de 1947.

del manto o por una reducción excesiva lateral en la porosidad o permeabilidad dentro del lecho del receptáculo, o formada por la deposición disconforme de mantos relativamente impermeables a través de las aristas erosionadas de las estratas inclinadas que encierran un receptáculo de roca.

Finalmente, el sistema sedimentario que contiene fuentes y receptáculos no debe estar indebidamente metamorfoseado, como resultado de entierro profundo, compresión horizontal durante los movimientos formadores de montañas o intrusiones ígneas en grande escala. Las presiones moderadas estimulan los cambios geoquímicos conducentes a la evolución de petróleo de sus materiales originantes, pero la presión excesiva destruye el petróleo. Los plegamientos suaves son convenientes para ofrecer trampas estructurales e inclinar las rocas de receptáculos, de manera que el aceite pueda subir a trampas estratigráficas, pero los pliegues muy comprimidos no dan petróleo. La mayor profundidad a que se ha producido hasta ahora petróleo en esta forma es ligeramente mayor que 13.000 pies, si bien se ha perforado pozos cuya hondura supera los 15.000 pies y por lo menos uno excede de los 17.000 pies. Es muy improbable que se produzca petróleo a honduras mayores que 20.000 pies, porque las presiones y las temperaturas son demasiado grandes para permitir que exista en estado líquido.

Aunque los estudios geológicos y geofísicos de la superficie terrestre permiten descubrir sitios debajo de los cuales se sabe que existe uno o más de estos cuatro requisitos para que haya un campo petrolífero, nadie puede garantizar antes de los sondeos que se encontrará petróleo en hondura. Aun no se conocen criterios satisfactorios para la identificación de las fuentes de origen como tales. Las rocas sedimentarias son notorias por su facilidad para cambiar de características de textura, litología y mineralogía cuando se las sigue lateralmente de un sitio a otro. Sólo cuando la sonda ha proporcionado informaciones sobre la textura y espesor de las rocas potenciales como receptáculo dentro de la estructura favorable y ha demostrado la presencia de petróleo, se puede principiar a calcular la cantidad de reservas comprobadas en cualquier campo petrolero.

La relación entre las reservas comprobadas y el abastecimiento total de petróleo en el terreno queda mejor indicada con la historia de los campos petrolife-

ros norteamericanos. Casi todas las variables menores de las condiciones geológicas esenciales para un pozo de petróleo se encuentran en alguna parte dentro de la extensa área petrolífera de Estados Unidos. Se dispone de registros exactos de casi todas las operaciones de sondeos y de la producción resultante de petróleo y gas a través de un período de muchos años. Los geólogos norteamericanos se han especializado en el cómputo de las reservas conocidas y probables de cada uno de los numerosos campos petrolíferos en las diversas etapas de su desarrollo, desde la perforación de esta vasta cantidad de aceite, las miento y abandono de los campos más antiguos.

El cuadro, en su sentido más amplio, está indicado en la Fig. 3. Durante los once años comprendidos entre 1936 y 1946 inclusivos, ha habido una intensa búsqueda de nuevos campos petroleros, y su resultado ha hecho posible el aumento de la producción anual desde aproximadamente 1.000 millones de barriles en 1936, hasta casi 1.750.000.000 en 1946. A pesar de la eliminación del pozo descubridor hasta el agotamiento de reservas comprobadas han sido mayores al final de cada año que al comienzo, con la sola excepción de 1943, en que hubo una cantidad relativamente chica de perforaciones de exploración debido a las limitaciones de acero para tubos de pozos, impuestas por la necesidad de asignar grandes cantidades de acero para equipo militar y de construcción de barcos. Se observará, no obstante, que la curva titulada "Reservas comprobadas al terminar el año", sube en forma aguda sólo durante cuatro años, desde 1936 hasta 1939, y de ahí en adelante manifiesta una tendencia definida a nivelarse. Cabe poca duda de que el punto máximo de la curva se alcanzará

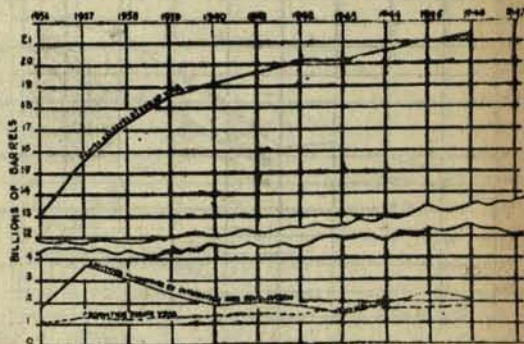


Fig. 3. Estadísticas del petróleo para Estados Unidos

hacia 1950 y que después descenderá hacia cero.

Esta previsión algo deprimente está respaldada por un estudio más detallado de las operaciones de sondaje en los diecisiete estados que incluyen la mayor parte de los recursos petroleros de Norteamérica. Los datos esenciales aparecen en las Figs. 4, 5 y 6. El número de perforaciones de exploración hechas en esa área aumentó de 2.700 en 1938 a 5.400 en 1946, pero el número de pozos que descubrieron campos nuevos fluctuó dentro de márgenes muy estrechos, y sólo fué ligeramente mayor al final del período elegido que a su comienzo. Especialmente desalentador es el hecho de que el número de campos importantes (que se estimaba que contenían más de 10.000.000 de barriles de aceite cada uno, al iniciar las operaciones de sondajes), ha disminuído constantemente desde 1940. No cabe duda de que en esta área han sido localizados ya todos los pozos grandes de petróleo y, salvo pocas excepciones, sólo pequeños pozos que contienen solamente unos pocos millones de barriles esperan un futuro descubrimiento. Como muchos de los pozos de exploración reciente son profundos, la presentación más exacta de los resultados se expresa no con el simple número de sondajes practicados, sino con la relación entre el número de pies perforados en pozos de exploración y el número de barriles de aceite descubiertos por pozos que han tenido éxito. La curva de la Fig. 4, titulada: "Nuevas Reservas comprobadas por Pie de Exploración Perforado", relata la historia con solemnidad impresionante. Su decrecimiento desde 1938 hasta 1946, comparado con el aumento de la producción en el área de los diecisiete estados, es el punto crucial del problema, y justifica plenamente la predicción tenebro-

sa con que terminó el párrafo anterior. Esta es la historia inevitable de toda región productora de petróleo en el mundo. Aunque durante algún tiempo una localidad o una nación puedan sacar gran provecho de las ricas acumulaciones de aceite dentro de sus límites, más pronto o más tarde estas acumulaciones se agotarán. Estamos tratando de un recurso que no se renueva. Estamos quemando un capital proporcional por la Naturaleza.

Estados Unidos disfruta ahora de la mayor producción petrolera de todos los tiempos. Es una expectativa prudente que las reservas reales sean dos o tres veces mayores que las comprobadas de 20.000 millones de barriles, pero es igualmente probable que su producción nacional no alcance a satisfacer sus necesidades de aquí a cinco o diez años. Es probable que la producción se mantenga a niveles muy superiores a 1.000 millones de barriles por año durante 25 o 30 años, pero ni aún estas cantidades serán adecuadas para satisfacer las demandas progresivas.

Aunque nos inclinamos a considerar el petróleo principalmente en términos de gasolina y Diesel oil, para motores de combustión interna y de fuel oil, para calefacción nuestras casas y operar máquinas a vapor, es un hecho que numerosos usos están ahora incrementando el consumo de este líquido flexible por excelencia. No sólo están usando los agricultores norteamericanos más máquinas motorizadas a medida que transeurren los años, sino que también consumen derivados de petróleo para insecticidas, fungicidas y muchas otras aplicaciones. El caucho sintético, basado en el butadieno derivado del petróleo, es un desarrollo bélico que continuará. En muchas refinерías de petróleo los estanques de butadieno se destacan contra la maraña de cañerías y torres.

Encarados con esta perspectiva de demandas crecientes y abastecimientos en disminución, los geólogos, ingenieros y economistas del petróleo deben emplear todas las armas del arsenal de la ciencia y la tecnología para afrontar la situación. Cada barril de petróleo sacado a la superficie debe usarse en la forma más efectiva posible. En los últimos años se ha progresado mucho en el desarrollo de técnicas de refinación como el "cracking" catalítico, la alquilación y el fraccionamiento de los compuestos más livianos en la mezcla de hidrocarburos que componen todo petróleo

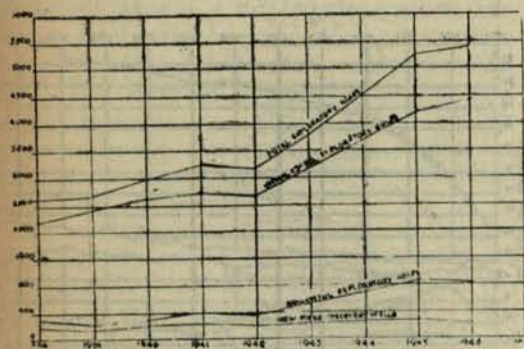


Fig. 4. Estadística de sondajes de exploración en diecisiete Estados.

erudo. La investigación continúa iluminando el camino hacia el uso más eficiente de los recursos naturales, que siempre es un aspecto importante de su conservación.

Al mismo tiempo deben hacerse todos los esfuerzos para asegurar una producción máxima de las reservas que se agotan. Esto incluye dos factores: Primero, hay el aumento en el porcentaje de recuperación de los pozos, después que han sido descubiertos, con métodos mejorados de producción, tales como mantener la razón óptima de gas-petróleo a través de la vida de un pozo, y usar métodos de recuperación secundaria, tales como el restablecimiento de presión con inyecciones de gas. Segundo, hay el descubrimiento de nuevos pozos, ya sea en nuevas localidades, ya perforando a mayor profundidad campos antiguos. Esta función corresponde primeramente al geólogo del petróleo y obliga a la investigación continua y a la aplicación de procedimientos bien establecidos ya por una larga práctica.

La importancia de la geología y la geofísica está ya bien reconocida. Las estadísticas que corresponden a los pozos de exploración perforados en Estados Unidos en 1943 pueden citarse como ilustrativas de las razones por qué los geólogos y geofísicos se han creado un sitio seguro y pueden esperar una continuidad de sus actividades en la búsqueda de petróleo por muchos años. En ese año se abrieron 3.843 pozos de exploración. La ubicación de 3.242 de estos pozos fué elegida a base de estudios geológicos o geofísicos o de una combinación de ambos. De estos pozos ubicados científicamente, 626 resultaron productivos, es decir aproximadamente el 20 por ciento tuvo éxito. Del resto, se sabe que 523 fueron ubicados por métodos no técnicos. Sólo 23 de ellos, o sea menos del 5 por ciento, tuvieron éxito. El método para determinar la ubicación de los 78 pozos restantes se desconoce; seis de ellos fueron productivos.

Sin embargo, este record excelente de realizaciones geológicas y geofísicas, difícilmente podrá mantenerse en años futuros. Para descubrir cada pozo petrolero, por chico que sea, habrá que someter a sondajes ubicaciones menos favorables. Es inevitable que haya un porcentaje menor de pozos productivos en el total de ensayos de exploración a medida que la búsqueda se concentre en trampas estratigráficas y en las dudosamente efectivas trampas estructurales.

Aceptado el hecho de que casi todos los grandes pozos de petróleo dentro del área continental de Estados Unidos han sido ya descubiertos, se presta atención en este momento a la posibilidad de producción de petróleo de la parte sumergida del continente, conocida de los geólogos como plataformas continentales. La Planicie Costera de Louisiana y Texas continúa mucho más lejos bajo las aguas del Golfo de México, y la posición presente de la línea de la costa no tiene relación alguna con la presencia de petróleo bajo su superficie. Desde el punto de vista de la geología, no hay razón para dudar de la presencia de domos de sal bajo las aguas marginales del Golfo, muy semejantes a los que existen bajo la playa adyacente.

Los ingenieros del petróleo tienen ya una experiencia considerable en operaciones de sondaje en aguas bajas. En el Lago Maracaibo, Venezuela, se ha perforado cientos de pozos cerca de su playa oriental. Pero los sondajes lejos de la costa en el Golfo de México son una empresa muy distinta que los efectuados en las aguas tranquilas del Lago Maracaibo, junto a la ribera. Las plataformas para perforación tienen que estar a bastante altura sobre el agua para escapar a los daños de las olas, y afuera, en las aguas abiertas del Golfo, donde hay huracanes casi todos los años, esa altura significa por lo menos 30 pies sobre el nivel de las altas mareas. Los problemas de ingeniería involucrados en la construcción de bases estables para operaciones de perforación son evidentemente difíciles.

Las técnicas de exploración para determinar los sitios favorables para sondajes dependen en gran parte del sismógrafo

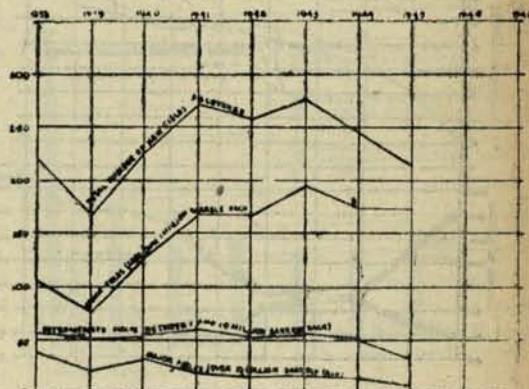


Fig. 5. Número de campos descubiertos en el área de diecisiete Estados, agrupados de acuerdo con las reservas totales estimadas.

portátil y del medidor de gravedad. La adaptación de su uso para las exploraciones bajo agua se ha facilitado mucho con algunos dispositivos ingeniosos desarrollados con fines militares durante la guerra. De un modo análogo, el radar ha resultado altamente satisfactorio para la ubicación precisa de puntos ocupados por los exploradores, operación sumamente difícil cuando se ha perdido vista de tierra.

Pese a todas las dificultades, ya se han terminado dos pozos frente a la costa de Louisiana, uno a cinco millas y el otro a 30 de tierra. El primero, aunque fué perforado hasta 12.786 pies, no produjo petróleo. El segundo encontró la cresta de un tapón de sal, verificando así la interpretación de la exploración geofísica, como resultado de la cual se había elegido el sitio, pero según las últimas noticias éste tampoco ha encontrado cantidades comerciales de petróleo. En este momento hay otros pozos en diversas etapas de preparación o perforación a distancias de 10 a 40 millas de tierra. Asimismo, entre las Islas Bahamas y en otros puntos de la plataforma continental que rodea los estados del Atlántico Sur, se ha estado explorando durante dos años y luego comenzarán las operaciones de sondajes.

Esta extensión de la búsqueda de petróleo a la plataforma continental puede agregar algunos miles de millones de barriles a las reservas norteamericanas, pero en el mejor de los casos sólo pospondrá por pocos años el tiempo en que la producción norteamericana se retardará mucho respecto del consumo norteamericano de productos de petróleo. Por consiguiente debe con-

siderarse la perspectiva de que las futuras necesidades norteamericanas se satisfagan con petróleo importado de otros países.

Como se muestra en la Fig. 2, los intereses norteamericanos controlan el 75 por ciento de los 9.000 millones aproximados de barriles de reservas comprobadas en Sud América, más del 40 por ciento de los 26 mil millones de barriles de reservas comprobadas en el Medio Oriente, y casi 30 por ciento de los 1.400.000.000 de barriles de reservas comprobadas en el Lejano Oriente. Así pues, si los factores políticos son favorables, Estados Unidos puede retirar casi tantos barriles de reservas petroleras extranjeras para sus necesidades internas como los que dispone en la actualidad dentro de sus propios límites.

Pero Estados Unidos no existe en un vacío geográfico. Es una entre muchas naciones que tiene necesidades y derechos respecto del petróleo. Por consiguiente, es imperativo que considere estas reservas desde un punto de vista mundial. Las características más amplias del cuadro mundial se muestran en la Fig. 7, basadas en las mejores estimaciones de reservas comprobadas en Enero 1.º de 1947, hechas por geólogos competentes. Según todas las probabilidades, un gráfico semejante que retratará las condiciones de aquí a diez años, mostraría una disminución en las reservas comprobadas de Estados Unidos, y un aumento en todos los demás países, con la posible excepción de Venezuela, por cuanto el descubrimiento y el desarrollo han avanzado mucho más en Estados Unidos que en otras partes. Hasta se podría aventurar la predicción de que, mientras las reservas reales debajo de Estados Unidos no son probablemente mucho más del doble de la indicado como reservas comprobadas, en los demás países tienen un promedio de por lo menos tres veces las cantidades que se les atribuye.

La posición más sorprendente la ocupa Kuwait, el pequeño país que está en la cabecera del Golfo Pérsico, superado sólo por Estados Unidos y la Unión Soviética en el volumen de sus reservas comprobadas de petróleo. Sin embargo, he sido informado por E. L. DeGolyer, que ha estudiado las potencialidades de petróleo del Medio Oriente en el terreno mismo, que la estimación de 9.000 millones de barriles para ese país es prudencial. También son significativas las posiciones de Irán, Iraq y Arabia como quinto, sexto y sépti-

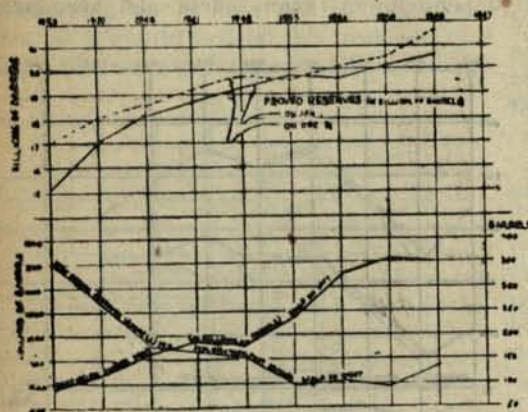


Fig. 6. Sondajes de exploración y reservas comprobadas en los diecisiete Estados más importantes como productores de petróleo.

mo países del mundo, cuando se enumera a las naciones por orden de sus potencialidades petroleras.

La deducción más importante que debe sacarse de este cuadro se basa en una comparación de las dos columnas de porcentajes de cada país. Mientras Estados Unidos posee sólo un poco más del 30 por ciento de las reservas mundiales, ha superado con exceso el 60 por ciento de la producción del mundo cada año. Venezuela es el único país fuera de aquél, que posee más de mil millones de barriles de reservas comprobadas, en el cual el porcentaje de producción mundial en 1946 superó al porcentaje de reservas mundiales. La deducción es obvia: si la tendencia actual prosigue, dentro de 10 o 20 años Estados Unidos será una nación "carente" en lo que a petróleo respecta; las naciones "que tengan" serán la Unión Soviética, Kuwait, Irán, Iraq, Arabia y las Indias Orientales. No es un accidente que prácticamente todos los campos petrolíferos potenciales de los cinco países nombrados estén bajo el control de corporaciones norteamericanas, británicas y holandesas.

Esto presenta la cuestión de la suficiencia del abastecimiento mundial de petróleo para satisfacer las futuras demandas mundiales de sus productos. En este momento el consumo mundial de petróleo tiene una escala de 2.800.000.000 de barriles aproximadamente. Esto es un 4 por ciento de las reservas mundiales comprobadas y algo así como 1 por ciento de las reservas reales. Es seguro que las demandas aumentarán mucho en los próximos años, no tanto como resultado del incremento de la población del mundo sino por incremento del consumo por personas, que hasta ahora no han sido grandes consumidores de productos del petróleo. Por ejemplo mientras el consumo anual de paz dentro de Estados Unidos es de 450 galones por cabeza, en el Reino Unido es de ochenta galones, en la Unión Soviética de cincuenta galones, y para el mundo en conjunto, fuera de Estados Unidos, es sólo de quince galones por cabeza. Es seguro que esta notable disparidad se reducirá en el futuro por un gran aumento en el consumo de productos de petróleo por cabeza fuera de Estados Unidos.

Aun así, parecería que las reservas mundiales de petróleo fueran muy adecuadas para satisfacer las necesidades del mundo durante medio siglo o tres cuartos de siglo más. Pero para usar esas reservas del

modo más eficiente, tiene que haber libertad casi completa de distribución de petróleo y sus productos desde las regiones abastecedoras a todos los puntos del globo, sin considerar fronteras políticas. Nunca ha habido una evidencia más convincente de la interdependencia de minerales en el mundo moderno, hecho que debe ser comprendido a fondo por todos los que se preocupan de las relaciones internacionales. Según todas las probabilidades, la distribución óptima de los abastecimientos abundantes pero localmente concentrados de petróleo, se puede alcanzar mejor con alguna especie de sistema voluntario de asignación o cuotas, establecido y mantenido por convenios entre naciones y por corporaciones que sean dueñas de y controlen las fuentes de abastecimiento y los medios para descubrir, extraer y transportar el petróleo.

Ello no obstante, hay dos razones por las cuales aún ahora se está buscando otras fuentes de gasolina, petróleo Diesel, fuel oil y lubricantes. Uno es el miedo de que las barreras políticas y económicas pueden levantarse contra el libre flujo de petróleo de Sudamérica y el Medio Oriente a Estados Unidos de aquí a pocos años, cuando la producción norteamericana no alcance a satisfacer las necesidades de Norteamérica. Es probable que en Gran Bretaña esté presente una variante de ese temor, que arraiga en la contemplación de la dependencia británica de los campos petrolíferos extranjeros y de la posibilidad de una guerra futura. La otra razón es que no es demasiado temprano para comenzar preparativos para el día inevitable, que puede llegar antes de que termine el presente siglo, en que la producción mundial

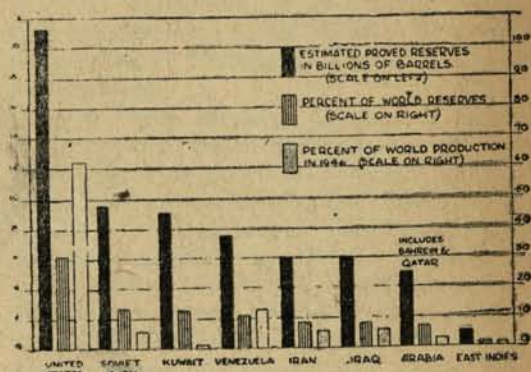


Fig. 7. Estimación de reservas de petróleo en ocho países.

de petróleo sea inadecuada para las necesidades del mundo.

Ya una fracción apreciable de las necesidades norteamericanas de productos de petróleo se está satisfaciendo con la síntesis de hidrocarburos líquidos de gas natural. En este momento se está terminando en Utah una planta-piloto para la síntesis de petróleo de esquistos bituminosos que será operada por el U.S. Bureau of Mines. Los métodos para sintetizar productos de petróleo de carbón, desarrollados por hombres de ciencia alemanes, antes de la segunda guerra mundial y durante ella, están siendo controlados y mejorados en los laboratorios de investigación del gobierno y de corporaciones privadas en los estados. El éxito de la industria de esquistos bituminosos en Escocia y la gran cantidad de gasolina sintética que constituyó una ayuda apreciable para dar energía a las máquinas de guerra alemanas, son garantía suficiente de que la ciencia y la tecnología han proporcionado otra fuente de abastecimiento mucho antes que los recursos de petróleo del mundo se hayan aproximado al agotamiento.

Estas otras fuentes son casi increíblemente abundantes. Sólo en Estados Unidos hay suficiente carbón y esquistos bituminosos para producir el equivalente de dos mil millones de barriles de petróleo crudo al año, por lo menos durante mil años. Análogamente, si las técnicas conocidas para elaborar productos de petróleo del carbón por síntesis química se aplicaran a las reservas de carbón de Gran Bretaña, todas las necesidades británicas de estos productos podrían satisfacerse durante algunos cientos de años por lo menos.

Pero esta aplicación de conocimiento técnico no es fácil ni sencilla. Los procedimientos de que ahora se dispone son de-

masiado caros para permitir la competencia con los productos de petróleo natural, excepto en condiciones extraordinarias, tales como las que hacen económicamente posibles las industrias de esquistos bituminosos de Escocia y Suecia. El equipo necesario es extremadamente complicado y costoso y exige plantas muy extensas. Su instalación no es práctica todavía en una escala suficientemente grande para permitir tal sustitución de las fuentes de combustible mineral en el futuro inmediato.

Ello, no obstante, es indudable que los productos de petróleo natural serán reemplazados por productos sintéticos en un futuro más lejano. A medida que se agote el abastecimiento de petróleo crudo, esta fuente tomará su sitio. Gracias a la ciencia y a la tecnología, los combustibles minerales almacenados dentro de la tierra resultarán adecuados para todas las necesidades humanas por todo el tiempo que se les necesite. Mucho antes de que se agoten los esquistos bituminosos y el carbón, otras fuentes de energía, como la energía atómica liberada por la fisión nuclear, estarán disponibles para realizar el trabajo que el hombre quiera hacer.

Mucho más difíciles que los problemas técnicos involucrados en la satisfacción de las necesidades de la humanidad, son los problemas psicológicos y espirituales que retardan el proceso del aprendizaje de cómo vivir bien en la comunidad humana. Pueda ser que el conocimiento del hecho de que nuestro pequeño mundo es de abundancia potencial pero de interdependencia inevitable, como lo ilustra este estudio sobre un recurso típico y que no se renueva, ayude a acelerar el proceso de este aprendizaje.

CONTRIBUCION A LA GEOLOGIA DE LA BAHIA DE CONCEPCION (1)

POR

CARLOS SYLVESTER P.

CARLOS SANGÜESA F.

Ingenieros.

Desde el punto de vista geológico, la Bahía de Concepción no ha sido estudiada en forma sistemática ni completa. Sólo existen algunos antecedentes aislados que trataremos de reunir en este trabajo, el cual, sin mayores pretensiones, tiene el carácter de compilación de ellos. Nuestras observaciones, especialmente en las Minas de Lirquén y Cosmito, junto con datos de estudios y explotaciones antiguas nos han permitido confeccionar un plano geológico de la región y algunos perfiles estratigráficos que pueden servir a futuras exploraciones.

La Pizarra Micácea y la Diorita Andina forman el basamento cristalino de la región. La primera, formada por sedimentos de distinto grado de metamorfismo, es de una antigüedad bastante apreciable, pues su edad se supone anterior al Siluriano. Posteriormente, sus depósitos fueron sollevantados y dislocados por la emersión del batolito plutónico de la Diorita Andina, quedando sus restos como una cobertura o cáscara encima de él. Este batolito forma el núcleo de la Cordillera de la Costa y parece que tuvo su desarrollo durante el Cretáceo Medio.

Durante este período de grandes movimientos de la corteza terrestre, se disloca y destruye parcialmente la costa formada por

estas rocas y como resultado se conserva, al final, un paisaje de islas antepuestas al continente. Estas islas, formadas por lo que son hoy día las penínsulas de Hualpén, Tumbes y Coliumo, encerraron entre ellas y el continente estrechos brazos de mar, abrigados y poco profundos y en los cuales, una vez restablecida de nuevo la calma, fué posible la conservación de los depósitos de sedimentos provenientes de la erosión de la costa y el aporte de los ríos.

Los sedimentos así conservados de este período, pueden observarse en distintos puntos de la región. Fueron estudiados primeramente por Steiman y Brüggén en la Isla Quiriquina, de donde toman su nombre (Piso de la Quiriquina) y de acuerdo con estudios posteriores se les clasificó como pertenecientes al Senoniano, penúltima época del Cretáceo.

En el Pique Elena de Lirquén se atrevió un pequeño perfil de Senoniano de veintidós metros de potencia, formado, generalmente, por areniscas de grano fino a medio, arcillosas y siempre muy fosilíferas. Yacen directamente sobre la Diorita Andina, la cual conserva las grietas y pulimentos producidos por el mar Cretácico. En el contacto con el Terciario no hay demostraciones de descomposición sub-aérea y ambos sedimentos son tan parecidos que a no ser por los fósiles senonianos, la discordancia pasaría inadvertida.

(1) Tomado de la Revista Minerales, N.º 25 de Junio de 1948.

En la costa norte de Tomé podría estudiarse un perfil más completo del Senoniano. En esta localidad, yace sobre las Pizarras Micáceas, teniendo en la base un delgado banco de ostras (0.50 mts.).

Un nuevo período tectónico (Daniano) destruye y disloca parcialmente los sedimentos del Senoniano y las rocas pre-existentes; pero el ambiente y la geografía se mantienen, de manera que, al empezar una nueva era de depositación sedimentaria (Terciario Carbonífero), las condiciones geográficas son muy parecidas a las anteriores: una costa y ríos que proporcionan bastante material detrítico que es vaciado en bahías abrigadas y poco profundas. El relleno que se produce origina grandes planicies de difícil drenaje y crea un paisaje de pantanos y lagunas, condiciones que unidas a un clima favorable al desarrollo de una abundante vegetación y al hundimiento lento del continente, hacen posible la formación de los mantos de carbón.

Todo este conjunto que se genera en dicho período, mantos de carbón y sedimentos, constituye lo que conocemos como Formación Carbonífera de la Bahía de Concepción. Desgraciadamente se han encontrado pocos fósiles en ella y por lo tanto no disponemos de antecedentes paleontológicos para clasificarla dentro de la escala geológica. Solamente conocemos algunos niveles fosilíferos observados en la Mina Cosmito (treinta metros debajo del Manto Doble) y que nos han proporcionado un material insuficiente y escaso y del cual, el palentólogo señor J. Tavera, ha clasificado las siguientes especies:

Tellina Carbonaria Phil.
Mytilus sp.
Paludina Araucana.

En una comunicación personal, el señor Tavera hace notar el parecido de esta fauna con la del nivel fosilífero que está encima del manto de carbón N.º 5 en Schwager, en el cual aparece, además de las tres especies mencionadas, la Cyela Carbonaria Phil.

Estratigráficamente podríamos darle a los depósitos de la Bahía de Concepción el nombre de Terciario Carbonífero (Eoceno) por analogía con las formaciones de la Bahía y Provincia de Arauco, en donde el Eoceno tiene propiedades suficientes para identificarse como tal. Por otra parte, las formaciones estériles que aparecen en Arauco tienen características que no aceptan suponer

el desarrollo de mantos de carbón, puesto que ambas, el Piso de Navidad (Mioceno) y el Plioceno poseen una abundante fauna de climas fríos incluida en sedimentos netamente marinos. Además, este último y el Cuaternario están representados por depósitos horizontales sin tectónica de fallas.

Adjunto a este trabajo presentamos un croquis geológico de la Bahía de Concepción, en el cual puede observarse la repartición de las rocas cristalinas y de los depósitos sedimentarios. Estos últimos parecen estar dispuesto en una cuenca cuyos bordes afloran siguiendo paralelamente a lo que fué la costa del continente y las islas antepuestas.

En el lado Oeste, el borde de la cuenca sigue, más o menos, la costa interior de Tumbes y los faldeos orientales de las Tetras de Bío-Bío en Hualpén; ambas zonas están cubiertas únicamente por pizarras la primera y Diorita Andina y pizarra la segunda. El mayor número de afloramientos de carbón ocurre en la zona de Talcahuano, en donde hubo una pequeña explotación en las Minas submarinas "El Carmen". Conservamos del informe del señor Lemaitre (1915) detalles del sondaje "El Portón", perforado en esta localidad cerca del cerro Fuentes y en el cual aparece un manto de carbón de un metro de potencia encontrado a diez metros de profundidad. Reconocimientos posteriores han corroborado estos antecedentes.

La zona Sur y Central de la cuenca (Concepción hasta Isla de los Reyes) no se conoce bien por estar cubierta por sedimentos recientes y lomajes suaves que proporcionan pocos datos, pero sus límites con la Diorita Andina podemos fijarlos desde el Cerro Chepe, siguiendo por el Caracol y hacia el Norte por el camino Concepción-Penco hasta esta última localidad. Algunos pequeños cerros-islas en la ciudad de Concepción están formados por sedimentos del Senoniano igual que los faldeos septentrionales del cerro La Pólvara.

En la parte sur-este, se encuentra la región Cosmito-Lirquén, la más importante de la cuenca y en donde mayor prosperidad han tenido las explotaciones mineras gracias a que el manto ha conservado, relativamente, su potencia y su regularidad.

Presentamos dos perfiles de esta región, ambos hasta cierto punto incompletos, pues se desconoce la parte superior. El Terciario basal se atravesó enteramente en el Pique Elena (Lirquén) y después de cruzar vein-

tidos metros verticales de Senoniano, se alcanzó la Diorita Andina.

En cuanto a la comparación entre ambos perfiles (Lirquén y Cosmito) no nos atrevemos a adelantar nada por falta de estudios más completos. La homología entre el manto Lirquén y el Doble de Cosmito parece algo probable a juzgar por la posición del manto Chico, las areniscas arkósicas que hay entre ambos y la posición del manto Rauche. Además, queremos hacer notar la presencia de un nivel de concreciones esféricas situado treinta metros debajo del manto Lirquén. Este nivel, ubicado en la base de un banco de areniscas de grano medio (17 metros de potencia en Lirquén y 4 metros de potencia en Cosmito) tiene cierta constancia en la región pues lo hemos observado en Talcahuano, Cosmito, Cerro Verde y Lirquén y en varias ocasiones ha prestado utilidad como capa guía.

El resto del perfil tiene pocos puntos de comparación. El de Cosmito da la impresión de un mayor predominio de las arcillas, al revés del de Lirquén en donde abundan las areniscas de aspecto marino. Quizás estas características se deben a la ubicación de estas regiones en la cuenca.

Al norte de Lirquén, el borde de la cuenca parece desviarse hacia el Oeste, pues en la costa se observan manifestaciones de las Pizarras Micáceas y del Senoniano y una que otra mancha de Terciario con pequeños mantos de carbón (Norte de Punta de Parra).

Si es posible interpolar las condiciones que prevalecen en los bordes de la cuenca, parece que la parte más importante de ella puede considerarse la zona Talcahuano-Cosmito-Lirquén. Desgraciadamente esta zona sólo se ha reconocido por los pocos afloramientos y por las explotaciones mineras que en Talcahuano casi no tuvieron desarrollo y muy poco en Lirquén y Cosmito, en comparación con lo extenso de la región.

Por esto consideramos como conclusión más importante de este trabajo, el recomendar que se perforen sondajes de reconocimiento en la costa llamada Isla de los Reyes, que permitan establecer claramente la estructura tectónica de la cuenca y también, como es lógico, la calidad de los mantos de carbón que puedan encontrar. Está demás hacer notar la importancia que estos resultados tendrían para el futuro de la Mina Lirquén, que es la única en explotación en esta zona.

La parte norte de la Bahía es desconocida, pues en la costa Lirquén-Tomé hay pocas manifestaciones de Terciario. Solamente la Isla Quiriquina podría proporcionarnos algunos antecedentes, aunque el Terciario que allí aflora parece ser de la parte basal a juzgar por la cercanía del Senoniano.

No sabemos si hay continuidad entre la cuenca de la Bahía de Concepción y la cuenca de Tomé-Dichato que sigue a continuación hacia el norte. Es posible que esta última apareciera como un relleno entre lo que es hoy la península de Coliumo y el continente y por lo tanto, puede formar un conjunto en cierto modo distinto. En esta zona existen algunas pequeñas minas que han reconocido mantos de carbón de reducido valor.

En la zona de la Bahía de Concepción no hemos encontrado manifestaciones del Mioceno (Piso de Navidad) ni del Plioceno. El Cuaternario y Reciente están representados por algunas terrazas (Tumbes) y resto de gruesos depósitos de rodados (Cosmito) posiblemente provenientes del río Bío-Bío durante la época post-glacial. En general, podemos decir que la época actual se desarrolla en condiciones geográficas muy parecidas a las anteriores y las actuales planicies de relleno (Concepción-Isla de los Reyes) representan una repetición de fenómenos geológicos ocurridos con anterioridad.

UN CASO DE APLICACION DE LA NULIDAD DE CONCESION MINERA POR INFRACCION AL ARTICULO 34 DEL CODIGO DE MINERIA

SENTENCIA DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA

(Conclusión)

Santiago, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

VISTOS:

Don Gabriel Vega interpuso demanda en contra de don José Dolores Mena, para que se declare la nulidad de la concesión o constitución de las pertenencias mineras Juanita 1 a 5 del demandado y se ordene la cancelación de las correspondientes inscripciones de manifestación y mensura. Funda el demandante su acción en que las referidas pertenencias abarcan dos caminos públicos y carreteras que abastecen de agua a un pueblo, por lo que el señor Mena debió acompañar a su manifestación el permiso respectivo otorgado por el Gobernador de Santa Cruz, como lo exige el artículo 17 del Código de Minería; pero no lo acompañó, lo que produce nulidad de la concesión, según el artículo 34 del mismo Código.

El demandado contestando la demanda pide que ésta sea desechada y se funda en que la acción de nulidad deducida por el señor Vega es improcedente, en atención a que la operación de mensura es inmutable. Agrega que estando mensuradas las pertenencias no pueden ser objeto de acción de nulidad y que en el caso de existir las causales de nulidad invocadas, ella debió hacerse valer antes de la mensura.

En la réplica y en la dúplica, las par-

tes refuerzan los argumentos aducidos en defensa de sus derechos.

Se dictó la sentencia de primera instancia, de 30 de Agosto de 1945, corriente a fojas 93, que dió lugar en todas sus partes a la demanda, teniendo presente:

"1.º Que don Gabriel Vega, ha deducido la demanda de fojas 11, en contra de don José Dolores Mena, solicitando se declare nula la constitución de la propiedad minera "Juanita del Uno al Diez", y que, al ser mensurada, se redujo la manifestación quedando, solamente, con el nombre de "Juanita del Uno al Cinco", consistentes en kiesselghur y silice, y ubicada en el fundo Los Peumos, de la comuna de Rosario Lo Solís, de este departamento";

"2.º Que las mencionadas pertenencias se encuentran inscritas a fojas 1, número 1, del respectivo Registro del Conservador de Minas de este departamento, del año 1944, y al levantarse el acta de mensura, quedaron atravesadas, las numeradas del Uno al Tres inclusive, por el camino público que va de la Estación de Alceones, al pueblo de Rosario Lo Solís; y que, en cuanto a las números Tres y Cuatro, aparecen cortadas por el camino público de Rosario Lo Solís a Manquehue, y también las atraviesa el estero Manquehue, que abastece de agua potable al pueblo de Rosario Lo Solís, según todo ello así consta de los diversos documentos aparejados a la demanda;

"3.º Que por abarcar las referidas pertenencias dos caminos públicos y un estero que abastece de agua potable a un pueblo, debió el señor Mena acompañar a su manifestación, el permiso respectivo del señor Gobernador del Departamento de Santa Cruz, según exigencia expresa del artículo 17 del Código de Minería, cosa que no hizo y por ello está afectada a nulidad la concesión minera aludida y solicita del Juzgado que se sirva declararla con arreglo a derecho;

"4.º Que para justificar la carencia del permiso a que se ha hecho referencia, se acompaña también a la demanda el certificado de fojas 10, del señor Secretario de la Gobernación de Santa Cruz, en el que se deja constancia que desde el 1.º de Enero de 1941, hasta el 8 de Febrero de 1945, no aparece permiso alguno a nombre del señor José Dolores Mena, para hacer investigación de minerales de kieselghur, caolín o sílice, ni para manifestar pertenencias de esas substancias en el departamento de Santa Cruz, y que encontrándose dentro del plazo solicita la nulidad de la constitución de las pertenencias mineras "Juanita 1 al 5", debiendo cancelarse las correspondientes inscripciones de manifestación y mensura, y expresa el demandante que tiene derecho a deducir esta acción, pues le asiste un interés pecuniario, la de ser manifestante de las pertenencias "San Rafael del 1 al 6" y "Cerro Blanco del 1 al 4", en los expedientes números 15698 y 15699, de este Juzgado, pertenencias ambas que abarcan en mayor extensión los terrenos comprendidos en las pertenencias "Juanita Uno al Cinco" de propiedad del demandado;

"5.º Que el demandado respondiendo a la demanda en su solicitud de fojas 14 alega la improcedencia de la acción de nulidad deducida puesto que, en la forma hecha, tal acción carece de base en nuestra legislación minera, porque importa un total desconocimiento de lo que significa en el Código de Minería en su artículo 63 "la inmutabilidad de la operación de mensura", ya que, según el diccionario de la Real Academia, inmutabilidad es calidad de inmutable o invariable, e inmutable se define, como "no mudable", "ley invariable";

"6.º Que, por consiguiente, agrega el demandado, del contexto de la ley se desprende que una vez efectuada la operación

de mensura e inscrita ésta, no puede variar ni mudar la condición jurídica de una pertenencia mensurada, por cuanto ha dejado de ser tal para transformarse en título definitivo de propiedad minera; y tal inmutabilidad no es absoluta, por cuanto el mismo artículo 63 del Código de Minería se encarga de establecer los casos en que se puede pedir la nulidad, fundándose en que se ha faltado a alguno de los requisitos establecidos en el título respectivo, o también de acuerdo con las causas señaladas en el inciso 2.º del mismo artículo 63: error pericial, fraude o dolo u otra de las causas ahí enumeradas;

"7.º Que la nulidad invocada por el demandante no se basa en ninguno de los casos de excepción a que se ha hecho referencia, toda vez que las causales que le sirven de base a su acción de nulidad, están contempladas en los Títulos III y IV del Código de Minería, y, por consiguiente, las pertenencias Juanita 1 y al 5 de Kieselghur y sílice, no pueden ser objeto de una acción de nulidad, como lo pretende el señor Vega, ya que no puede modificarse de esa manera la condición jurídica de un título definitivo de una concesión minera que da la mensura inscrita:

"8.º Que, por lo demás, suponiendo existentes las causales de nulidad, invocadas por el señor Vega, ellas sólo han podido hacerse valer antes de la mensura y su inscripción, practicada con el informe favorable del Servicio de Minas del Estado, ya que, de otra manera, no habría nunca estabilidad en el dominio de la propiedad minera, y solicita que, en definitiva, sin perjuicio de las observaciones subsidiarias alegadas, se deseche la demanda, con costas;

"9.º Que la cuestión jurídica sublite, en la forma en que aparece expuesta por las partes, se reduce al estudio que haga el Tribunal a fin de determinar y establecer de sí, realmente, se trata de las nulidades especiales contempladas en el Código de Minería, o bien de aquellas generales mencionadas en las respectivas disposiciones del Código Civil;

"10.º Que, en primer término, por lo que respecta a la afirmación del demandante en cuanto a que las pertenencias mineras "Juanita Uno al Tres", se encuentran atravesadas por el camino público que conduce a Rosario Lo Solís; y que las Tres y Cuatro son cruzadas, asimismo, por el

camino público de Rosario Lo Solís a Manquehue, y además, las atraviesa el estero de Manquehue, que surte de agua a los habitantes del pueblo, todo ello aparece constatado por el Tribunal con la inspección practicada al terreno, según así da constancia el acta respectiva que rola a fs. 49 de los autos;

"11.º Que, asimismo, constató el Tribunal que algunas de las labores mineras, en rasgo abierto, que aparecen en "Juanita Uno", se encuentran a menor distancia de 50 metros del camino público aludido, esto es, de Alcones a Rosario Lo Solís, y además, hay en esta misma pertenencia, al lado oriente del camino, que no pertenece al demandado señor Mena, y que está dentro del perímetro de la pertenencia "Juanita Uno";

"12.º Que en cuanto dice relación con "Juanita Cinco", las labores mineras existentes distan 35 metros del camino público a Manquehue, y las mencionadas labores quedan comprendidas dentro de la citada pertenencia;

"13.º Que, por lo que dice relación con la "Juanita Cuatro", se constató que ésta está atravesada por el Estero Manquehue, el cual es de curso permanente y no de temporada, y realmente, sirve, como así se comprobó en el terreno, para dotar de agua de riego a varias propiedades y abastecer de agua potable a gran parte de los habitantes del pueblo de Rosario Lo Solís;

"14.º Que, por lo demás, si bien el Tribunal constató que en las pertenencias "Juanita Dos, Tres y Cuatro", no existen labores mineras en explotación, sin embargo, deja constancia también de que en las Cuatro y Cinco existen varias casas y viñedos, antes de atravesar el estero Manquehue hacia el Sur;

"15.º Que, además, la demandante rindió prueba testimonial tendiente a establecer la efectividad de que el demandado, don José Dolores Mena, ha hecho labores mineras en las pertenencias "Juanita Uno al Cinco", y sobre el particular, los testigos don Heraclio Donoso, don Hermógenes Lecaros, don Orlando Cornejo y don Saturio Bosh, están contestes en afirmar tal hecho, y además, el señor Bosh, en su carácter de Notario Público del departamento, se atiene en todo, a lo estampado

en la diligencia de que da cuenta el documento de fs. 22, cuya inspección practicó a requerimiento del demandante;

"16.º Que de acuerdo con lo que dice en el considerando 14.º, el Tribunal estima que la documentación acompañada a la demanda, está correcta y, en especial, los planos catastrales y de mensura aparejados, están en completa concordancia con los hechos expuestos en la demanda y con los constatados por el Tribunal de inspección;

"17.º Que es indudable que nuestro Código de Minería, junto con establecer un procedimiento estricto para la constitución de la propiedad minera, dentro de plazos breves y fatales, quiere también que para la constitución de las respectivas pertenencias se cumpla imperativamente con las prescripciones legales, so pena de nulidad de éstas que pueden ser declaradas de oficio por el Tribunal; tratándose de nulidades generales;

"18.º Que es incuestionable, asimismo, que los mineros deben cumplir estrictamente con las exigencias del artículo 17 del Código de Minería, y con las del artículo 13, en sus respectivos casos, adoleciendo de nulidad absoluta las correspondientes manifestaciones si no se allanan a lo que, en forma imperativa, exigen tales disposiciones legales, y de aquí que el artículo 34 del mismo Código diga categóricamente: "Si el hallazgo se encontrare en alguno de los sitios a que se refieren los artículos 13, inciso 3.º y 17.º, deberá acompañarse al pedimento el correspondiente permiso para investigar, o en subsidio, para manifestar, no pena de nulidad de la concesión;

"19.º Que según consta de los autos, el demandado señor Mena manifestó las pertenencias "Juanita Uno al Diez", sin cumplir con las exigencias estatuidas en el artículo 17 del Código de Minería; y con tal vicio básico de nulidad, prosiguió los trámites mineros hasta llegar a la mensura de ellas, circunscritas a "Juanita Uno al Cinco", hasta su inscripción en el Registro del Conservador de Minas de este departamento, a fs. 1 N.º 1 del año 1944;

"20.º Que, en consecuencia, si la manifestación de tales pertenencias adolecieron del vicio de nulidad mencionado, es incuestionable también (que por tratarse

de una nulidad absoluta, tal vicio no ha podido ni puede sanearse, y por lo tanto, asimismo, los trámites posteriores a la manifestación, como son la mensura y su inscripcón, para tener así el título definitivo de pertenencias mineras, ha seguido latente en los trámites posteriores referidos;

"21.o Que el Tribunal, atendidas las consideraciones que anteceden y mérito general de los autos, llega a la convicción plena de que la acción de nulidad que es materia de la litis, es de aquellas preceptuadas en el Código Civil y no de las específicas regladas en el Código de Minería, y a que hace referencia el demandado al alegar la inmutabilidad de la operación de mensura;

"2.o Que es efectivo, según lo estatuye el artículo 63 del Código de Minería, que la operación de mensura es inmutable; no obstante agrega que podrá pedirse su nulidad cuando se produzca alguno de los casos que en el mismo artículo se contemplan; que es efectivo también que en autos no se trata de ninguno de estos casos de nulidad, por lo cual no procede mayor análisis sobre el particular ya que, como se ha dicho anteriormente, se trata de la nulidad general contemplada en el Código Civil y que, por ser de carácter general, tiene cabida en cualquier clase de juicio y en cualquier estado que se encuentre el acto que pretende anularse, cuando tal acción se ha deducido legalmente y de acuerdo con los plazos habidos al efecto;

"23.o Que según así lo expresa el artículo 1681, del Código Civil, es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato, nulidad que puede ser absoluta o relativa;

"24.o Que según el artículo 1682, del citado Código, la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas;

"25.o Que es indudable, como ya se ha dicho en consideraciones anteriores, que la falta de las exigencias prescritas en el artículo 17 del Código de Minería, acarrea nulidad absoluta, ya que se han omitido requisitos o formalidades exigidas en la ley, para darle valor al acto minero a realizarse; y, por lo tanto, tal nulidad absoluta debe ser declarada de oficio por el juez y puede alegarse por todo el que tenga interés en ella, con excepción del que ha ejecuta-

do el acto o celebrado el contrato, sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalidaba.

Apelado este fallo fué revocado por la Corte de Apelaciones de Santiago por sentencia de 11 de Junio de 1946, corriente a fojas 119, declarándose sin lugar la demanda.

Contra esta última sentencia don Gabriel Vega interpuso el recurso de casación en el fondo y formalizándose sustancialmente, expresa:

Primer Grupo de infracciones legales.
4. Disposiciones legales infringidas.

Se han infringido por el fallo recurrido el artículo 34 del Código de Minería, en relación con los artículos 17, 1.o inciso 2 y 2.o del mismo Código y, de otra parte, la primera de las disposiciones legales invocadas, esta vez en relación con el artículo 71 del Código de Minas y los artículos 1681, 1682 y 1683 del Código Civil.

5.o Forma en que se ha producido la infracción. De la revisión del fallo se desprende que el Tribunal recurrido se ha limitado a transcribir el artículo 34 del Código de Minería, en el considerando 7.o, sin aplicar la sanción de nulidad de la concesión que aquel prescribe. En esa forma se ha cometido la infracción de que reclamo.

En efecto, la Excm. Corte, no obstante que concurren en la especie los requisitos exigidos por el artículo 34 del Código Minero para aplicar la sanción de nulidad de la concesión, el Tribunal recurrido se ha abstenido de hacerlo.

El artículo 34 del Código Minero dispone textualmente: "Si el hallazgo se encontrara en alguno de los sitios a que se refieren los artículos 13, inciso 3.o y 17.o, deberá acompañarse al pedimento el correspondiente permiso para investigar, o en subsidio para manifestar, so pena de nulidad de la concesión".

Según se desprende del tenor literal del artículo transcrito, para que se sancione con nulidad la concesión minera es menester que concurren los dos requisitos siguientes:

a) Que el hallazgo, o lo que es lo mismo, el lugar manifestado, se encuentre en alguno de los sitios a que se refiere el artículo 17; y

b) Que no se acompañe al pedimento el correspondiente permiso para investigar, o en subsidio manifestar.

Ahora bien, en el considerando 2.o letra c) del fallo contra el cual recurre, antes transcrito, se da por aprobado en forma legal el primer requisito establecido en el artículo 34 del Código de Minería.

En efecto, en esa letra c) del considerando 2.º se reconoce que las pertenencias mensuradas, y por lo tanto anteriormente manifestadas, comprenden caminos públicos y un estero cuyas aguas corren todo el año y de las cuales se surten los vecinos de un pueblo.

En seguida, el segundo requisito dispuesto en el artículo 34 del Código de Minería, esto es, la carencia del permiso para investigar o en subsidio manifestar, está también declarado expresamente en la letra b) del considerando 2.º transitorio.

Entonces si concurren los dos requisitos dispuestos en el artículo 34 del Código Minero, debió el Tribunal recurrido aplicar la sanción dispuesta en la misma disposición, o sea, la nulidad de la concesión, cosa que no se hizo, y en esta forma infringió el artículo 34 citado, conjuntamente con el artículo 17 que establece la prohibición de ejecutar labores mineras en los lugares que menciona, dos de los cuales concurren en la especie.

Por otra parte, también ha infringido el Tribunal recurrido los artículos 1.º, inciso 2.º, y 2.º, del mismo Código de Minería, porque no los aplicó tampoco al caso de autos, para establecer el significado legal de las palabras concesión empleada en el artículo 34 del Código de Minería,

Desde otro punto de vista, también ha infringido el Tribunal recurrido el artículo 34 del Código de Minería, en relación con el artículo 71 del mismo Código y los artículos 1681, 1682 y 1683 del Código Civil.

La infracción consiste en no haber aplicado tampoco las cuatro últimas disposiciones invocadas.

En efecto, si el artículo 34 del Código de Minería no ha dispuesto sobre la naturaleza de la nulidad que establece como sanción, y tampoco hay disposición especial del Código de Minas que lo haga, debió aplicarse el artículo 71 del mismo Código en cuanto dispone que las pertenencias se rigen por las mismas leyes que los demás bienes raíces, salvo las disposiciones especiales de aquel Código.

Llamado a imperar el Derecho Común, por el artículo referido, debieron aplicarse en consecuencia los artículos 1681, 1682 y 1683 del Código Civil.

El artículo 1681 dispone que "es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor de los mismos actos y contratos, según su especie y calidad o estado de las

partes", (inc. 1.º), "La nulidad puede ser absoluta o relativa", (inc. 2.º).

Segundo Grupo de infracciones legales.

7.º Disposiciones legales infringidas.— Se ha infringido por el fallo recurrido el artículo 34 del Código de Minería en relación con los artículos 1.º, inciso 2.º, 2.º, 16.º y 17.º del mismo cuerpo legal.

8.º Forma en que se ha producido la infracción. Quiero colocarme en el evento de que esa Excm. Corte, apreciando el fallo recurrido desde otro punto de vista, puede estimar que el Tribunal recurrido aplicó el artículo 34 del Código de Minería.

Pues bien, si S. S. Excm. considera que se ha aplicado en el fallo recurrido el artículo 34 del Código de Minería y en la forma que he sentetizado, hay infracciones del artículo invocado por la interpretación errénea que el Tribunal recurrido ha hecho de la disposición que contiene dicho artículo.

En efecto, Excm. Corte, el Art. 34 del Código de Minería no es aplicable únicamente a la manifestación, como lo pretende el fallo recurrido, de manera que la verdadera doctrina es que la sanción de nulidad que contempla afecta a la propiedad minera toda.

Tercer Grupo de infracciones legales cometidas.

10.º Disposiciones legales infringidas. El fallo recurrido infringe el artículo 63 del Código de Minas, en relación con los artículos 71 del mismo cuerpo legal y 1681, 1682 y 1683 del Código Civil.

11.º Forma en que se ha producido la infracción. La infracción se ha producido al aplicar al caso sublite el artículo 63 del Código de Minería siendo que éste contempla una situación totalmente ajena a la acción interpuesta en autos.

A.— Contenido del artículo 63 del Código Minero. Este artículo comienza por declarar que la operación de la mensura es inmutable.

En consecuencia, la operación de mensura. Por eso el artículo 63 continúa diciendo, es inmutable.

Pero, cuando esa operación no se ha hecho en forma, deja de ser inmutable la mensura. Por eso el artículo 63 continúa diciendo: "No obstante, cualquiera persona que tenga interés, con exclusión del dueño de las pertenencias, podrá pedir su nulidad, fundándose en que se ha faltado a alguno de los requisitos establecidos en el presente título".

Todavía más, la omisión del permiso exigido en el artículo 17 del Código Minero

produce en este caso nulidad absoluta, de acuerdo con los artículos 34 del Código de Minería, 71 del mismo Código y 1681 y 1682 del Código Civil, por cuanto significa la falta de un requisito exigido en razón del acto o contrato.

En efecto de la nulidad dentro del Código de Minería, para el caso del artículo 34, es lógicamente igual al que prescribe el Código Civil, o sea, es absoluta, de manera que desaparece la propiedad minera viciosa.

Recapitulando pues, debemos insistir en que la infracción de que se reclama se ha producido al aplicar el Tribunal recurrido el artículo 63 del Código Minero, siendo que este concede una acción totalmente distinta a la interpuesta en autos.

Se trajeron los autos en relación.

Teniendo presente:

Lo Que aparece de la sentencia recurrida que don Gabriel Vega interpuso demanda en contra de don José Dolores Mena para que se declare la nulidad de la concesión o constitución de las pertenencias mineras "Juanita 1 a 5" del demandado y se ordene la cancelación de las correspondientes inscripciones de manifestación y mensura;

2.º Que la misma sentencia negó lugar a la demanda y el recurso deducido sostiene que aquella ha infringido los artículos 34, 16, 17, 1.º inciso 2, 2.º, 63 y 71 del Código de Minería y 1681, 1682 y 1683 del Código Civil;

3.º Que el fallo ha dado por establecidos los hechos siguientes: a) que el demandado tiene inscrita a su favor la mensura de las pertenencias mineras llamadas "Juanita 1 al 5" y que no acompañó el permiso del Gobernador respectivo ni para investigar ni para manifestar esas pertenencias; b) que las pertenencias 1 al 3 están atravesadas por el camino público de Alcones a Rosario Lo Solís y que existen labores de explotación a menos de cincuenta metros del camino público, y c) que la pertenencia "Juanita 5" está atravesada por el camino público que parte de Rosario Lo Solís a Manquehua, y que la pertenencia "Juanita 4" está atravesada por el estero Manquehua que surte de agua a todos los vecinos del pueblo Rosario Lo Solís;

4.º Que la demanda se apoya en los hechos precedentemente expuestos, y estando ellos establecidos, como lo están, hay que estudiar la cuestión debatida bajo su aspecto jurídico sobre la base de esos mismos hechos que son inamovibles, y que por

lo tanto, no se pueden discutir, ni desconocer;

5.º Que el artículo 1.º del Código de Minería en su inciso 1.º dice, que "El Estado es dueño de todas las minas...", pero en su inciso 2.º prescribe que "se concede a los particulares la facultad de catar y cavar en tierras de cualquier dominio para buscar las minas a que se refiere el precedente inciso"; con los requisitos que bajo las reglas que prescribe el presente Código y el Art. 2.º agrega que "La propiedad minera que la ley concede se llama pertenencia".

6.º Que el artículo 17 del mismo Código dispone que "Sin permiso del Gobernador respectivo, no podrán abrirse calicatas ni otras labores mineras en sitios destinados a la captación de las aguas necesarias para un pueblo, ni a menor distancia de cincuenta metros medidos horizontalmente, de edificios, caminos, ferrocarriles, líneas eléctricas de alta tensión, andariveles, acueductos, obras de embalse, abrevaderos, vertientes y lagos de uso público; y el artículo 34 agrega que "Si el hallazgo que se encontrare en alguno de los sitios a que se refieren los artículos 13, inciso 3.º y 17, deberá acompañarse al pedimento el correspondiente permiso para investigar o en subsidio para manifestar, so pena de nulidad de la concesión;

7.º Que, como queda expresado, la sentencia ha establecido que todas las pertenencias "Juanita 1 al 5" están en algunos de los sitios que se indican en el artículo 17, atravesando por caminos públicos, y de consiguiente, la manifestación de ella debió ser acompañada del correspondiente permiso del Gobernador en cumplimiento de los dos artículos que preceden, pero también establece la sentencia que tal permiso no se acompañó al pedimento, de manera que se ha infringido el artículo 34 y procede declarar la nulidad de la concesión";

8.º Que la palabra "concesión" de este último artículo no sólo se refiere al otorgamiento de la propiedad minera o pertenencia, sino también a la facultad que el inciso 2.º del artículo 1.º concede a los particulares para catar o cavar en tierras de cualquier dominio; que esta facultad no puede ejercitarse en los terrenos indicados en el artículo 13, inciso 3.º (1), sin el permiso correspondiente del Gobernador del departamento, y en el caso de ser ejercitada sin tal permiso ella no produce efecto

(1) Error de cita; debiera decir: "en el Art. 17".

alguno en virtud del artículo 1687, del Código Civil, según el cual "es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor de los mismos actos o contratos";

9.º Que, por lo tanto, es nula la concesión de las pertenencias mineras "Juanita 1 al 5" a favor del demandado, y la nulidad comprende tanto la manifestación como la mensura por cuanto estas dos últimas se completan y así, ligadas, ambas han servido de base para conceder y constituir la propiedad de las mismas pertenencias contraviniendo a los artículos 17 y 34 que las prohíben;

10.º Que por estas consideraciones las sentencias recurridas ha infringido los artículos 13, inciso 3, 17 y 34 del Código de Minería al negar lugar a la demanda y la infracción ha influido substancialmente en lo dispositivo del fallo, ya que si las leyes citadas hubieran sido aplicadas en el sentido de que es nula la concesión de las pertenencias, como ellas lo disponen, el fallo debía haber acogido la demanda.

Por estos fundamentos y en conformidad a los artículos 764, 767, 785 y 809 del Código de Procedimiento Civil, se declara que ha lugar al recurso de casación en el fondo interpuesto contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago de 11 de junio de 1946, escrita a fojas 119 y se invalida dicha sentencia, la que se reemplaza por la que se dicta a continuación.

Devuélvase a la parte recurrente la suma consignada para el recurso.

Redactada por el Ministro señor Hermosilla.

Devuélvanse.

J. M. Hermosilla.— **Manuel I. Rivas M.**— **Humberto Bianchi V.**— **Alberto Cumming.**— **Ernesto Barros.**— **J. Ramón Gutiérrez.**
Pronunciada por la Exema. Corte. — **Gmo. Echeverría, secretario.**

SENTENCIA DE REEMPLAZO

"Santiago, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Y dando cumplimiento al artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se reproducen de la sentencia de primera instancia, sus considerandos 1.º y 2.º, los hechos no afectados por el recurso y teniendo además presente:

1.º Que, todas las pertenencias "Juanita 1 al 5", están en algunos de los sitios que se indican en el artículo 17, atravesado por caminos públicos, y de consiguiente, la manifestación de ella debió ser acompañada del correspondiente permiso del Gobernador en cumplimiento de los dos artículos que preceden, pero tal permiso no se acompañó al pedimento, de manera que se ha contravenido al artículo 34, que improcede declarar la nulidad de la concesión;

2.º Que la palabra "concesión" de este último artículo no sólo se refiere al otorgamiento de la propiedad minera o pertenencia sino también a la facultad que el inciso segundo del artículo 1.º concede a los particulares para catar o cavar en tierras de cualquier dominio.

Que esta facultad no puede ejercitarse en los terrenos indicados en el artículo 13, inciso 3.º (1), sin el permiso correspondiente del Gobernador del Departamento, y en el caso de ser ejercitada sin tal permiso ella no produce efecto alguno en virtud del artículo 1687 del Código Civil, según el cual "es nulo todo acto o contrato a que falta algunos de los requisitos que la ley prescribe para el valor de los mismos actos o contratos";

3.º Que por lo tanto es nula la concesión de las pertenencias mineras "Juanita 1 al 5", a favor del demandado, y la nulidad comprende tanto la manifestación como la mensura por cuanto estas dos últimas se completan, y así, ligadas, ambas han servido de base para conceder y constituir la propiedad de las mismas pertenencias contraviniendo a los artículos 17 y 34 que las prohíben.

Por estos fundamentos se confirma la sentencia apelada de 30 de Agosto de 1945, escrita a fs. 93 con costas del recurso.

Anótese y devuélvase.

Pronunciadas las dos sentencias que anteceden por los Ministros titulares de la Exema. Corte SS. **Alfredo Rondanelli, José M. Hermosilla, Manuel I. Rivas, y Humberto Bianchi** y abogados integrantes SS. **Ernesto Barros y José Ramón Gutiérrez**, pero no firma el señor **Rondanelli**, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y acuerdo del fallo por estar con licencia y ausente.

Gmo. Echeverría, secretario.

(1) Error de cita; debiera decir "en el Art. 17".

MEMORIA DE LA ASOCIACION MINERA DE LA SERENA

PERIODO JULIO 1947-JULIO 1948

En conformidad al artículo 24 de los Estatutos, corresponde celebrar hoy Junta General de Socios para resolver sobre los siguientes problemas: La Memoria, el Balance Anual, el Proyecto de Presupuesto de Entradas y Gastos, nombramiento de dos inspectores para el examen de la contabilidad, elección de nuevo Directorio y de Consejeros-Delegados ante la Sociedad Nacional de Minería si éstos han cumplido dos años en sus funciones y examinar cualquier asunto de interés general para la Asociación o la minería regional.

Paso a dar cuenta de la Memoria.

Directorio

El Directorio elegido el 1.º de Julio de 1947 fué el siguiente:

Presidente, don Eliseo González G. (R);
Vicepresidente, don Carlos Olave M. (R);
Secretario, don Walter Walker (R);
Tesorero, don Tomás Aracena (R);
Directores, señores Paul Muñoz, Dan C. Woodward, Octavio Lazo, Luis Osorio y Luis Coopman (RR).

Inspectores de cuentas, señores Oscar Guerrero y Adán Barrios (RR).

Delegados en Consejo General de Sociedad Nacional de Minería, señores Víctor Peña Aguayo (R), Jorge Salamanca y Julio Ascui Latorre.

Cumplo con agradecer a los señores Directores su valiosa cooperación en el examen y resolución de los importantes problemas que nos ha correspondido estudiar en este período.

Sesiones

El Directorio ha celebrado en el presente año 14 sesiones, de las cuales 3 son extraordinarias. El trabajo que se ha realizado ha sido de positiva importancia para el desarrollo de la minería regional.

Socios

El número de socios en la actualidad es de 207.

Inventario

En el presente período el Inventario fué el mismo del anterior, o sea:

18 Sillas Morris.
4 Sillones Morris.
1 Máquina de escribir "Underwood".
1 Fechador.
1 Numerador.
1 Timbre Estadística.
1 Timbre de la Asociación.
3 Apretadores de papeles
1 Mesa escritorio.
1 Escritorio alto.
1 Piso.
1 Plancha de bronce con timbre de la Asociación.
1 Corchetero.
2 Perchas.
6 Diplomas de la Exposición de Peñuelas.
1 Diploma de la Exposición de San Felipe.

La Asociación mantiene su servicio postal por intermedio de la casilla 312.

Problemas

Hemos agrupado los problemas considerados en el presente período en el siguiente orden: 1. Bienestar Social; 2. Fomento Minero.

1. BIENESTAR SOCIAL

A) SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA

Asuntos expuestos

Durante el presente período hemos estado en contacto con la Sociedad Nacional de Minería sobre diversos asuntos relacionados con el bienestar de la minería nacional.

Algunos de estos asuntos han sido:

—La inconveniencia del proyecto de ley del diputado Sr. Santa Cruz, que reducía la cuota proveniente de las entradas del impuesto al cobre para financiar la Caja de Crédito Agrario. Afortunadamente este proyecto se modificó substancialmente y no se tocó a la minería.

—Pedimos el apoyo para el proyecto de ley de Fomento Industrial del Norte, perfeccionado por el señor Rodolfo Jaramillo Bruce y ampliado con ideas de la Asociación.

—Solicitamos la construcción de una planta de trapiches en Condoriaco.

—Consideramos injusta la supresión del 20 o/o en la bonificación para los concentrados de leyes no menores del 9 o/o.

—Apoyamos el proyecto del diputado Rossetti y otros para seguridad y salud de los obreros en las minas, pero siempre que se excluya la intervención de intendentes y gobernadores que se consulta en él, ya que esas facultades corresponden de hecho al Departamento de Minas.

—Hacemos presente la necesidad de que no falte petróleo Diesel en las zonas mineras en que haya trabajo de plantas.

—Solicitamos (en Septiembre de 1947) la cuota de neumáticos extraordinaria, esperada desde dos meses.

—Pedimos en el mismo mes de Septiembre que se designe el Ingeniero Provincial

de la Caja de Crédito Minero, por tener informaciones de que el Sr. Raúl Zorrilla, a cargo de ese puesto, regresa al sur y no vuelve. También nos interesamos en esta oportunidad por el nombramiento de un Ingeniero Ayudante y proponemos al Sr. Carlos Olave M. en este caso. En seguida, el Sr. Olave fué designado Ingeniero Ayudante en La Serena, y cumplido su contrato de un año pasó a Copiapó en la misma forma. Para la Provincial, la Caja designó un Ingeniero estable.

—Nos preocupamos de que en la Agencia de la Sociedad Abastecedora de la Minería no falte cianuro y zinc.

—En Octubre de 1947 solicitamos que se hagan estudios para que la planta electrolítica se construya en Guayacán, de acuerdo con los anhelos de S. E. el Presidente de la República.

—También pedimos en ese mes la bonificación de las tarifas de oro, lo que vendría a aumentar la producción.

—Invitamos a la Sociedad a hacerse representar en la reunión que acordamos celebrar en Marzo con el Sr. Ministro de Economía y representantes de Asociaciones Mineras del país, con el objeto de tratar sobre las principales necesidades de la mediana y pequeña minerías, asunto que se considera más adelante en esta Memoria.

—Apoyamos en Abril último importantes acuerdos de la recién creada Asociación de Salamanca, relacionados con el incremento de la producción minera de esa zona.

—Pedimos a la Sociedad la supresión del 8 o/o sobre los fletes de minerales y productos metalúrgicos, dispuesto por Decreto N° 2.772, de Marzo de 1943.

—Informamos en Mayo de 1948 del resultado de la Comisión que se entrevistó con el Sr. Ministro de Economía, para ratificar los acuerdos de la reunión del 6 de Marzo último en La Serena. Estos acuerdos versaron sobre los siguientes puntos: 1) Disponibilidad de divisas; 2) Retorno de oro; 3) Construcción de Refinería Electrolítica en Guayacán; y 4) Instalación de Sucursal del Consejo Nacional de Comercio Exterior en La Serena.

—Solicitamos la cooperación de la Sociedad para que se modifique el racionamiento

to de artículos de primera necesidad en la Abastecedora, pues en la actualidad los patronos o dueños de minas no pueden pedir racionamiento para sus obreros, porque éstos deben presentarse a las oficinas de la Abastecedora, cuando con la sola responsabilidad del patrón quedaría salvado este inconveniente y se evitarían gastos de traslado de los obreros.

Asociaciones

Entre las reuniones importantes que hemos celebrado en este período conviene destacar las siguientes:

La del 12 de Septiembre de 1947:

A ella asistió especialmente invitado el Consejero de la Caja de Crédito Minero y Delegado nuestro en el Consejo General de la Sociedad Nacional de Minería, Sr. Víctor Peña Aguayo, quien declaró en esta oportunidad que la Caja estaba mejorando sus tarifas de oro, plata y plomo.

Refiriéndose a la construcción de la Fundición de Paipote, manifestó que en virtud del contrato suscrito con Allis Chalmers esta empresa se comprometía a entregar las maquinarias en el plazo de dos años. Al cabo de los dos años correspondería pagar el 80 o/o. Al firmarse el contrato se entregaron 400 mil dólares. Expresó que se había empezado ya la construcción de campamentos y oficinas de técnicos.

A la indicación hecha por uno de los asistentes, tocante a las tarifas, expresó el Sr. Peña que se calculaban éstas para el año 1947. en 15 millones, pero que la Caja disponía de recursos para hacer frente a la situación que se le creara. Aun cuando todas las tarifas han sido mejoradas, estimó que no era partidario de que se pidiera el aumento global de ellas, sino de la bonificación en cada caso, como había ocurrido con el oro.

Sobre la petición formulada por el Sr. Presidente de la Asociación de que en La Serena no hay Ingeniero Provincial estable de la Caja, dijo que se preocuparía de este asunto a su vuelta a Santiago.

Con respecto a la insinuación de que la planta electrolítica se construyera en Guayacán, declaró que la Asociación podría dirigirse en ese sentido a la Caja a fin de que ésta preparara un estudio al respecto.

Así se acordó.

La del 20 de Marzo de 1948:

En esta reunión se acordó enviar una circular a las Asociaciones Mineras para comunicarles que se invitaría al Sr. Ministro de Economía y Comercio, a su paso por La Serena, con motivo de la próxima Exposición de Peñuelas, para poner en su conocimiento algunos asuntos de vital importancia para el desarrollo de la mediana y pequeña minerías. En esta ocasión, pedíamos que se designaran delegados a dicha reunión.

Los puntos que contenía esta circular eran los siguientes:

1) Apoyo en todas sus partes del artículo 1.º del proyecto de ley presentado a la consideración del Congreso Nacional por los HH. Diputados señores Raúl Marín Balmaiceda y Edmundo Pizarro, y cuyo texto era el siguiente: "Art 1º. Autorízase a la Caja de Crédito Minero y a las casas compradoras de minerales establecidas para pagar los minerales y concentrados que adquieran en las siguientes condiciones opcionales por parte del vendedor: a) pagando en moneda corriente, de acuerdo con la tarifa fijada cada semana, la cual estará en relación directa con la cotización del dólar que se entrega al comercio importador; b) otorgando certificado de venta de minerales, el cual podrá ser canjeado por los vendedores en el Banco Central o sucursales por letras en dólares a 90 días vista. Estas letras en dólares podrán ser utilizadas por los productores mineros para la importación de mercaderías, ya sea directamente, por medio de cooperativas o bien por intermedio de importadores".

2) A raíz de la dictación del decreto del Ministerio de Economía para que el 20 o/o de las divisas de la mediana y pequeña minerías sea liquidado a \$ 31 por dólar, recomendar que ellas sean utilizadas preferentemente en la compra de oro de retorno, el que será vendido y su utilidad repartida entre los productores de minerales y concentrados de oro en la forma en que se procedía anteriormente. Si estas divisas no fueran suficientes para efectuar todo el retorno de oro, los productores tendrán derecho a pedir el retorno total del oro que produzcan por intermedio de la Caja de Crédito Minero, entregando el saldo de divisas necesarias para este objeto.

3) Necesidad de considerar que paralelamente con los trabajos de la Fundición de

Paipote se realicen los de la Refinería Electrolítica; y

4) Que se establezca en La Serena una Sucursal del Consejo Nacional de Comercio Exterior.

La del 6 de Marzo de 1948:

Esta fué la más importante de todas las reuniones, pues contamos en esta oportunidad con la asistencia del Ministro de Economía y Comercio, don Alberto Baltra; del Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, don Hernán Videla Lira; del Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Crédito Minero, don Julio Ascui Latorre, altos personeros de la industria extractiva, parlamentarios de la provincia y delegados de las Asociaciones del país.

Hubo acuerdo para los siguientes puntos:

1) Los mineros pueden operar con sus propios cambios a través del Consejo Nacional de Comercio Exterior, realizándose estas actividades por intermedio de la Caja de Crédito Minero, Cooperativas o importadores autorizados. Se quedó de presentar un memorándum al Sr. Ministro sobre este asunto, del cual damos cuenta más adelante.

2) Debido a la escasez de divisas, la Caja de Crédito Minero no ha podido traer al país el llamado oro de retorno. Al mismo memorándum anterior se agregarían las sugerencias para dar solución a este asunto.

3) y 4) Quedaron aceptados estos puntos de la petición, o sea que se construya la Refinería Electrolítica paralelamente con los trabajos de la Fundición de Paipote y que se cree en la Serena la Sucursal del Consejo Nacional de Comercio Exterior.

Sobre la base de estos cuatro puntos, se confeccionó el memorándum que una Comisión de representantes de Asociaciones Minerales del Norte presentó en seguida en Santiago al Sr. Ministro de Economía. El resultado a que arribó esta Comisión con dicho Secretario de Estado fué el siguiente:

1.—Disponibilidad de divisas:

El Gobierno está de acuerdo en que el productor pueda importar del extranjero

preferentemente, y con sus propias divisas, todos los elementos que necesite para sus explotaciones mineras.

En la práctica, el minero podrá contratar sus importaciones con quien le convenga. Para la aprobación de la previa de importación deberá tener el visto bueno de la Asociación Minera de su distrito y un certificado de la casa compradora que acredite que ha producido las divisas necesarias para la importación que solicita.

Estas previas serán presentadas al Consejo Nacional de Comercio Exterior, quien deberá aprobarlas sin mayores trámites. Para facilitar estas operaciones, la Sociedad Nacional de Minería se ha ofrecido para tramitar las previas que se presentarán en Santiago, y en provincias lo harán las Asociaciones Mineras donde haya oficinas del Consejo Nacional de Comercio Exterior.

Con respecto a nuestra petición, esto es que el minero pudiera disponer de todas las divisas que produce para hacer importaciones, el Gobierno no está de acuerdo en aceptar nuestro punto de vista.

2.—Retorno de oro:

A contar del 1.º de Mayo de 1948, las casas compradoras devolverán a los mineros que lo soliciten el oro físico que entregan en forma de minerales o concentrados no cianurables. Esta entrega se hará dentro de un plazo de seis meses, descontando únicamente las pérdidas en el tratamiento y los gastos de retorno de acuñación. El oro será entregado al minero en forma de oro acuñado o en barras. Las casas compradoras darán anticipos al minero en moneda corriente con garantía del oro entregado en minerales o concentrados no cianurables, que el minero deberá reembolsar al recibir el oro físico.

3 y 4.—Refinería electrolítica y Sucursal del Consejo Nac. de Comercio Exterior:

Estos puntos fueron ratificados por el Gobierno y se han impartido instrucciones para abrir una Sucursal del Consejo Nacional de Comercio Exterior en La Serena.

Siguiendo su costumbre tradicional, la Asociación, cada vez que se han presentado problemas en que es necesario coordinar en la mejor forma los esfuerzos de los mi-

neros, se ha dirigido a las similares pidiéndoles su valiosa cooperación ante la Sociedad Nacional de Minería, la Caja de Crédito Minero o el Gobierno para el apoyo de los asuntos que más interesan a la mediana y pequeña minerías.

Aparte de las actividades de que hemos dado cuenta, obtuvimos que se modificara substancialmente el proyecto de ley del diputado Sr. Santa Cruz, en virtud del cual se proponía la reducción de la cuota de la minería proveniente del impuesto al cobre; nos correspondió apoyar importantes acuerdos de la Asociación Minera de Salamanca relacionados con el desarrollo de la industria extractiva de la zona; y aportamos nuestra concurso a la Convención Minera de Copiapó, torneo organizado por la Asociación de esa ciudad y que se verificó los días 26 y 27 de Junio último.

Periódico "El Minero"

Con la importante cooperación que recibe este periódico, órgano oficial de la Asociación, ha podido editarse regularmente en este período. Es enviado mensualmente a mineros radicados en diferentes puntos del país y sirve de exponente de los problemas actuales de la minería.

Subvención de 1948

Como todos los años, la Sociedad nos envió la Subvención correspondiente a 1948, la que sirvió para dar cumplimiento a los compromisos de la institución durante este período.

Balance

El balance permite establecer que no hay cuentas pendientes y que los servicios de Tesorería se han mantenido normalmente.

B) CAJA DE CREDITO MINERO

Abastecimiento de petróleo

A petición nuestra, la Sociedad Nacional de Minería se dirigió a la Caja de Crédito Minero sobre este asunto y esta última institución le contestó (en Octubre de 1947) que el Departamento de Adquisiciones de la Caja abastece a las plantas de la zona minera del norte, con su estanque de Chañaral. En el Norte Chico, por intermedio

de la Sociedad Abastecedora de la Minería. A su vez estas plantas proveen a la minería pequeña.

Solicitud de neumáticos

Escribimos en octubre de 1947 al Sr. Vicepresidente Ejecutivo de la Caja para hacerle presente la conveniencia de que al remitirse la próxima cuota de neumáticos, que correspondía a Julio, Agosto y Septiembre, se considerara que los más indispensables para la industria extractiva de la zona en estos momentos eran los de 825x20 y 34x7.

C) SOCIEDAD ABASTECEDORA DE LA MINERIA

Petróleo Diesel, cianuro, reactivos

Con respecto a la falta de petróleo Diesel que observamos, el Sr. Jefe de Ventas y Agencias de la Sociedad Abastecedora de la Minería comunicó en su oportunidad que constantemente se mantiene el petróleo indicado en los distintos puntos de consumo y que si por alguna circunstancia ha llegado a faltar dicho artículo ello se debe a que los vapores petroleros suelen llegar a veces con atraso y no a mala atención de la Sociedad.

También nos preocupamos de la falta de cianuro, pero al respecto se nos comunicó, en su oportunidad que llegaban grandes partidas de él en los vapores "Paula Dan" y "Santa Isabel" que efectivamente hicieron descargas importantes de dicho artículo.

En seguida tuvo conocimiento la Asociación de reclamos de mineros sobre los precios prohibitivos del cianuro y reactivos, llegándose a hacer algunas afirmaciones de que la Abastecedora estaría recibiendo comisiones especiales por la venta de artículos de la casa proveedora. Informamos de estos comentarios en una reunión al Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, don Hernán Videla Lira, quien obtuvo que el Representante Técnico de la American Cyanamid Company, Sr. O. B. Hundley, dirigiera al Gerente de la Sociedad Abastecedora de la Minería una carta de fecha 7 de Mayo último, cuyos acápites más importantes son los siguientes: "Por la presente me es grato confirmar que la American Cyanamid Company vende cianuros a la Sociedad Abastecedora de la Minería Limi-

tada en exactamente las mismas condiciones que vende a cualquier cliente minero grande o chico, con los mismos precios y con pago al contado, según la regla invariable de la Cyanamid. La Abastecedora no recibe ninguna comisión y es perfectamente natural que recargue sus precios con un porcentaje suficiente para reembolsarse sus gastos. En esto no hay ningún engaño ni estafa, ya que cualquier cliente puede pedir precios y comprar directamente a la fábrica si acaso considera que lo que cobra la Abastecedora por sus servicios es excesivo”.

Créditos restringidos

Se ha hablado mucho de los créditos restringidos de la Abastecedora, por lo que la Asociación ha debido preocuparse de este asunto. Y al efecto pedimos informaciones. El Gerente de la Caja de Crédito Minero nos comunicó lo siguiente: “Al respecto hemos conversado con el Gerente de la Sociedad, quien nos ha dicho que no ha restringido créditos hasta \$ 2.000 y que pasada dicha suma deberá ser consultada esa Gerencia, y en todo caso, los créditos se concederán previa firma de documentos que los garantizan, como es corriente en el comercio”.

D) MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

Departamento de Minas y Petróleo

En este período, el Director de este Departamento, Sr. Nef, nos dice en respuesta a comunicación nuestra relacionada con el aumento de las tarifas de aranceles, que una modificación de éstas sería motivo de una ley, como lo ordena el artículo 244 del Código de Minería.

Publicamos la contestación en “El Minero” (edición número 95, de Noviembre de 1947), e insinuamos a los parlamentarios de la provincia la conveniencia de la redacción de un proyecto de ley en el sentido indicado.

Sucursal del Consejo Nac. de Comercio Exterior en La Serena.

En nota de 17 de Mayo último expresamos nuestros agradecimientos al Ministro de Economía, Sr. Alberto Baltra, por su de-

claración formulada en reunión de 6 de Marzo de este año en La Serena para crear en esta ciudad una Sucursal del Consejo Nacional de Comercio Exterior y le manifestamos nuestro deseo de que ella entre pronto en funcionamiento.

2. FOMENTO MINERO

Exposición de Peñuelas de Marzo de 1948

Con la asistencia de S. E. el Presidente de la República don Gabriel González Videla, Ministros de Estado y altos funcionarios de la administración pública, se realizó en Marzo de 1948 la Exposición Regional Minera y Agrícola de Peñuelas, torneo organizado por la Sociedad Agrícola del Norte. En esta ocasión nombramos Comisario de Minería a don Joaquín Muniaga Iribarren.

En el Casino de dicha Exposición, el domingo 7 de ese mes, se llevó a efecto el tradicional almuerzo que ofrecen en esta oportunidad la Caja de Crédito Minero y la Sociedad Nacional de Minería en honor del Primer Mandatario de la Nación. En brillantes frases se refirió el Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, don Hernán Videla Lira, a la actuación que ha correspondido a la Sociedad Nacional de Minería en la resolución de los más importantes problemas de la minería nacional. En seguida habló el Ministro de Economía, Sr. Alberto Baltra, quien expuso en un magnífico discurso el pensamiento del Gobierno respecto a la situación de la industria extractiva en el país, discurso que mereció los aplausos de los asistentes. Y cerró la manifestación el Presidente de la Asociación Minera de La Serena, dando a conocer los problemas mineros de la zona y solicitando la cooperación de los Poderes Públicos en favor de ellos.

Planta de Refinación Electrolítica

La Sociedad Nacional de Minería contestó a esta Asociación lo siguiente: “Nos hemos impuesto de su atenta de 11 del presente (Octubre de 1947) sobre la conveniencia de construir la Planta Electrolítica en Guayaacán y podemos asegurarles desde luego, que nos preocuparemos gustosos de la satisfacción de este anhelo de la Asociación de su digna presidencia y en el momento

oportuno en que la resolución del problema deba definirse”.

Por su parte, el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Crédito Minero, don Julio Ascui Latorre, nos ha comunicado: “Al respecto debemos poner en su conocimiento que hemos tomado nota de las observaciones de su atenta y que en su oportunidad se tratará este asunto en conjunto con la Corporación de Fomento de la Producción”.

Finalmente —y como ya queda expresado en esta Memoria— en la reunión de Delegados de Asociaciones Mineras del Norte el 6 de Marzo último en La Serena con el Ministro de Economía, Sr. Baltra, este Secretario de Estado estimó procedente la construcción de la Planta de Refinación en Guayacán.

Eliseo González G., Presidente.

PRODUCCION TOTAL DE PLATA EN CHILE

AÑO 1947

ANDES COPPER CO.	GRS. FINOS	GRS. FINOS
En barras de Blister Copper	14.512.370	14.512.370
BRADEN COPPER CO.		
En barras de Blister Copper	394.500	394.500
CAJA DE CREDITO MINERO		
En minerales y concentrados oro	113.450	
En minerales y concentrados plata	325.110	
En minerales y concentrados cobre	148.200	586.760
SALI HOSCHILD S. A.		
En concentrados	964.810	964.810
IFMIA TARAPACA		
En minerales	780.845	780.845
PLATA METALICA		
En barras Ifmia Antofagasta	4.972.296	
En barras S. Hoschild S. A.	170.910	
En barras Cacremiti	1.468.740	
Producción no controlada	100.000	6.711.946
TOTAL	23.951.231	23.951.231

PRODUCCION TOTAL DE ORO EN CHILE

AÑO 1947

COMPRADO POR CACREMI.	Grs. Finos.	Grs. Finos.
Mins. y concent. de oro	1.265.566	
Mins. y concent. de plata	2.525	
Mins. y concent. de cobre	14.329	1.282.420
CIA. MINERA PUNITAQUI.		
En concentrados producidos	269.290	269.290
CIA. MINERA TOCOPILLA.		
En concentrados producidos	20.420	20.420
ANDES COPPER MINING CO.		
En barras de Blister Copper	590.819	590.819
BRADEN COPPER CO.		
En barras de Blister Copper	3.825	3.825
ORO METALICO.		
Cacremi Lavaderos y Minas	2.900.743	
Varios independientes de Casa de Moneda	489.796	
Comercio no controlado desde Copiapó a Magallanes	600.000	3.990.539
TOTAL	6.157.313	6.157.313

COMPAÑIA CARBONIFERA E INDUSTRIAL DE LOTA

DESARROLLA UN VASTO PLAN DE CONSTRUCCIONES PARA SUS OBREROS

Es frecuente que, al hablar de habitaciones obreras en la zona del carbón y especialmente de Lota, se confundan los dos sectores en que se divide el pueblo de Lota; éstos son, en realidad, dos ciudades bien distintas: LOTA BAJO, pueblo fiscal, que presenta las características propias de todos los pueblos de su tipo en Chile, y LOTA ALTO, ciudad privada, de propiedad de la Compañía Carbonífera e Industrial de Lota, dueña de los yacimientos carboníferos de esa región.

LOTA ALTO - LOTA BAJO

Las diferencias, en realidad, son bien notorias. Es así como el visitante puede, sin necesidad de un "cicerone", apreciar donde empieza la iniciativa privada. LOTA ALTO es un pueblo que puede considerarse como modelo, sus calles son pavimentadas, cuenta con alumbrado eléctrico eficiente, hay buenos edificios administrativos; orden y aseo en la población. El Teatro de Lota Alto es moderno, terminado no hace mucho y cuyo costo fué en 1945, superior a cinco millones de pesos.

Estadio y gimnasio, escuelas de material sólido, provistas de vastas y espaciosas salas y una población obrera que puede considerarse, en su género, como entre las mejores del país. Esto es LOTA ALTO.

LOTA BAJO, en cambio —fuera del sector edificado por la Caja de Seguro Obrero y que la Compañía de Lota arrienda a esta institución en \$ 500.000 anuales, y sede gratuitamente a los obreros, y de la nueva Población "Pedro Bannen", construída no

hace mucho por la Caja de la Habitación Popular— presenta casas en mal estado, calles desaseadas y urbanización deficiente, o sea, un cuadro semejante y común a todos los pueblos de su tipo en nuestro país.

LA ACCION DEL ESTADO

Es aquí donde el Estado, a través de los organismos creados para este objeto, debe desarrollar una acción positiva para mejorar la habitación popular.

Debe irse sin discriminaciones al saneamiento de los barrios menos céntricos de Lota Bajo; a la urbanización total de sus calles, demolición de la vivienda insalubre y construcción de varios miles de casas higiénicas dentro de un plan moderno de edificación, que permita el máximo de aprovechamiento y comodidades, con el mínimo de costo unitario.

RECURSOS: LEY 7,600

Cuenta el Estado para llevar a cabo este plan, con los recursos extraordinarios consultados en la ley 7,600; por este solo capítulo recibe anualmente de parte de la empresa propietaria de las minas, varios millones de pesos, con los cuales puede servir holgadamente un empréstito a largo plazo, que financie la solución integral de este problema.

LOTA ALTO, CIUDAD PRIVADA

Hemos dejado someramente descrita en los párrafos anteriores, lo que es, en reali-

dad, la población de Lota Alto, ciudad industrial privada, donde reside la mayor parte de los operarios que se ocupan en las minas e industrias de la Compañía de Lota y sus familias.

Visitando esta ciudad se puede apreciar que la iniciativa privada es incesante. En materia de bienestar social, por ejemplo, la Compañía de Lota puede exhibir un acervo poco común, ya que fué la primera empresa chilena que estableció, al lado de sus servicios administrativos y técnicos, el Departamento de Bienestar, en el año 1922, que ha servido desde esos lejanos tiempos hasta el presente, en forma eficiente y positiva de vínculo entre las relaciones obrero-patronales, y cuyo ejemplo ha sido imitado por la mayoría de las empresas chilenas.

En cuanto a habitación obrera, la Compañía da vivienda gratuita a la mayor parte de sus operarios y familias.

El tipo de habitación que se dispone para este efecto es diverso, según sea la época en que ha sido construída.

Hay casas de tabique, según el sistema de edificación en boga hace años; de madera en su totalidad, que fueron edificadas a raíz del terremoto, y de material sólido (concreto), de acuerdo con las últimas normas y ordenanzas sobre la edificación.

En todo caso, todas ellas son higiénicas; no hay en Lota Alto casas insalubres: los pabellones obreros se componen de casas independientes, muchas con servicios higiénicos propios; se encuentra en pleno trabajo la instalación de luz eléctrica en las casas de los obreros; este año quedarán más de 600 con este servicio. La falta de material eléctrico motivada por la guerra, no había permitido dotarlas anteriormente de este servicio.

PLAN DE CONSTRUCCIONES PARA 1948

El progreso en el tipo de edificación popular no ha sido desatendido por la Cía. de Lota; por el contrario, el plan de edificación del presente año consta de 152 casas de tres y dos dormitorios, luz, agua, servicios higiénicos propios, etc., de material sólido y madera. El costo de lo que se invertirá este año, incluyendo un colectivo

para obreros solteros, un casino para operarios y un nuevo economato, es de 20 millones de pesos.

RECONOCIMIENTO OFICIAL

No hace muchos días, la prensa del país dió cuenta ampliamente de los resultados de la entrevista que en Viña del Mar tuvo S. E. el Presidente de la República con el Gerente General de la Compañía de Lota.

S. E., al imponerse en detalle del vasto y completo plan de edificación obrera y de Bienestar Social en que se encuentra empeñada esta Empresa, felicitó a la Compañía por la forma en que ésta colabora a la obra del Gobierno en favor de las clases trabajadoras.

Se impuso a su vez S. E. que en Lota Alto se estaba en vías de resolver el problema del agua potable —problema éste que afecta sensiblemente a un gran número de ciudades del país, gracias a la inversión de la Compañía de Lota de \$ 2.500.000 con este fin, y a la contribución de \$ 200.000 para el mejoramiento de este servicio en Lota Bajo.

RECONOCIMIENTO PUBLICO

Es ahora cuando debe esperarse el reconocimiento público hacia la labor titánica que ha significado, en poco tiempo —desde 1939 hasta la fecha, ya que el terremoto de ese año afectó a más del 80 por ciento de la población obrera de Lota Alto— levantar una población higiénica moderna, gracias únicamente a la iniciativa y al esfuerzo del capital privado.

Las publicaciones de órganos de prensa que por sus vinculaciones a la zona y por conocimientos y seriedad de sus informaciones abordan el problema de la edificación obrera en la zona del carbón, están en la obligación de hacer distinciones y de destacar claramente y sin ambages, lo que se debe a la palanca poderosa de la iniciativa privada, que en época de escasez de materiales, de bajo rendimiento obrero y de inflación de precios, ha contribuído más allá de sus razonables posibilidades económicas, a la solución de un problema nacional, cual es el de la vivienda higiénica popular.

LA INDUSTRIA MINERA EN CHILE (1)

SALITRE

La producción de salitre después de haber alcanzado en Marzo el alto total de 161.052 toneladas, se redujo en Abril a 152.081 toneladas. Comparada esta cifra con la del mismo mes del año pasado, presenta un aumento de 25.878 toneladas.

Continuó aumentando la producción de yodo; en Abril se produjeron 134.196 kilogramos, esto es, 2.352 kilogramos más que en Marzo y 23.834 más que en igual mes de 1947.

PRODUCCION DE SALITRE Y YODO (Datos de la Dirección General de Estadística)

FECHAS	Salitre Tons. brutas	Yodo Kgrs. neto
1948 * Enero	146.716	65.368
Febrero	142.483	107.832
Marzo	161.052	131.844
Abril	152.081	134.196

(*) Cifras provisórias.

CARBON

A un total de 195.607 toneladas subió la producción de carbón en Abril. Comparada con la de Marzo presenta un alza de 5.522

PRODUCCION DE CARBON (En toneladas) (Datos de la Dirección General de Estadística)

FECHAS	Prod. bruta	Prod. neta
1948 * Enero	195.936	177.428
Febrero	175.000	157.652
Marzo	190.085	171.740
Abril	195.607	176.277

* Cifras provisórias.

(1) Tomado del Boletín del Banco Central de Chile correspondiente al mes de Mayo de 1948.

toneladas y supera también en 22.952 toneladas a la de Abril de 1947.

COBRE

La producción de cobre en barras de Abril, que alcanzó a 33.997 toneladas, acusa una baja de 2.299 toneladas con respecto a lo producido en Marzo; en relación con la de Abril del año pasado presenta, asimismo, una declinación de 2.962 toneladas.

PRODUCCION DE COBRE (Tons. de fino)

(Datos de la Dirección General de Estadística)

FECHAS	Barras	Precipit. concent. y ce- mento (1)	Minera- les (1)	Total
(*) 1948 Enero	33.403	773	722	34.898
Febrero	32.879	842	86	33.807
Marzo	36.296	663	1.030	37.989
Abril	33.997	2.373	698	37.068

(*) Cifras provisórias. (1) Estas cifras corresponden a los minerales exportados de la pequeña minería.

HIERRO

La producción de minerales de hierro se mantuvo en Abril aproximadamente en su

PRODUCCION DE HIERRO (En toneladas)

(Datos de la Dirección General de Estadística)

FECHAS	Minerales	Fino contenido
1948 * Enero	212.386	131.977
Febrero	202.050	123.937
Marzo	193.175	119.247
Abril	192.898	117.841

* Cifras provisórias.

mismo nivel del mes precedente; el total producido de 117.841 toneladas de fino declinó sólo en 1.406 toneladas, en comparación con Marzo y fué superior en 16.455 toneladas al de Abril del año pasado.

ORO

En Abril se produjeron 439 kilogramos de oro, esto es, 18 kilogramos más que en Mar-

PRODUCCION DE ORO

(Datos de la Dirección General de Estadística)
(Kilogramos de fino)

	Barras (de mi- nas y lava- deros)	En minerales concentrados, precip. combina- dos y conten. en minerales de co- bre (1)	En ba- rras de cobre (2)	Total
1948 * Enero	223	43	62	328
Febrero	163	33	60	256
Marzo	247	117	57	421
Abril	276	102	61	439

* Cifras provisorias. (1) Estas cifras corresponden a los minerales exportados de la pequeña minería. (2) Representan el oro contenido en las barras de cobre blister producidas en Potrerillos, Chagres y Naltagua. En Febrero de 1945 paralizó su producción Naltagua.

zo, pero 41 kilogramos menos que en el mismo mes del año precedente.

INDICE DE LA PRODUCCION MINERA

El índice de la producción minera, influenciado por los descensos en la producción de salitre, cobre y hierro, a que hemos hecho referencia en los párrafos anteriores, bajó de Marzo a Abril en 2,5%, quedando en 113,3. Comparando este guarismo con el de Abril del año pasado, se observa sólo un muy ligero aumento de 0,9%.

INDICE DE LA PRODUCCION MINERA

(1927 - 29 = 100)

(Calculado por la Dirección General de Estadística)

	1948 *
Enero	105,0
Febrero	108,1
Marzo	116,2
Abril	113,3

* Cifras provisorias.

ACTAS DEL CONSEJO GENERAL DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERIA

SESION EXTRAORDINARIA N.o 1088, EN 8 DE JULIO DE 1948

Presidencia de don Hernán Videla Lira

El 8 de julio de 1948, a las 18.30 horas, se reunió el Consejo Directivo de la Sociedad Nacional de Minería, presidido por don Hernán Videla Lira, con asistencia de los Consejeros señores Fernando Benítez, Roque Berger, Alberto Callejas, Manlio Fantini, César Fuenzalida, Ciro Gianoli, Arturo Griffin, Arturo Herrera, Freddy Low, Carlos Nazar, Juan Agustín Pená, Marín Rodríguez Hugo Torres, Oscar Urzúa, Fe-

derico Villaseca, Oscar Peña y Lillo, Secretario General y del Prosecretario-abogado, señor Raúl Rodríguez, que actuó de Secretario.

Excusaron su inasistencia los Consejeros señores Saúl Arriola, William Archibald, Ricardo Fritis, Víctor Peña Aguayo y Osvaldo Vergara.

I.—**ACTA.**— Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

a) De una nota enviada al señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de un acuerdo anterior del Consejo, felicitándolo por su actuación en las gestiones con Ana-

conda Copper Mining Co., para la instalación de una planta para tratar minerales sulfurados, en Chuquicamata;

b) De diversas notas despachadas al Consejo Nacional de Comercio Exterior, manifestando la oposición de la Sociedad respecto a peticiones de importación de azufre;

c) A fin de acelerar la tramitación de las importaciones de los elementos que la minería requiere con urgencia, se han practicado diversas gestiones y se envió nota al Consejo Nacional de Comercio Exterior sobre esta materia, pidiendo se mantenga debidamente clasificada la reserva de 1.500.000 dólares, ya destinada a este objetivo;

d) Se han proseguido las gestiones ante el Ministerio de Economía para que se otorgue un tratamiento preferencial para liquidar el valor de las exportaciones de sulfato de sodio, a petición de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta. Sobre esta misma materia se ha recibido una comunicación de Mauricio Hochschild y Cía. pidiendo se practiquen gestiones para que no se obstaculice la exportación de sulfato de sodio al Brasil. El Consejero señor Low, después de proporcionar algunas informaciones sobre el tema, enviará antecedentes completos sobre la situación planteada por la firma Mauricio Hochschild y Cía.;

e) De una nota de la Caja de Seguro Obligatorio expresando que se han presentado algunas dificultades con algunas empresas carboníferas en cuanto a las cotizaciones de la ley 4054, sobre regalías de casa y carboncillo.

Se ha puesto esta nota en conocimiento de las compañías afectadas pidiéndoles den a conocer sus puntos de vista sobre el particular y

f) De una nota de la Asociación Minera de Valparaíso y Aconcagua concordando con la necesidad de obtener los mejores precios posibles por el oro que vende la Caja de Crédito Minero.

A continuación, se trataron las siguientes materias:

II.—DIVISAS MINERAS

El señor GIANOLI expresó que se ha dicho en algunos círculos que la industria minera no ha entregado las divisas que se esperaban, y que, en cambio, las demás industrias han satisfecho el programa que sobre esta materia se había trazado. Hay

conveniencia, a su juicio, en desvanecer esta información.

El señor PRESIDENTE informó que, en diversas oportunidades, se ha dado a conocer documentadamente al Consejo Nacional de Comercio Exterior la verdadera cifra de divisas proporcionadas por la minería y que lo que ha ocurrido es que el Consejo no ha tomado en cuenta las entregas de oro y otras divisas que emanan de diversas fuentes. Por esta razón, se ha puesto a la disposición del Vicepresidente del organismo citado, señor Goytía, un cuadro completo de las divisas mineras en el cual se explica detalladamente este asunto, precisamente para disipar los comentarios a que se ha referido el señor Gianoli.

III, IV, V, VI.—COMUNICACIONES DE ASOCIACIONES MINERAS SOBRE NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS Y DIRECTORES

El Consejo tomó conocimiento de las comunicaciones de las Asociaciones Mineras de Inca de Oro, nombrando Consejero-Delegado al señor Osvaldo Frías de Mendoza; de Domeyko, sobre composición del Directorio y confirmando como Consejero-Delegado a don Hugo Torres, y de Andacollo, dando a conocer la nómina de su Directorio y confirmando en los cargos de Consejeros-Delegados a los señores César Fuenzalida y Manlio Fantini.

Todas estas designaciones y confirmaciones de Consejeros-Delegados fueron aceptadas por el Consejo de la Sociedad.

VII.—NOTA DEL INSTITUTO DE INGENIEROS DE MINAS

El Consejo se impuso de una nota del Instituto de Ingenieros de Minas sobre designación de Directorio, en la cual reitera sus propósitos de colaboración con la Sociedad. Se contestará por Secretaría, agradeciendo.

VIII.—DESIGNACION DE REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD EN EL COMITE PERMANENTE DE INMIGRACION

El Consejo acordó designar al señor Manlio Fantini, como representante de la Sociedad en la Comisión Permanente de Inmigración.

IX.—COTIZACIONES DE LA LEY 4054, EXIGIDAS POR LA CAJA DE SEGURO OBLIGATORIO

El señor PRESIDENTE informó al Consejo acerca de una comunicación de la Caja de Seguro Obligatorio expresando que desea provocar un acuerdo con las empresas carboníferas sobre imposiciones por casa y carboncillo.

Aun cuando existe el criterio de que no deben practicarse imposiciones por ambos capítulos, se ha puesto esta nota en conocimiento de las empresas interesadas pidiéndoles den a conocer sus puntos de vista sobre el particular.

X.—PROYECTO DE LEY SOBRE COOPERATIVAS AGRICOLAS

El Consejo tomó conocimiento de una comunicación de la Confederación de la Producción y del Comercio solicitando la opinión de la sociedad sobre el proyecto de cooperativas agrícolas que estudia en estos momentos el Consejo Nacional de Economía. Advierte la Confederación que aún cuando el proyecto no tiene una relación directa con la minería, es de interés conocer las observaciones de la Sociedad a su respecto.

Se acordó encomendar a la Mesa la respuesta a esta nota.

XI.—PROYECTO DE LEY SOBRE FOMENTO DE LA MINERIA DEL ORO

El señor PRESIDENTE informó que el proyecto sobre fomento de la minería del oro, de que es autor el Honorable Senador señor Aldunate y que ha sido tratado en diversas oportunidades en este Consejo, fué despachado ya por el Senado y agregó que la Sociedad continuará preocupada de su tramitación a fin de que sus puntos de vista sobre la materia sean debidamente considerados.

XII.—SITUACION DE LA CAJA DE CREDITO MINERO

El señor PRESIDENTE se refirió a la difícil situación porque atraviesa la Caja de Crédito Minero e informó que en sesión celebrada por el Consejo de esta Institución, con asistencia de los señores Ministros de Hacienda y de Economía y Comercio se trató detenidamente esta materia.

Se convino en entregar a los señores Ministros un presupuesto completo de la Ins-

titución, a fin de que quede en evidencia la necesidad de entregar a la Caja los fondos que requiere urgentemente para sus actividades.

Agregó el señor PRESIDENTE que la Caja contó durante los años 1946 y 1947 con los fondos provenientes del decreto número 957, decreto que fué derogado posteriormente, obligándose el Fisco a entregar 80 millones de pesos para la fundición de Paipote.

Entretanto, el volumen de compra de minerales y las demás operaciones de la Caja han ido incrementándose, en forma tal que es indispensable ampliar la capacidad de tratamiento de las plantas si se atiende al considerable stock de minerales en cancha y a la necesidad de mantener las adquisiciones de minerales.

Es indispensable entregar, desde luego, a la Caja la suma de treinta millones de pesos, para poner posteriormente a su disposición los fondos suficientes para proseguir sus operaciones.

Expresó el señor VIDELA LIRA que ha celebrado varias entrevistas con el señor Ministro de Hacienda para procurar una solución de este importante problema. El señor Ministro ha insinuado la posibilidad de reducir la compra de minerales, pero, el señor Presidente que habla le ha observado la inconveniencia de esta medida, ya que el país necesita contar con las mayores disponibilidades posibles de divisas.

Continuará dedicando toda la atención necesaria hasta obtener que se solucione la situación de la Caja de Crédito Minero e informará al Consejo constantemente acerca de la marcha de este asunto.

El señor URZUA, expresó que se ha pedido al señor Ministro que facilite de inmediato fondos para ampliar la capacidad de tratamiento de las plantas de la Caja, sin perjuicio de las demás peticiones conducentes a financiar los presupuestos de la Institución.

Después de un cambio de ideas, en que participaron, además, los Consejeros señores Benítez, Callejas y Berger, se resolvió encomendar a la Mesa que prosiga su campaña hasta obtener que se solucione el problema del financiamiento de la Caja de Crédito Minero, que es fundamental para la industria.

XIII.—PROYECTO SOBRE FOMENTO DE LA MINERIA DE LA PLATA

El señor PRESIDENTE, expresó que el proyecto sobre fomento de la minería de la

plata, fué despachado ya por la Comisión de Minería del Honorable Senado y ha sido enviado en consulta al Banco Central.

La Mesa permanecerá atenta a su tramitación, ya que se trata de una materia de interés para los mineros y que ha sido objeto de algunos debates y de estudios de este Consejo.

XIV.—CONGRESO MINERO DE COPIAPO

El señor BENITEZ, manifestó que recientemente ha visitado la ciudad de Copiapó para supervigilar las obras de Pai-pote y que fué invitado a una reunión por el Comité Organizador del Congreso, en el cual participarán todas las Asociaciones de la Provincia de Atacama.

Los integrantes del Comité le pidieron que hiciera gestiones para que Radio Sociedad Nacional de Minería transmitiera los discursos e informaciones del Congreso.

Proporcionó, en seguida, el señor BENITEZ diversas informaciones sobre la celebración del Congreso y se cambiaron algunas ideas entre los Consejeros, señores Rodríguez, Callejas y el señor Presidente sobre sus finalidades.

XV.—REFORMA DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ABASTECEDORA DE LA MINERÍA LIMITADA

El Consejo consideró algunas sugerencias de la Caja de Crédito Minero sobre reforma del contrato social de la Sociedad Abastecedora de la Minería Limitada y aceptó por unanimidad complementar las resoluciones adoptadas en sesión extraordinaria número 1,080, de seis de noviembre de 1947, sobre reforma del mismo contrato social, tomando al respecto los siguientes acuerdos:

Primero.— Se aumenta el capital social en la suma de \$ 10.167,904.32, valor del

aporte de las pulperías entregadas por la Caja de Crédito Minero a la Sociedad Abastecedora de la Minería Limitada, según las actas de recepción aceptadas por ésta. En consecuencia, el capital social será la suma de \$ 24.167,904.32; el aporte de la Caja de Crédito Minero será de \$ 24.067,904.32 y el aporte de la Sociedad Nacional de Minería será de \$ 100,000.

Segundo.— Se acuerda prorrogar la duración de la Sociedad Abastecedora de la Minería Limitada por un nuevo período de diez años, a contar desde el 28 de abril de 1951.

Tercero.— Se acuerda establecer que la administración de la Sociedad Abastecedora de la Minería Limitada sea en lo sucesivo ejercida por el Directorio cuyos miembros deberán ser designados por el socio a quien representan por escritura pública inscrita en el Registro de Comercio.

Cuarto.— Se deja constancia de que el Consejo de la Sociedad Nacional de Minería fué citado a sesión extraordinaria para hoy día, a fin de considerar la reforma del contrato social de la Sociedad Abastecedora de la Minería Limitada y que en el texto de la citación se dejó constancia del objetivo de ella.

Quinto.— Se faculta al Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, señor Hernán Videla Lira para realizar estos acuerdos y para introducir todas las modificaciones que convengan en los estatutos sociales y en especial las relativas a la forma de administración de la Sociedad Abastecedora de la Minería Limitada, de acuerdo con la Caja de Crédito Minero, pudiendo concurrir y firmar todas las escrituras necesarias en uso de esta facultad.

Sexto.— Se acuerda llevar a efecto estos acuerdos sin esperar la aprobación del acta y facultar al portador de una copia de ella para reducirla a escritura pública en todo o en parte.

Se levantó la sesión a las 20.30 horas.

TARIFAS DE COMPRA DE MINERALES DE LA CAJA DE CREDITO MINERO

MINERALES Y CONCENTRADOS DE COBRE EXPORTACION

Cobre.— Ley mínima 6% y máxima de oro 40 gramos.

Cobre.— Base 10%, \$ 850.

Escala de subida y bajada, \$ 145.

Oro.— Menos 1 gramo de la ley se paga el saldo a \$ 39 el gramo.

Plata.— Menos 30 grs. de la ley se paga el saldo a \$ 0.80 el gramo.

Bonificaciones.— \$ 20 por tonelada a todo lote superior a 10 toneladas y \$ 20, también por tonelada a los lotes de ley superior a 9%.

Descuentos de fletes.— Se descuenta el flete al puerto donde las Agencias tengan instrucciones de enviar sus minerales.

MINERALES DE COBRE DE CONCENTRACION

Cobre.— Base 2.5% de cobre insoluble a \$ 150 por tonelada.

Escala de subida, \$ 88.

Ley mínima de compra, 2.0%.

Oro.— Siempre que la ley sea de un gramo o más, se paga el total a razón de \$ 23 el grado fino.

Plata.— Se descuenta de la ley 30 gramos y se paga el saldo a razón de \$ 0.60, el gramo fino.

Esta tarifa es sólo aplicable para los minerales que se entreguen directamente en las Plantas de El Salado o Aguirre Cerda, y en lotes de peso superior a 20 toneladas, y que los clientes acepten el muestreo automático. Los lotes de peso inferior pagarán los gastos de muestreo y ensaye.

MINERALES DE ORO DE CIANURACION

Con destino a Plantas Salado, Domeyko, Esmeralda, Elisa de Bordos y Puente Negro.

Ley máxima de cobre soluble 0.30% y máximo cobre total 1%.

Castigo por exceso de cobre soluble.

0.16% a 0.20%, \$ 50 por tonelada.

0.21% a 0.25%, \$ 100 por tonelada.

0.26% a 0.30%, \$ 150 por tonelada.

Arsénico.— Los minerales no deberán contener leyes de arsénico superiores a 0.5%.

Oro.— Base 12 gramos, \$ 570.

Escala de subida por gramo fino, \$ 76.

Escala de bajada por gramo fino, \$ 76.

Plata.— Se descuenta de la ley 30 gramos y se paga el saldo a razón de \$ 0.55 el gramo fino.

Bonificaciones

Minerales entregados en Agencias o Plantas

Lotes superiores a 5 toneladas, \$ 40 por tonelada.

Lotes superiores a 10 toneladas, \$ 50 por tonelada.

Minerales entregados en Plantas con muestreo automático

Lotes superiores a 15 toneladas, \$ 70 por tonelada.

Lotes superiores a 20 toneladas, \$ 85 por tonelada.

Lotes superiores a 30 toneladas, \$ 100 por tonelada.

Descuentos de fletes

Se descontará el flete a la Planta más cercana donde se tiene instrucciones de enviar los minerales, salvo instrucciones especiales sobre el particular.

MINERALES DE EXPORTACION

Oro.— Base 35 gramos, \$ 880 tonelada.

Escala de subida y bajada, por gramo, \$ 41.50.

Cobre.— Se descuenta 1.3% de la ley, y se paga el saldo a razón de \$ 7.80 el kilo fino.

Plata.— Se descuenta 30 gramos de la ley y se paga el saldo a \$ 0.72 el gramo fino.

Bonificaciones.— \$ 30 por tonelada en lotes de peso superior a 25 toneladas, y \$ 4 por tonelada a los de peso superior a 5 toneladas.

Descuentos de fletes.— Se descontará el flete al puerto, donde la Agencia tiene instrucciones de enviar los minerales

MINERALES DE ORO DE CONCEN- TRACION

Con destino a Plantas Salado, Aguirre Cerda, Domeyko, Puente Negro, O'Higgins y Punitaqui.

Oro.— Base 20 gramos, \$ 470 tonelada. Escala de subida por gramo fino, \$ 30.80. Escala de baja, \$ 29.50 tonelada.

Cobre insoluble.— Se paga el total del insoluble, a razón de \$ 7 kg. fino.

Plata.— Se descuenta de la ley 30 gramos, y se paga el saldo a razón de \$ 0.57 el gramo fino.

Bonificaciones

Minerales entregados en Agencias o Plantas

Lotes superiores a 5 toneladas, \$ 10 por tonelada.

Lotes superiores a 10 toneladas, \$ 20 por tonelada.

Minerales entregados en Plantas con muestreo automático

Lotes superiores a 15 toneladas, \$ 40 por tonelada.

Lotes superiores a 20 toneladas, \$ 50 por tonelada.

Lotes superiores a 30 toneladas, \$ 70 por tonelada.

Descuentos de fletes.— Se descontará el flete a la Planta más cercana de donde la Agencia tiene instrucciones de enviar sus minerales.

Los productores podrán optar por la tarifa que más le convenga con respecto a la de exportación.

PLOMO EXPORTACION

Ley mínima de plomo, 10%.

Plomo.— Base 25%, \$ 1.500 tonelada.

Escala de subida y bajada: \$ 140.

Oro.— Siempre que la ley sea 1 gramo o más se pagará el total a \$ 39 el gramo fino.

Plata.— Se descuenta de la ley 30 gramos y se paga el saldo a razón de \$ 0.90 el gramo fino.

Cobre.— Se descuenta de la ley 1.3% y se paga el saldo a razón de \$ 12 el kilo fino.

Bonificaciones.— Todo lote de peso superior a 5 toneladas recibirá una bonificación de \$ 20 por tonelada.

Fletes.— Se deberá descontar el flete desde la Agencia al puerto de embarque

PLOMO CONCENTRACION

Con destino Planta Domeyko, Aguirre Cerda y Salado.

Plomo.— Base 10%, \$ 370.

Escala de subida y bajada, \$ 75.

Oro.— Siempre que la ley sea 1 gramo o más se paga el total a razón de \$ 15 el gramo.

Plata.— De la ley se rebajarán 25 gramos y se pagará el saldo a razón de \$ 0.40 el gramo.

Cobre insoluble.— Se descuenta 1.3% y se paga el saldo de cobre insoluble, a razón de \$ 6 el kilo.

Bonificaciones.— \$ 20 por tonelada en lotes de peso superior a 5 toneladas y \$ 50 por tonelada en entregas directas en Plantas y en lotes de 20 toneladas.

Fletes.— A las entregas que se efectúen en Agencias se deberá descontar flete a la Planta más cercana. (Domeyko, Aguirre Cerda o Salado).

Tarifas.— El productor podrá optar por la tarifa que más le convenga.

MINERALES DE PLATA, CIANURACION

Plata.— Base 350 gramos, \$ 200 por tonelada.

Escala de subida y bajada, \$ 0.84 el gr. fino.

Oro.— Se paga todo el contenido a \$ 43 el gramo fino.

Cobre.— La ley máxima de cobre soluble no podrá ser superior a 0.10%.

Arsénico y antimonio.— La ley máxima tolerable no podrá ser superior a 0.50%.

Descuentos de fletes.— Se descuenta el fletes a las Plantas Elisa de Bordos, Salado, o Domeyko, según sea la Planta donde se enviarán los minerales.

Toda duda o aclaración respecto a la implantación de estas tarifas, se ruega consultarla en las Agencias que tiene la Caja.

